

CG238/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/075/2010.

Distrito Federal, 14 de julio de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito fechado el mismo día, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este ente público autónomo, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, derivado de la transmisión en televisión de tres promocionales que según el dicho del quejoso resultan contraventores de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; denuncia que es del tenor siguiente:

“(…)

Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la representación que ostento, sito en el edificio a planta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

baja del número 100 del Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, autorizando para que las reciban a los ciudadanos Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Martha Rebeca Gutiérrez Estrella, Joel Rojas Soriano, Yadira Karen Malagón Moneda, ante Usted comparezco y solicito lo siguiente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8°, 17, 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer queja en vía de procedimiento especial sancionador y a solicitar medidas cautelares, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, y del Trabajo, y de quien resulte responsable, por la violación de diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

La presente queja tiene base y sustento legal al tenor siguiente:

1.- Es un hecho público que en el estado de Chihuahua se está desarrollando el proceso electoral con el fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los integrantes al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la geografía político electoral que integran la citada entidad.

También es un hecho público que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo participan en dicha entidad.

2.- Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido Revolucionario Institucional ha difundido un promocional en los espacios de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:

En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: 'ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir', posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal", después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: '¿por?', a lo que la joven que intervino anteriormente le dice '¿cómo que por qué?', finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: "porque nada de lo que prometes lo cumples'.

Las voces de los jóvenes se desarrollan con las imágenes siguientes:

2.- Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido del Trabajo ha difundido promocionales en los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

espacios de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: "en el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comento se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

Las palabras anteriormente transcritas y que se escuchan en el video en comento se desarrollan en con una serie de imágenes, que se insertan en el presente.

Todos los promocionales tienen como finalidad denostar al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal emanado de dicho instituto político. En efecto, estamos ante la afirmación de una dolosa imputación para mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones, es decir al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal durante la contienda electoral de la entidad. Ciertamente, afirmar de manera unilateral que la violencia, la inseguridad o que el Gobierno Federal no cumple sus promesas o que alguien generó un daño a un ente público es una acusación grave, pues en primer lugar quienes lo hacen son partidos políticos, no una autoridad facultada para afirmar y conocer de un hecho de tal magnitud, por lo que se convierte en una afirmación sin sustento y temeraria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 6.-
(...)

Artículo 7.-
(...)

*En efecto, si bien la **libertad de expresión** es derecho que tiene supremacía como parte inherente al ser humano, garantía que es vital para el ejercicio*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

*pleno de sus demás libertades y derechos, también cierto es que la **misma libertad de expresión está acotada y tiene límites**, máxime en un contexto de un proceso electoral.*

Cierto, ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto de tal libertad en el marco de los procesos electorales, a decir en las siguientes tesis con rubro y textos que dicen a su literalidad:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.-

(...)

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-

(...)

En ese sentido para el presente asunto que nos ocupa, tenemos que en los promocionales que se objetan existe la clara finalidad de atacar la honra, moral, imagen y el orden público de las instituciones Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal así como los presidentes de la República y gobernadores de extracción panista, evidentemente sin sustento más que el dicho de los partidos políticos denunciados, por lo que la hace una aseveración de carácter unilateral, basada en un dicho, pues como se ve no es una autoridad competente para determinar si efectivamente el Partido acción Nacional o el Gobierno Federal son responsables de semejantes imputaciones es decir que hayan realizado actos indebidos en el ejercicio de alguna función de gobierno.

En efecto, el promocional que se impugna atiende a una descalificación en contra de las instituciones, destacando que el Partido Acción Nacional en este momento contiende en el proceso electoral local en Chihuahua, a continuación se describen con precisión dichos promocionales calumniosos:

En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: 'ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir', posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal", después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: '¿por?', a lo que la joven que intervino anteriormente le dice '¿cómo que por qué?', finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: 'porque nada de lo que prometes lo cumples'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Las voces de los jóvenes se desarrollan con las imágenes siguientes:

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

Las palabras anteriormente transcritas y que se escuchan en el video en comento se desarrollan en con una serie de imágenes, que se insertan en el presente.

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang', posteriormente se aparece una joven mujer que dice:" ¿qué le seguimos?", a continuación en se vuelve a escuchar la misma que voz en off que se escucha al principio y dice: 'en el 2010 tu decisión n debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comento se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

Ahora bien, la propia Carta Magna en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 41.-
(...)

Aunado a ello, el Código Electoral Federal establece como obligaciones a los partidos políticos nacional lo siguiente:

Artículo 38.-
(...)

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

IX.- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas:

Como ha quedado claro, la denigración, denostación y el ataque al Gobierno Federal y al Partido Acción Nacional es claro y violatorio a la norma, por tanto son procedentes las medidas cautelares por estar en franco desapego a la norma electoral. Lo anterior por denigrar las instituciones y partidos políticos, en efecto, la Real Academia de la Lengua Española define como denigrar lo siguiente:

denigrar.

*(Del lat. denigrare, poner negro, manchar).
tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
tr. Injuriar (ll agraviar, ultrajar).*

En efecto, tomando en consideración que dicha conducta es conculcadora de la norma está orientada a demeritar, deslustrar y ofender la imagen y fama del gobierno Federal y del Partido Acción Nacional quien participa en la contienda electoral es dable afirmar que se debe considerar la procedencia de las medidas cautelares, pues los valores jurídicos son protegidos dentro de una contienda electoral y no dejar vacíos que demeriten en forma irreparable dichos valores jurídicos.

Como prueba para el inicio del procedimiento que se solicita iniciar, adjunto:

TÉCNICA.- *Consistente el 'testigo' de los promocionales citados, que se adjuntan en un CD.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido, especialmente se solicita a este Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el ejercicio de la facultad investigadora requiera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe la existencia de los hechos materia de la denuncia, específicamente los testigos de los promocionales que se consideran trasgreden la normatividad electoral.*

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

(...)"

El quejoso adjuntó a su escrito de denuncia un disco compacto.

II.- Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede y acordó lo siguiente:

“...

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/075/2010**; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Everardo Rojas Soriano, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Martha Rebeca Gutiérrez Estrella, Joel Rojas Soriano y Yadira Karen Malagón Moneda; 4) Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de promocionales de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como de quien resulte responsable, identificados como **a) SpotPRI; b) SpotPTPang, y c) spotPT**, los cuales señalan:

(Se transcriben)

Así, según el dicho del quejoso, el contenido de los mismos constituye propaganda que tiene como finalidad “...mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones, es decir al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal...”, por lo cual, esta autoridad considera que la denuncia de mérito debe ser conocida en vía del Procedimiento Especial Sancionador.-----
La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----
Al respecto, en el Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las **instituciones y a los propios partidos** o que calumnien a las personas; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, es que la denuncia interpuesta por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en contra de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como de quienes resulten responsables, debe tramitarse bajo las reglas que rigen dicho procedimiento; **5) De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

*artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En virtud de lo expuesto y del análisis al escrito de denuncia presentado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, se ordenó la difusión de los promocionales identificados por el quejoso como **1) SpotPRI; 2) SpotPTpang, y 3) SpotPT**, mismos que fueron descritos en el numeral **4** del presente proveído; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; **c)** Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que lo hayan o se encuentren difundiendo; **d)** Asimismo, detalle las horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los institutos políticos denunciados, a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia; **f)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y **g)** A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **6)** Respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

7) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda, y 8) Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

III.- Mediante oficio SCG/1537/2010, de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado ese mismo día.

IV.- Con fecha dieciocho del mes y año en cita, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4753/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V.- Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede y acordó lo siguiente:

“... ”

SE ACUERDA: *1) Agréguese a los autos el oficio de cuenta; 2) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; y 3) Esta autoridad advierte que los hechos denunciados en el presente asunto podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad federal electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral federal denunciados a través del escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la difusión de propaganda político electoral presuntamente denigratoria y/o calumniosa.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1542/2010, al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII.- Mediante oficio número SCG/1543/2010 el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, puso a consideración del Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, la propuesta de medidas cautelares respectiva.

VIII.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil diez, se recibió en la Dirección de Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio STCQyD/022/2010 en el que se adjunta el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN, EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/075/2010**, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias en esta misma fecha, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, por lo que se ordena la suspensión inmediata de la difusión del promocional identificado como ‘¿Le seguimos?’ cuyo contenido*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

refiera las expresiones 'Inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, PANG', en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- *En atención a lo dispuesto en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, sustituya inmediatamente el promocional a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, por aquél que el Partido del Trabajo haga llegar a dicha Dirección, para sustituir el referido en el punto de acuerdo anterior, no obstante que con ello se tengan que abreviar los tiempos establecidos en la normatividad aplicable para la sustitución del mismo.*

TERCERO.- *Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los Representantes Propietarios de los partidos Acción Nacional y del Trabajo ante el máximo órgano de dirección de este Instituto, y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de radio y Televisión de esta institución.*

(...)"

IX.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandado en el punto Tercero del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios de estilo, a través de los cuales se notificaran las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, a los partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

X.- En cumplimiento a lo ordenado en el resolutive Tercero del Acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/1544/2010 y SCG/1546/2010, a los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, mediante los cuales se hicieron de su conocimiento la Medidas Cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que fueron notificados el día veintiuno del mes y año cita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

XI.- Mediante oficio SCG/1545/2010 el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, los resolutivos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo de Medidas Cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, notificado el día veintiuno del mes y año en curso.

XII.- Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

“Distrito Federal, veintiocho de junio de dos mil diez.-----

D A D A nueva cuenta con las presentes actuaciones, y visto el estado procesal que guardan las mismas, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 49, párrafos 1, 2, 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y j); 367, párrafo 1, inciso a); 368 párrafos 2, 3, 7 y 8; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en armonía con los numerales 62, párrafos 1 y 2, inciso c), fracciones I y III; 64; 67, y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que en los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/075/2010”, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral con fecha diecinueve de junio de dos mil diez, se ordenó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano autónomo sustituyera de manera expedita el promocional identificado como con el número de folio RV01681-10 “¿Le seguimos?”, pedimento que le fue notificado a través del oficio SCG/1545/2010 y que recibió el día veintiuno del mes y año que transita, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase al Director Ejecutivo de mérito, a efecto de que en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Indique si el promocional identificado como “Le seguimos”, con número de registro RV01681-10, ya fue sustituido; **b)** En caso afirmativo, precise las fechas en que se notificó a los concesionarios o permisionarios de las emisoras con cobertura en el estado de Chihuahua, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

*sustitución del promocional señalado en el inciso que antecede, debiendo remitir en su caso constancia que soporte la información aludida; c) Señale la fecha en que se notificaron las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución referido en la parte inicial del presente punto de acuerdo a los concesionarios o permisionarios de las emisoras con cobertura en el estado de Chihuahua, debiendo remitir las constancias que soporten dicha información, y d) Precise si el promocional de merito tuvo impactos adicionales con posterioridad a aquellos que detalló en el oficio DEPPP/STCRT/4753/2010, y hasta el momento en el cual se dio, cabal cumplimiento a la sustitución ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución, debiendo precisar, en su caso, las frecuencias, el número de impactos, las fechas en que se difundió dicho promocional, así como el nombre y domicilio de los permisionarios o concesionarios que hubiesen realizado dicha difusión, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **SEGUNDO.-** De igual forma, requiérase a dicho funcionario, para que en el mismo lapso precise respecto de los promocionales identificados con los números de folio RV01456-10 (PRI) y RV01682-10 (Promesas), lo siguiente: **a)** El número de impactos que tuvieron dichos materiales, con posterioridad a la fecha que refirió en su oficio DEPPP/STCRT/4753/2010; indicando días, horas, y concesionarios o permisionarios de radio y televisión que los difundieron, y **b)** Acompañe copia de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”*

XIII.- En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1760/2010, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, donde requirió diversa información, documento que fue notificado el veintinueve de junio del año que transita.

XIV.- Con fecha uno de julio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/1104/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual solicitó prórroga al requerimiento ordenado mediante oficio SCG/1760/2010.

XV.- En alcance al oficio DEPPP/STCRT/1104/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Televisión de esta institución, envió su similar DEPPP/STCRT/5005/2010, donde remitió la información ordenada en proveído de fecha uno de julio de dos mil diez.

XVI.- En este tenor, mediante proveído de fecha cinco del mes y año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud que del análisis al escrito de queja del Partido Acción Nacional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, derivada de la presunta transmisión en televisión de tres promocionales visibles en el estado de Chihuahua, que a juicio del quejoso denigran al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal. Con base en lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra de los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo por lo que hace a los hechos que anteceden; **SEGUNDO.-** Emplácese al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **TERCERO.-** Emplácese al Partido del Trabajo, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Se señalan las **diez horas del día doce de julio de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO.-** Cítese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, para que a **través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

*Ramírez y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEXTO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”*

XVII.- Mediante los oficios números SCG/1854/2010, SCG/1855/2010, SCG/1856/2010 y SCG/1857/2010 de fecha cinco de julio de dos mil diez, dirigidos a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Revolucionario Institucional, se notificaron los emplazamientos y las citaciones a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

Documentos que fueron notificados el día siete de julio de dos mil diez.

XVIII.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco de julio de dos mil diez, el día doce del mismo mes y anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

OFICIO SCG/1857/2010, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO 22411, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL LIC. JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE RUISÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, AL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y AL LIC. RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL PRIMERO COMO PARTE DENUNCIANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA: COMO QUEJOSO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE RUISÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERSONALIDAD QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA EN AUTOS, Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 416080208801, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. POR LA PARTE DENUNCIADA, EL C. LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 2443205, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMO CONSTA EN EL ACUSE DE RECIBO DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, REQUISITADA EL DÍA SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA UNIDAD JURÍDICA EL DÍA DE HOY A LAS NUEVE CINCUENTA Y CINCO HORAS, EN EL CUAL DICHO INSTITUTO POLÍTICO DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PLANTEADA. ACTO SEGUIDO SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, COMPARECE LA C. ALEJANDRA OCAMPO VILLEGAS, QUIEN ACREDITA IDENTIDAD CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 154279783 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA A NOMBRE DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL TENOR DE LA CARTA PODER QUE EN ORIGINAL EXHIBE. -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE POR EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL PASADO DIECIOCHO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN RAZÓN DE LOS HECHOS QUE SE SUSCITARON DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE CAMPAÑA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA TRAS DIFUNDIR DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOCIONALES CUYO CONTENIDO EVIDENTEMENTE RESULTA SER CALUMNIOSO Y DIFAMATORIO Y QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTARON LAS PRUEBAS PERTINENTES ASÍ COMO ESTA AUTORIDAD EN USO DE SU FACULTAD DESAHOGÓ LOS REQUERIMIENTOS DE MÉRITO, POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDAS LAS PROBANZAS QUE EN SU MOMENTO SE APORTARON, SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, EL C. LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----
EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y UNA VEZ QUE FUERA PRESENTADO ESCRITO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES, A EFECTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE MÉRITO EL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VINCULACIÓN Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEVIENE EN IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA DENUNCIA SON ENDEBLES, INSUFICIENTES Y CARENTES DE PERTINENCIA E IDONEIDAD PARA SUSTENTAR O DESPRENDER DE LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD IMPUTADA A MI REPRESENTADO, POR TANTO ES DABLE QUE EN EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO SE EXIMA A MI REPRESENTADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

DENUNCIADOS SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO PARTIDO DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, LA C. ALEJANDRA OCAMPO VILLEGAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTÓ LOSIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VENGO A RATIFICAR MI ESCRITO DE ALEGATOS. SOSTENGO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO HA VIOLENTADO DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ALGUNA, NI HA INFRINGIDO EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES YA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SIEMPRE HA CUIDADO CONDUCIR SUS ACCIONES CONFORME A NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERO QUE ESTA AUTORIDAD AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBERÁ DE ABSOLVER DE CUALQUIER SANCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO. SEÑALO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO EN NINGÚN MOMENTO TRATÓ DE AGREDIR, DENIGRAR, DIFAMAR A NINGÚN CIUDADANO NI INSTITUCIÓN PÚBLICA, NI A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS NI A SUS CANDIDATOS YA QUE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO NUNCA MENCIONÓ NI NOMBRE EN PARTICULAR, NI PARTIDO, NI CANDIDATO, SÓLO HIZO REFERENCIA DE ACTOS QUE SE ESTÁN VIVIENDO ACTUALMENTE EN LA SOCIEDAD. CONSIDERAMOS QUE EL SPOT DENUNCIADO NO SE ORIENTA A APORTAR DISCURSO POLÍTICO EN GENERAL NI INTERACCIONES DELIBERATIVAS PROPIAS DE LA CAMPAÑA SINO QUE MOSTRAMOS ELEMENTOS INFORMATIVOS, DATOS, JUICIOS, UNA CRÍTICA RAZONADA, UNA OFERTA POLÍTICA QUE CONDUZCA A FORMAR UNA OPINIÓN PÚBLICA LIBRE. EL PARTIDO DEL TRABAJO EN NINGÚN MOMENTO VIOLENTÓ LO DISPUESTO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL YA QUE LOS SPOTS EN COMENTO SE TRANSMITIERON EN DÍAS Y HORAS AUTORIZADAS POR EL IFE. Y EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CUANTO EL INSTITUTO NOS HIZO REFERENCIA DE QUE SUSTITUYÉRAMOS DICHO SPOT ÉSTE FUE SUSTITUIDO CON OFICIO DE FECHA DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR QUIENES COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, CONSISTENTES EN TÉCNICA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. EN ESE SENTIDO Y POR CUANTO AL DESAHOGO DE LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL QUEJOSO, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIA SU REPRODUCCIÓN, EN RAZÓN DE QUE LA MISMA LES FUE ENTREGADA COMO PARTE DE LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES FUERON EMPLAZADOS AL PROCEDIMIENTO, POR LO CUAL TUVIERON YA OPORTUNIDAD DE CONOCERLO Y MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVINO RESPECTO DE DICHA PROBANZA, RAZÓN POR LA CUAL SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO Y ESTIMAN INNECESARIO SE REPRODUZCA EN ESTE ACTO. ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS, Y POR CUANTO AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LAS CUALES FUERON APORTADAS EN ESTE ACTO, MISMAS QUE CUMPLEN LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, Y EN ESE SENTIDO, SE TIENE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL PRIVADA A QUE HIZO ALUSIÓN LA COMPARECIENTE, LA CUAL SATISFACE LO PRECEPTUADO EN EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADA DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-
A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, HARÁ USO DE LA VOZ, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, Y AL PARTICULAR MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE MOMENTO FORMULO ALEGATOS DE FORMA ESCRITA POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN Y A SU VEZ MANIFIESTO QUE LOS HECHOS QUE SE HAN DENUNCIADO CONSTITUYEN DE MANERA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO Y 41 BASE TERCERA, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ROBUSTECIENDO LO ANTES DICHO Y COMO OBRA EN AUTOS, ES EVIDENTE QUE LOS PROMOCIONALES EN SU CONTENIDO SON DENIGRANTES Y CALUMNIOSOS EN CONTRA DE MI REPRESENTADO Y DEL GOBIERNO FEDERAL YA QUE COMO EL PROPIO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES ES QUE SE TIENEN POR CIERTOS LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA POR LO QUE SOLICITO A ESTA H. AUTORIDAD EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DECLARE FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y A SU VEZ SE OBJETAN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS, YA QUE DE LAS MISMAS NO SE PUEDE APRECIAR QUE LOS HECHOS QUE HE DENUNCIADO SEAN APEGADOS A LA NORMA CONSTITUCIONAL.SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, QUIEN EN USO DE LA VOZ,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

DIJO LO SIGUIENTE: SOLICITO SE ME TENGAN PRESENTADOS LOS ALEGATOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES DEL CUAL SOLICITO SE0A TOMADO COMO REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.--

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, Y QUIEN AL PARTICULAR, DIJO LO SIGUIENTE: RATIFICO EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO Y SOLICITO QUE AL NO EXISTIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES QUE ACREDITEN LA PRESUNTA CONDUCTA IRREGULAR DEL PARTIDO QUE REPRESENTO SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y SE ABSUELVA A MI REPRESENTADO DE TODA SANCIÓN.. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DÍGASE A LOS COMPARECIENTES QUE LAS MISMAS SERÁN VALORADAS Y EN SU CASO RESPONDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

*DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES
PROCEDENTES.-----
POR LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS
TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ
HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL
MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”*

XIX.- En esta diligencia, se dio cuenta del escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el máximo órgano de dirección de este Instituto, quien en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

“...

*Por medio del oficio **SCG/1854/2010**, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que requirió a ésta Representación que con motivo de la Queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, identificada con el expediente SCG/PE/PAN/075/2010, a efecto de que me presente a las 10:00 diez horas del 12 de julio de 2010 dos mil diez a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este orden de ideas; esta representación procede a presentar los alegatos respectivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:*

Acudo en este acto a formular alegatos derivados de la queja interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional así como del Partido del Trabajo por lo que manifiesto que ratifico en todas y cada una de sus partes el Escrito de Queja presentado el pasado 18 dieciocho de Junio del 2010 dos mil diez ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en razón de los hechos que se destacan los hechos siguientes:

2.- Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido Revolucionario Institucional ha difundido un promocional en los espacios de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:

En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: "ya se que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir", posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada'; a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: "¡huy te pasaste!"; posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: **"es mas desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal"**, después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: "¿ por?"; a lo que la joven que intervino anteriormente le dice "¿ como que por qué?"; finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: **"porque nada de lo que prometes lo cumples"**.

Las voces de los jóvenes se desarrollan con las imágenes siguientes: [se insertan imágenes]

2.- [sic] Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido del Trabajo ha difundido promocionales en los espacios de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:

El video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang,' posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: "en el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa que se les quite.'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comentario se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

En el video se escucha una Voz en Off que dice: "Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa que se les quite.'

Las palabras anteriormente transcritas y que se escuchan en el video en comentario se desarrollan en con una serie de imágenes, que se insertan en el presente.

[Se insertan imágenes].

Ahora bien, al respecto, en el Apartado C de la Base III del Artículo 41 de la Constitución Federal se contempla que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas; por lo que atento a lo anterior es evidente que del contenido de los promocionales denunciados se está realizando una serie de descalificaciones denostativas calumniosas y difamatorias hacia el Gobierno

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Federal así como al Partido Acción Nacional por las consideraciones que a continuación se exponen:

Del primer promocional es de hacer notar su grado calumnioso y difamatorio en virtud de que es evidente la intención del Partido Revolucionario Institucional de atacar al Gobierno Federal representado en este sexenio del 2006 al 2012 por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, así pues debemos tener en cuenta que el Gobierno Federal es una institución del estado Mexicano, representado por el Titular del Poder Ejecutivo quien ya se ha citado y del cual dentro del spot en comento es claro y evidente las descalificaciones que se le realizan a dicha institución pública federal ya que de la última parte del promocional en donde se escucha la primera joven que intervino en el video diciendo: "Porque nada de lo que prometes lo cumples"; esto evidentemente se expresa una comparación entre uno de los jóvenes que aparece en el promocional a quien le hacen el comparativo con el Gobierno Federal con lo que dentro del contexto general del promocional es suficiente para darse uno cuenta de que el Gobierno Federal no cumple lo que promete, situación que resulta ser calumniosa y denigrante por razón de las definiciones que la propia Real Academia de la Lengua Española ha manifestad de dichas palabras mismas que cito a continuación:

Denigrar.

(Del lat. denigráre, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
2. fr. injuriar (II agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. calumnia).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como podemos apreciar, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, el significado de la palabra calumniar, el cual, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín 'calumniari', significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo anterior se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Evidenciado lo anterior, lo conducente es advertir que el Partido Revolucionario Institucional, al difundir el mencionado spot viola flagrantemente lo establecido en la norma constitucional y electoral federal en sus numerales 6° y 41, Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Electoral, ya que es eminentemente propaganda electoral cuyo contenido es difamatorio, denigrante y calumnioso en contra de una Institución pública de carácter Federal como lo es el Gobierno Federal y que la propia Constitución lo expresa dentro del numeral 41 que establece particularmente lo siguiente:

ARTÍCULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...

Por otro lado y como se advierte en los hechos expuestos en la queja motivo del presente procedimiento especial sancionador el Partido del Trabajo difundió dentro del tiempo que tiene asignado como prerrogativa de acceso a radio y televisión, dos promocionales los cuales se reproducen a continuación:

“...En el video se escucha una voz en off que dice: "Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis... Los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella. Vota PT pa que se les quite..."

Y del segundo promocional su contenido es el siguiente:

‘El video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'Inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, PANG', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿Qué, le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: "En el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa que se les quite.’

De los anteriores promocionales se puede advertir que de su contenido se estiman calumniosos respecto del Partido Acción Nacional y del Gobierno Federal ya que como obra en autos de la contestación suscrita por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el que pone de manifiesto que la difusión de dichos promocionales comenzó el día 10 diez de Junio de 2010 y culminaría el 30 de junio de la misma anualidad, por lo que se tiene por acreditado dos aspectos, el primero de ellos es la existencia de los promocionales denunciados por mi representado y por el otro que los mismos fueron difundidos en la última etapa del periodo de campañas locales en el estado de Chihuahua por lo que estamos ante promocionales eminentemente político- electorales cuyo contenido que ya ha sido precisado al difundir el mencionado spot viola flagrantemente lo establecido en la norma constitucional y electoral federal en sus numerales 6° y 41, Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 38

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los cuales me permito reproducir a continuación:

ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

ARTÍCULO 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

ARTÍCULO 41.-

Base III

Apartado C.- 'En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.'

Ahora bien es preciso manifestar a ésta autoridad que en su Décima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó Acuerdo en el cual decretar medidas cautelares, por lo que ordenó la suspensión inmediata de la difusión del promocional identificado como '¿Le seguimos?', cuyo contenido refiera las expresiones 'Inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, PANG'.

Así las cosas, si bien las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas es por lo que ve a solo un spot del Partido del Trabajo, lo cierto es también que el contenido del otro promocional del mismo partido político así como del difundido por el Partido Revolucionario Institucional se puede considerar que los mismos son contrarios al derecho de libertad de expresión con su correlativo derecho a la información ya que como se ha manifestado anteriormente, la prohibición constitucional y legal precisa que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; por lo que atento a los promocionales, es válido afirmar que de su contenido utilizan elementos que pueden causar un menoscabo a la imagen no solo del Gobierno Federal como institución pública federal, sino también al Partido Acción Nacional ya que en los mismos se presenta la inferencia de que dicho instituto político es el responsable de las conductas que se mencionan en los promocionales difundidos, por lo que de ninguna formapuede considerarse amparado en el derecho de la LIBERTAD de EXPRESION.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Ante tal circunstancia de los spots en su conjunto no aportan nada para el debate político y a la consolidación de una opinión pública informada y por el contrario, pueden entenderse como una serie de manifestaciones que causan un daño y afectación al Partido Acción Nacional, así como al Gobierno Federal al presentarlos como los responsables de la comisión de las conductas negativas que se enuncian en los promocionales, lo que excede los límites del ejercicio del derecho a la libre expresión en materia electoral.

Por otro lado es necesario reiterar a ésta autoridad administrativa que es obligación por ley que los partidos políticos ajustemos nuestras conductas a las reglas que la propia ley ha establecido y de forma particular que al difundir propaganda se respete la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también deben de considerarse como valores sustanciales de un sistema democrático plasmados en la ley de nuestro país.

Efectivamente, es a todas luces claro que del contenido de los promocionales en referencia, es evidente que tienen el carácter de actos que calumnien o denigren a las instituciones ya que su finalidad fue el de crear en la ciudadanía miedo y abstencionismo a ejercer su derecho ciudadano de votar y ser votado.

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar **fundado** el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por mi representado el Partido Acción Nacional, identificado con número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/075/2010** toda vez que se encuentran acreditadas las violaciones referidas a los ahora denunciados, con motivo de los hechos señalados en la denuncia que dio origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ella señalados ya han sido objeto de estudio por parte de la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral y que por lo tanto se debe tener por fundados la totalidad de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del escrito de queja, así como el capítulo de pruebas en él precisado.

SEGUNDO.- Tenerme por desahogados alegatos, los cuales se ofrecen de forma escrita en la presente audiencia.

TERCERO.- Declarar **fundado** el procedimiento especial sancionador identificado con número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/075/ 2010** seguido por esta autoridad.

...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

XX.- En esta diligencia, se dio cuenta del escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el máximo órgano de dirección de este Instituto, quien en contestación al emplazamiento realizado en autos, manifestó lo siguiente:

“...

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; comparezco en tiempo y forma a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada dentro del expediente citado al rubro autorizando para tal efecto a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñoz Baeza, Edgar Terán Reza y Juan Antonio Mora García, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERA
DEL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA**

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento de la Queja, en atención a que en la especie se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 66, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, que a la letra previene:

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a)...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

Lo anterior es así, dado que en el caso los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que mi representado ha incurrido en los hechos denunciados según el dicho del denunciante, como a continuación se analiza:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

- a) **De la inexistente violación a la normativa en materia político electoral.-** De los hechos por los que se presenta la denuncia, mi representado no ha quebrantado norma jurídica alguna, es decir, referir que el Gobierno Federal no cumple, en un mensaje realizado en un espacio asignado a mi representado en términos de ley, es insuficiente para que pueda vincularse responsabilidad alguna al Partido que represento, tal y como se verá más adelante, por lo anterior, en ningún momento los hechos que se imputan a mi representado resultan contrarios a las normas.

El quejoso se duele de presunta denigración al Gobierno Federal, al PAN y a los gobernantes emanados de ese instituto político que aparentemente se lleva a cabo en un promocional de campaña político-electoral, lo que en la especie no ocurre, en virtud de que no se injuria, calumnia ni se atenta contra la dignidad de los que el denunciante refiere.

Sobre el particular, es pertinente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-09/2004, sostuvo que la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales, por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en ley, tales críticas quedan amparadas bajo el espectro de protección de la libertad de expresión.

Resolución que en la parte conducente señala lo siguiente:

*Sobre estas bases, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido **guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad**, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contenga, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.*

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la libre opinión pública, la mejora del pluralismo político y el desarrollo de una cultura democrática de la sociedad son elementos que permiten la emisión de eventuales críticas negativas, duras e intensas, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, en cuyo caso podrían ser susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal.

En este orden de ideas, no es ilegal emitir críticas negativas, aun cuando las mismas resulten duras e intensas y generen la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidas las entidades públicas o partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad, siempre que las mismas no sean intrínsecamente injuriosas o sean desproporcionadas, lo cual no acontece en la especie pues hablar de no cumplir, no contiene una injuria ni es desproporcionado hacia el Gobierno Federal o el partido del denunciante, a quien ni siquiera van dirigidas de manera directa sino solo en forma de referencia.

En esta tesitura, conviene recordar los diversos criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció dentro de la sentencia precitada (SUP-RAP-009/2004), conforme a los que se pueden definir con claridad los parámetros que debe satisfacer la propaganda electoral a fin de que encuadre debidamente en el debate de ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, entre los cuales destacan los siguientes:

A través de la propaganda electoral y de las participaciones individuales de los actores políticos, los partidos deben promover el desarrollo de la opinión pública, del pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, por lo que la tarea particular de estos entes, debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, lo cual se satisface con la expresión denunciada pues, evidentemente, la sociedad tiene interés en que se cumplan las promesas de los candidatos cuando alcanzan el poder público.

Sobre estas bases, tal y como lo ha sostenido el propio Instituto Federal Electoral y avalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propendan a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contengan, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que sobre la base de la promoción y formación de la opinión pública, el pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, la propaganda electoral, debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, por ello, se encuentran legitimadas incluso las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contengan, aún aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas.

En este sentido, conviene reflexionar que dentro de la totalidad de la propaganda electoral que despliegan los partidos políticos y coaliciones, debe existir, como parte del equilibrio entre las distintas opciones políticas y como contribución a la formación de una opinión pública mejor informada, un porcentaje destinado a contrastar las ideas de los competidores políticos, lo cual puede hacerse mediante la expresión crítica de los aspectos que se estimen relevantes para la sociedad, sin exceder, en todo caso, los límites que constitucional y legalmente se encuentran previstos para el ejercicio del derecho a la libre manifestación de las ideas.

Bajo esta tesitura, debe decirse expresarse en los medios de comunicación y a la ciudadanía, una posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad, se encuentra autorizado, pues emitir opiniones a través de las cuales se contrasten ideas y se difunda una posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, no reviste denigración.

- b) De la no aportación de prueba alguna del dicho del denunciante.-** Como puede verse en el escrito de queja se acompañan diversas pruebas con las que el denunciante pretende demostrar la existencia de las presuntas faltas, pero al no demostrar por ningún medio de los ofrecidos la responsabilidad que imputa a mi representado, esta autoridad debe considerar que en cuanto a los hechos que pretende controvertir, de hecho, no existe probanza alguna que demuestre que lo denunciado es cierto, ya que como se puede observar, los medios de prueba ofrecidos no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones, esto es, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende, de manera plena ningún supuesto que permita acreditar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentre vinculado con las presuntas infracciones que se imputan, aseveraciones sin sustento probatorio y que solo consisten en apreciaciones subjetivas y unilaterales de los denunciantes

De lo antes comentado en cuanto a la ausencia de la falta o presunta infracción; el no aportar pruebas; y no existir los hechos que a mi representado se le imputan, se evidencia que la improcedencia resulta notoria, así, en casos como el que nos ocupa, las leyes procesales suelen determinar que se decrete

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre y prolongarlo, en el caso concreto, la queja presentada en contra de mi representado, no contiene probanza alguna que permita arribar a conclusiones entre los hechos que narra, las pruebas que ofrece y la presunta responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional y resulta ilógico que con tan endeble medios probatorios la quejosa pueda concluir que los hechos que narra sean ciertos.

En razón a lo antes considerado la queja debe de ser desechada de plano y en acato a lo establecido por el artículo 66, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, no obstante la anterior solicitud de desechamiento, esta Autoridad deberá de manera oficiosa declarar lo propio.

**SEGUNDA
PUNTOS DE HECHO**

*Establecido lo anterior **Ad Cautelam** me permito en el presente apartado proceder a realizar las siguientes Consideraciones de hecho y Derecho:*

- 1.- En cuanto al primero de los hechos, es cierto.*
- 2.- En cuanto al segundo de los hechos y que es el que atañe a mi representado, es cierto, pero amerita el siguiente comentario:*

Que un joven prometa y no cumpla lo que promete y que se le compare de una manera figurada con el Gobierno Federal, no puede constituir bajo ninguna circunstancia una denigración, máxime cuando resulta un hecho conocido.

Nada más alejado de la lógica y del recto raciocinio que debe regir este tipo de razonamientos pues, aparte de que el denunciante no ofrece ni por asomo base o fundamento alguno por el cual se pueda desprender, siquiera indiciariamente, la conclusión a la que intempestivamente arriba, la suposición que pretende establecer no corresponde a una verdadera formulación jurídica para este tipo de presupuestos y, por lo mismo, se queda en el plano imaginario y unipersonal de quien lo expresa de manera tan vaga y general que apenas se puede percibir el objetivo al que intenta llegar que, en este caso, es opaco y torcido, pues no existe elemento alguno que permita al menos presumir la denigración como violación legal.

Así, esta autoridad electoral no debe tomar en cuenta afirmaciones temerarias y fuera de toda objetividad que solamente son eso y, por ende, no merecen mayor ampliación en la contestación que hoy se ofrece.

**TERCERA
DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO DEL QUEJOSO**

Ahora bien, las consideraciones de derecho que lleva a cabo el quejoso, traspasan el umbral de lo que se puede pedir en el trámite de una queja, ya

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

que no puede representar bajo ninguna óptica, así sea la más rigurosa, que se esté ante violaciones a la normativa electoral pues, suponiendo sin conceder que con haber dado a entender que el Gobierno Federal no cumple, insisto, suponiendo sin conceder, se violenten en perjuicio del quejoso, el Gobierno y su partido derechos que están sujetos al escrutinio público, sobre todo en una campaña electoral.

Refiere el quejoso, en lo que al Partido Revolucionario Institucional corresponde, que se infringe lo establecido por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según su dicho por permitir que sus mensajes de campaña incurran en violaciones legales y constitucionales, argumentos que como se ha razonado, en la especie no existen, razón de más como para que se declare infundada la presente queja.

Insistimos Ad Cautelam y con los datos que se cuenta es de admitirse que estamos ante la inexistente violación a la normativa en materia político electoral por parte del partido que represento, -pues de los hechos por los que presentan la denuncia, mi representado no ha quebrantado norma jurídica alguna-, es decir, el Partido Revolucionario Institucional, en tanto entidad de interés público, si bien cuenta con la calidad de garante de las actividades de sus militantes, afiliados y candidatos, también lo es que no advierte violación alguna en el contenido del spot.

Por ende se niega categóricamente que mi representado haya violado alguna norma en el spot y su difusión.

**CUARTA
DE LAS PRUEBAS**

En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciante al procedimiento especial sancionador resultan insuficientes y con ellas no es factible demostrar que mi representado haya violentado la normativa electoral, pues una cosa es demostrar que se transmitió el mensaje, lo cual se insiste, aconteció dentro de lo constitucional y legalmente permitido, y otra muy distinta que éste haya sido denigratorio para el Gobierno Federal y el PAN, lo que en ninguno de los extremos del asunto queda patente, por ello es que se reitera que no existe violación alguna a los preceptos constitucionales razón por la que no puede admitirse de ninguna manera que el Partido Revolucionario Institucional que represento haya realizado violación alguna en materia electoral. Dado que el denunciante tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento especial sancionador, si no se cumple con tal extremo inconcuso resulta que no se prueban las afirmaciones que formula en su denuncia.

Al respecto me permito invocar la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tenor Literal siguiente:

Tesis VII/2009

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

En conclusión los elementos probatorios de referencia, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, del recto raciocinio y de la verdad por conocer, nunca son capaces de acreditar que haya existido violación legal alguna por parte de mi representado, en ese sentido son objetadas en cuanto a los alcances y valor probatorio que se les pretende atribuir, pues no queda manifiesto que haya mediado denigración y lo que si es evidente es que el hecho denunciado se llevó a cabo, en pleno ejercicio de prerrogativas y la libre manifestación de las ideas en una campaña electoral.

Con motivo de anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.

2.- La de 'Nullum crimen, nulla poena sine lege' que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, en virtud de que en el catálogo de faltas que enumera el artículo 345, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una sanción.

3.- Las que se deriven del presente escrito.

Ofrezco para su desahogo las siguientes:

PRUEBAS DE DESCARGO

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficientes como para que no se tenga demostrada ninguna responsabilidad de mi representado en los hechos, pues no se puede arribar a la conclusión de que ésta exista, solicitando desde este momento su admisión por no ser contraria ni a la moral ni al derecho y ser de importante valor probatorio para mi representado y que por su propia y especial naturaleza no requiere de perfeccionamiento y sí está constituida por documentos por lo que es dable su ofrecimiento y admisión en el presente asunto.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, tanto legal como humana, que le permitirá a esta autoridad de arribar a la conclusión de que con los datos que cuenta es imposible concluir que mi representado tenga responsabilidad en los hechos, relacionando esta prueba con los alegatos del presente escrito.

Pruebas que solicito sean admitidas para su desahogo y que se adminiculan entre ellas para lograr elementos de convicción suficientes para que esta Autoridad declare lo que en Derecho proceda.

ALEGATOS

Toda vez que en la diligencia a la que por este medio se acude deben expresarse los alegatos que al derecho de mi representado convienen, solicito en este apartado se tengan por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, respecto del emplazamiento a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se me hizo dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/075/2010**, en términos del presente ocuro.

SEGUNDO. Eximir de toda responsabilidad a mi representado.

...”

XXI.- Por otra parte, en la audiencia de ley se tuvo por recibido el escrito de fecha doce de julio de dos mil diez, signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y quien en contestación al emplazamiento realizado en su contra, **refirió textualmente** lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

“ ...

Primera.- *El Partido del Trabajo a quien represento, en una línea orientada fundamentalmente a un trabajo político, económico, social, organizativo en la formación ideológica y en la implementación de las políticas públicas.*

El Partido del trabajo tiene como principios fundamentales la libertad, la democracia, la justicia, la equidad, la igualdad, el respeto, la solidaridad, la honradez, la verdad, la lealtad, la congruencia y el respeto a la soberanía del pueblo.

Nuestro partido hace incapie en la necesidad de desarrollar la capacidad de las masas para decidir organizada y democráticamente la solución de sus problemas concretos y la conducción de sus luchas sociales.

Segunda.- *Sostenemos que el Partido del Trabajo no ha violentado disposición constitucional alguna, ni ha infringido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el Partido del Trabajo siempre a cuidado conducir sus acciones, conforme nuestra legislación electoral, razón por la cual consideramos que esta autoridad al momento de resolver el presente procedimiento administrativo especial sancionador especial deberá de absolver de cualquier sanción al partido político que represento.*

Tercera.- *Señalar que el Partido del Trabajo, en ningún momento trato de agredir, denigrar, difamar a ningún ciudadano, ni instituciones públicas ni a otros partidos políticos ni a sus candidatos, ya que nuestro partido nunca menciona ningún nombre en particular, ni partido, ni candidato, solo hizo referencia de actos que se están viviendo actualmente. Consideramos que el spot denunciado no se orienta a aportar al discurso político en general, interacciones deliberativas propias de la campaña en lo particular, sino que mostramos elementos informativos, datos, juicios, una crítica razonada, una oferta política que conduzcan a formar una opinión pública libre.*

Cuarta.- *Asimismo, en diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral se ha sostenido que la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes con el papel que está llamada a cumplir en el sistema democrático, vaciada de todo contenido real, pues con ello no sólo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieren siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser coparticipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el acceso al poder público.

Quinta.- *Creemos que el Partido del Trabajo no violó en ningún momento la ley electoral ya que los dos spots en comento, fueron aprobados dentro de las pautas que el Instituto Federal Electoral le concedió al partido, fueron transmitidos los días y las horas aprobadas por este Instituto.*

El Instituto Federal Electoral en el Acuerdo de Quejas y Denuncias, respeto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral de este instituto, el 18 de junio del 2010, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/075/2010 se ordena la sustitución del spot "Le seguimos" por lo que el Partido del Trabajo con oficio de fecha de 21 de junio del 2010 solicita la sustitución de la versión denominada "Le seguimos" con número de folio RV01681/10, por la versión denominada "Promesas" número de folio RV01682/10. Con esto queremos hacer incipie que nuestro partido en todo momento obedeció lo indicado por este instituto,

Sexta.- *Que mi representado, tiene perfectamente claro que las disposiciones Constitucionales y legales referentes al acceso de los partidos políticos a la radio y televisión y que por ningún motivo ni acción a tratado de contrariarlas, ya que mi partido en todo momento se ha conducido bajo conductas de legalidad.*

Séptima.- *En suma, ningún elemento probatorio contenido en este expediente, es suficiente e idóneo para acreditar que mi representado haya cometido alguna conducta irregular por los actos que se tildan de ilegal en las constancias del presente expediente.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero: *Se me tenga por presentando en tiempo y forma, el escrito en los términos del artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Segundo.- Que al no existir elementos de convicción suficientes que acrediten la presunta conducta irregular del partido que represento, solicito se declare Infundado el procedimiento especial sancionador en contra del Partido del Trabajo y se absuelva a mi representado de alguna sanción.

...

XXII.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho,

los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

El Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hace valer las causales de improcedencia que a continuación se detallan:

- a) Que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, porque en su concepto los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- b) Que el denunciante no aportó medio de prueba alguna que demuestre la conducta en la que supuestamente incurrió el Partido Revolucionario Institucional, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el precepto 66, numeral 1, inciso c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, deriva del artículo 66 numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“...

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

a) ...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

Al respecto, cabe señalar que el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, esgrime también la primera de las causales invocadas por el Partido Revolucionario Institucional (artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias).

Primera Causal de Improcedencia

Al respecto, se procede a analizar la causal de improcedencia sintetizada en el inciso a) del presente apartado, relativo a que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo refieren que la denuncia formulada no constituye violación a la normativa en materia político electoral, en virtud de que no se injuria, calumnia ni se atenta contra dignidad de las personas que el partido denunciante refiere.

Por lo anterior, esgrimen los denunciados que la presente denuncia resulta improcedente en virtud de que en ningún momento se denigró, calumnió y se atentó contra la dignidad de los gobernantes del Gobierno Federal, Partido Acción Nacional y a los gobernantes emanados de dicho instituto político.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de denuncia, así

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

como al medio de convicción aportado por el partido impetrante, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hacen referencia los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, toda vez que en el escrito de denuncia del partido impetrante, se aluden hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial de denuncia conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el Partido Acción Nacional, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en el escrito de queja no se advierta, de manera notoria, que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos, sirve de apoyo la siguiente .

En primer término cabe referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-249/2009, estableció lo siguiente:

*“De la lectura integral del escrito inicial de demanda, **esta Sala Superior advierte que la pretensión medular del recurrente, se hace consistir en que éste órgano jurisdiccional determine que la resolución impugnada resulta contraria a Derecho, en atención a que **indebidamente se determinó la improcedencia del procedimiento especial sancionador.*****

En esencia la causa de pedir del partido apelante, se centra en que, en su concepto, el Secretario Ejecutivo, en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, incumplió con el principio de exhaustividad, ya que de los hechos planteados en la demanda de queja y de las pruebas aportadas, se desprenden indicios de la realización de las conductas denunciadas, por tanto, si se cumple con todos y cada uno de los requisitos de formalidad, además, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implicaría la obligación por parte del Consejo General del citado instituto el inició del procedimiento especial sancionador.

Además, aduce el partido apelante, que la autoridad responsable transgrede el artículo 371 párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que éste precepto obliga al Secretario General, a presentar ante el Consejo General el proyecto de resolución para su conocimiento y votación, lo que no ocurre en el presente caso, ya que la responsable de manera oficiosa y unilateral desecha la queja presentada con argumentos de fondo.

Lo alegado por el partido denunciante, resulta sustancialmente fundado y suficiente para determinar la revocación de la resolución reclamada como se verá a continuación.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, párrafo 5, inciso b), prescribe claramente que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la denuncia correspondiente será desechada de plano por el Secretario del Consejo, sin prevención alguna, cuando, entre otras causas, los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Con base en esta atribución, la autoridad responsable dictó la resolución impugnada, al calificar la conducta denunciada como no constitutiva, de manera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

evidente, de una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

(...)

Así, es suficiente el simple indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración de procedimiento especial sancionador, compitiéndole al Consejo General calificar el fondo de los hechos denunciados.

(...)

En consecuencia, se debe revocar el acuerdo de diez de julio de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/CONV/JL/OAX/216/2009, mediante el cual desechó la denuncia presentada por Convergencia Partido Político Nacional, para el efecto de que, dentro del día siguiente a la notificación de esta ejecutoria, la autoridad responsable admita e inicie el procedimiento especial sancionador, emplace a los presuntos infractores y, en su oportunidad, someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de resolución atinente.

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que como se evidenció de lo antes inserto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que al recibir una denuncia, por la presunta violación a la normativa comicial federal, esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración de procedimiento especial sancionador.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por los sujetos denunciados.

Segunda Causal de Improcedencia

En este tenor, se procede al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el **inciso b)** del presente apartado, relativa a que presuntamente el partido impetrante no aportó alguna prueba o indicio que acreditara la existencia de los hechos que denunciados.

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento especial sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Contrario a lo sostenido por el Partido Revolucionario Institucional, en el caso dicho requisito fue satisfecho, ya que de los medios de convicción aportados por el Partido Acción Nacional fueron útiles para tener por radicada la denuncia planteada, y en su caso, iniciar la investigación preliminar correspondiente, la cual a la postre permitió el inicio del presente procedimiento especial sancionador en contra de los hoy denunciados.

Esto es así porque en principio el partido impetrante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Por tanto, las alegaciones vertidas por el referido partido denunciado, no puede servir de base **para declarar la improcedencia del presente procedimiento especial sancionador.**

LITIS

QUINTO.- Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, que fueron hechas valer por las partes lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese orden de ideas, y previo a determinar lo que en derecho corresponda sobre este punto, se transcribe la parte que resulta trascendente de la versión estenográfica de la sesión en la cual se discutió el presente fallo, para los efectos del engrose que se ordenó realizar en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a saber:

“ ...

El C. Secretario: *El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera, constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de nueve apartados.*

El C. Presidente: *Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar, para su discusión en lo particular, alguno de los apartados de este punto del orden del día.*

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: *Me gustaría hacer una intervención, en lo general, respecto de este punto tres, por favor.*

El C. Presidente: *¿Antes de hacer reservas en lo particular?*

La C. Doctora María Macarita Elizondo: *Así es.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez Alcántar.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Quiero reservar, Consejero Presidente, los apartados 3.1, 3.2 y 3.5. Muchas gracias.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

El C. Doctor Benito Nacif: Sí, además de los reservados los apartados 3.3 y 3.6, por favor.

El C. Presidente: ¿3.3 y 3.6? Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Me reservó el apartado 3.8, además de algunos de los que ya se mencionaron.

El C. Presidente: Muy bien. No han sido reservados los apartados 3.4, 3.7 y el 3.9, pero la Consejera Electoral María Macarita Elizondo me ha solicitado una primera intervención, antes de votar los no reservados.

Discúlpeme, Consejera Electoral, tiene usted la palabra para reservar.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias. Solicité una intervención en lo general, con la intención de ver, en lo particular, cuáles se iban a reservar por parte de mis compañeros Consejeros Electorales y, dado que el apartado 3.9 del orden del día, no lo ha reservado ningún compañero Consejero Electoral y respecto del que sí me gustaría hacer la reserva, solicito en consecuencia lo conducente a hacer la reserva del apartado 3.9 del orden del día, por favor.

El C. Presidente: Muy bien. No están reservados los apartados 3.4 y 3.7 del orden del día.

Le pregunto a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo si su intervención en lo general la desea realizar antes de que procedamos a la votación de esos dos expedientes.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Así es.

El C. Presidente: Vamos a abrir una intervención, en lo general, antes de pasar a la votación de los asuntos no reservados y, en ella tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Muy amable, Consejero Presidente. En estos asuntos, sobre todo lo que va del apartado 3.1 al apartado 3.6, considero que debe de puntualizarse la forma en que se está ordenando la debida notificación de la Resolución que se llegare a aprobar en este acto respecto de los asuntos, insisto, que incluyen estos números del orden del día.

¿Por qué? Porque sabemos que la notificación es un acto procesal de suma importancia, a tal grado que uno de los Resolutivos en todos estos casos alude a que en el supuesto de que los partidos políticos consideren que han sido afectados en su esfera de derechos, se les establece el plazo para la procedencia del recurso de apelación correspondiente, y dice: 'Tendrán cuatro días, contados a partir del día siguiente del que se hubiere notificado conforme a la ley'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Es el caso que en estos asuntos el artículo 357, párrafo 10, de nuestro Código Electoral señala que debe hacerse una notificación personal a más tardar dentro de los tres días siguientes al que se emita la Resolución.

Como existe un mandato legal expreso, no asiste la posibilidad de que haya la supletoriedad a que se está haciendo referencia en el Proyecto de Resolución, basado concretamente en que en el artículo 340 del Código Electoral, que alude a la posibilidad de suplir con base en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.

Insisto en que no procede la supletoriedad. Ya hay criterios sostenidos en el sentido de que el ordenamiento legal solamente puede ser suplido si obviamente marca la figura de la supletoriedad, si la ley no establece una norma expresa, situación en la que no estamos; si existe una omisión o un vacío en consecuencia y si la norma que ha de aplicarse supletoriamente es la que debe ser congruente con esos principios.

No es el caso de aplicar lo que el Proyecto de Resolución refiere y en el fundamento en el que refiere de hacer una notificación vía fax o vía correo electrónico de la Resolución que se llegare a emitir por parte de este Consejo General, argumentando, insisto, que estamos próximos a una suspensión de labores o de que se trata de un caso de urgencia, por estar el asunto en impacto de un Proceso Electoral Local, en todos estos casos.

La Sala Superior ha dicho en algunos de sus pronunciamientos, leo tan sólo una parte correspondiente a uno de ellos, el SUP-RAP-90/2010, que establece que aquellos asuntos que se relacionan con procedimientos especiales sancionadores vinculados con spots, transmitidos en radio y televisión dentro de un Proceso Electoral Local, tiene tal importancia y trascendencia que debe ser resuelto lo más rápido posible.

Así lo desprende la Sala Superior del Tribunal Electoral de los artículos 367 al 371 del Código Electoral y dice: 'Porque inciden directamente en el proceso local, razón por la cual el cómputo de los plazos debe hacerse atendiendo a que todos los días y horas son hábiles, para efecto de la impugnación'.

La misma Sala del Tribunal Electoral ha señalado que debe de actuarse con esa rapidez; aunque no justifica que debe de pasarse por alto la norma obligatoria, como es el caso de una notificación personal.

La rapidez debemos de considerarla en estos casos para el engrose, para que una vez hecho lo cual tratemos en forma cabal de cumplir con la notificación personal a que alude el artículo 9, párrafo 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias y también el párrafo 3 de ese artículo 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que expresamente refiere además que las notificaciones que ponen fin a un procedimiento especial sancionador debe de notificarse en forma personal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Por lo tanto, no comparto ni la parte considerativa ni el Resolutivo correspondiente a todos estos casos que ordena una notificación por fax o una notificación por correo electrónico, basado inclusive en un artículo, que es el artículo 66, párrafo 2, inciso a), fracción I, del Reglamento de Quejas.

El Proyecto de Resolución se basa en ese artículo y ese artículo concretamente alude al desechamiento y no así a la Resolución que ponga fin al juicio.

Po estas cuestiones solicito, en consecuencia, que se hicieren las modificaciones a la parte considerativa y el Resolutivo correspondiente, porque no acompañaría en esa parte estos Proyectos de Resolución. Insisto del Proyecto de Resolución presentado en el orden del día como apartado 3.1, el Resolutivo que me gustaría que se votara por separado es el Noveno.

El asunto del apartado 3.2 del orden del día, el Resolutivo es el Segundo; en el asunto del apartado 3.3 es el Resolutivo es el Séptimo; en el asunto del apartado 3.4 es el Resolutivo Segundo, en el asunto identificado con el apartado 3.5 del orden del día el Resolutivo Noveno, y en el asunto del apartado 3.6 es el Resolutivo Séptimo.

Rogaría, en consecuencia, al Consejero Presidente tomar en consideración esto por si los compañeros Consejeros Electorales acompañarían esta propuesta hecha por mi persona. Es todo. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias, Consejero Presidente. Voy a ser muy breve. Primero que nada, me parece que la observación de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo es muy puntual, además de ser correcta, por lo cual acompaño; no me parece que se tenga que decir algo más al respecto.*

Pero sí llamo la atención, ya que se abrió la primera intervención para un poco seguir y darle continuidad a mi preocupación. De los nueve puntos que vamos a ver en estas quejas, ninguno, se resolvió en el término legal que exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para tal efecto.

Hay asuntos que, en mi opinión, resultan ser increíbles. Vamos a ver el apartado 3.1 del orden del día que en la evaluación del contenido de un boletín, era lo único que teníamos que evaluar, si el contenido de un boletín generaba denostación o calumnia, nos tardamos más de 20 días en resolverlo.

¿Qué justifica que el Instituto Federal Electoral no pueda resolver en 5 días nada más evaluar si hay calumnias o no hay calumnias en un boletín? Si vamos analizando cada uno de los nueve temas que estamos viendo, nos vamos a dar cuenta de que creo que algo estamos haciendo mal en esta materia, algo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

tenemos que discutir, algo tenemos que reconocer que existe como problema precisamente para cambiarlo.

Digo, se han hecho muchas cosas bien en el Instituto Federal Electoral y se hacen muchas cosas bien en el Instituto, pero hay cosas también que no se hacen bien, y así como es institucional salir y decir lo que se hace bien, creo que también tenemos que sentarnos a reconocer lo que evidentemente no está funcionando.

¿Qué justifica que evaluar un boletín si es denostación o calumnia tarde más de 5 días. Y como ése, todos los nueve ejemplos que tenemos aquí. La respuesta es, en mi opinión, nada.

O la ley está mal, que no creo, o algo estamos haciendo mal y más vale que se reconozca y que nos aboquemos a resolverlo. Asunto por asunto iré platicando cuál es mi posición en cada uno de ellos. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Antes de hacer la intervención que quería hacer, me refiero a lo que ha puesto sobre la mesa el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.*

Me parece que es una discusión que tenemos que tener con mucha profundidad y seriedad, el término de la capacidad instalada que sí tenemos o no tenemos, en relación a las preocupaciones que expresa, que me parecen legítimas, en términos del tiempo que nos estamos tardando en resolver asuntos que debieron resolverse con mayor celeridad, y cómo podemos ir siendo cada día más competentes en estos casos.

Evidentemente, la lectura de qué podemos hacer y qué debemos hacer, en términos críticos y autocríticos, debe ser parte de la narrativa del propio Consejo General y del Instituto Federal Electoral. Es parte de la función, como Consejeros Electorales, reflexionar sobre qué aspectos tenemos que mejorar en nuestra administración, en este caso de los procedimientos especiales sancionadores, para este propósito.

Así que, buscando una fórmula que aterrice esta preocupación que me parece legítima, diría que es muy importante establecer, de cara a los procesos que vienen, cuál es la capacidad del área jurídica de la institución, para atender al mismo tiempo los procedimientos que estamos viviendo.

Si la decisión que tenemos que tomar es una decisión de ampliar nuestro número de servidores y de profesionales en la materia, tenemos que hacerlo, con el propósito de resolver todas las quejas que pudieran presentarse.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Efectivamente, tenemos que prepararnos desde ahora para un incremento en esa materia, y creo que es fundamental el que, desde las áreas de administración de estos procesos, que no corresponden al Consejo General, se lleve a cabo una reflexión y un análisis de cuál es nuestra capacidad instalada y cómo incrementarla.

Propondría concretamente un debate en esos ámbitos de competencia institucional para este propósito, Consejero Presidente.

En todos los Proyectos de Resolución que se..., [sic] y ahora me vengo a establecer el tema general que quería poner sobre la mesa. Es un asunto de forma, pero he insistido en ello, y me parece importante que en todos los proyectos de Resolución que se fundan en norma internacional, en mi opinión, debe citarse la vigencia del instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Lo que estamos haciendo en los Proyectos de Resolución es hablar de cuándo el tratado fue suscrito por estados. Eso no quiere decir que el Estado mexicano, que sea parte de la normativa del Estado mexicano, sino hasta en tanto el Estado mexicano entra en ese tratado.

Es importante establecer entonces lo que la propia ley establece, y hacer esta consideración cuando se hagan citas de instrumentos internacionales y de norma internacional. La ley, y si quieren refiero estrictamente lo que señala, los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional, deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las referencias que existen son al momento en el que el Tratado surge, no en el momento al que el Tratado es parte de la normativa mexicana, del Estado mexicano. Es una consideración de forma que no haré puntualmente en cada uno de los Proyectos de Resolución, pero que me interesa que quede suscrita en ellos. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias. Al no haber más intervenciones, sí quiero, para efectos de proceder a la votación de los temas que no fueron reservados, hacer mía, y entiendo que de todos los Consejeros Electorales, la reflexión que nos puso en la mesa la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.*

Porque efectivamente, es correcto el argumento jurídico que ha planteado y en consecuencia, acepto su propuesta, hago mía su propuesta de modificar los Resolutivos que ella ha mencionado, a efecto de que en el engrose quede especificado que la notificación será de manera personal.

Evidentemente hay que modificar la parte considerativa, en los términos que la propia Consejera Electoral María Macarita Elizondo ha planteado; y por supuesto, tengo la impresión de que también podemos todos los Consejeros Electorales, aceptar la reflexión que ha puesto en la mesa el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a efecto de que tengamos mayor precisión cuando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

estamos citando convenios internacionales, instrumentos internacionales como fundamento para las Resoluciones que vamos a votar.

De tal suerte que quiero proponerles, si ustedes están de acuerdo, que votemos en este momento los dos asuntos que no fueron reservados, que son los apartados 3.4 y 3.7 del orden del día. En el caso del apartado 3.4 del orden del día, modificando el Resolutivo Segundo, en los términos planteados por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, y en el caso de que en este apartado 3.4 ó en el apartado 3.7 se citen instrumentos internacionales, tomando en cuenta la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

De tal suerte que esto implicaría hacer los engroses correspondientes, Secretario del Consejo. Proceda a tomar la votación de esos dos asuntos, por favor.

El C. Secretario: *Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.4, tomando en consideración la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, a fin de modificar el Resolutivo Segundo y los considerandos correspondientes, en los términos por ella manifestados.*

De la misma manera someto a su consideración el punto identificado en el orden del día como el apartado 3.7, y en el caso del apartado 3.4 perdonen ustedes, también está identificado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/079/2010, y en el caso del apartado 3.7 que también someto a su consideración, ese punto está identificado además con el expediente SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad, y tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose correspondiente de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: *Muchas gracias, Secretario del Consejo. Me especifica el Consejero Electoral Alfredo Figueroa que su observación es para todos los Proyectos de Resolución que han sido listados en consecuencia, la modificación que nos ha propuesto procede para los apartados 3.4 y 7 del orden del día, y para el resto en los momentos en que los someteremos a votación.*

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa me hace una moción y se la concedo.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Solo para una precisión. Entiendo que no hay una cita de instrumento internacional en el caso 3.7, 3.8 y 3.9. En esos tres casos no hay cita de instrumento internacional alguno. Serían en todos los demás casos, efectivamente no aplicaría para el caso 3.7, 3.8 y 3.9.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Es cuánto, Consejero Presidente. Hasta ahí el engrose.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Una vez que hemos aprobado los apartados que no fueron reservados [...]*

El C. Presidente: *Muchas gracias, Secretario del Consejo. Señoras y señores Consejeros y representantes, ahora procederemos al análisis y a la votación, en lo particular, del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 3.3 del orden del día reservado por el Consejero Electoral Benito Nacif, quien tiene el uso de la palabra.*

El C. Doctor Benito Nacif: *Gracias, Consejero Presidente. En este caso estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución en todos los puntos, excepto en uno, que es en el que se declara fundado, en el que se propone sancionar al Partido del Trabajo. Es el caso, para identificarlo más fácilmente, del promocional 'Pang'.*

Hace tiempo, en este Consejo General, tuvimos una discusión intensa acerca de cómo los partidos políticos en su propaganda pueden tratar a las políticas públicas, incluyendo la política social, si podían mencionarla o no.

En aquellos casos estábamos ante políticas sociales a las cuales un partido político, de las cuales quería hablar bien y presentárselas al electorado como el trabajo de un gobierno que había impulsado.

En este caso también estamos ante un promocional, el promocional 'Pang', que tiene que ver con la discusión de políticas públicas. Sólo que en este caso el partido político que las menciona, las menciona críticamente y se refiere a la política de seguridad, de combate al crimen organizado en el contenido del spot.

Me parece que si se ha sentado un precedente en el cual las políticas públicas son fair play, se puede hablar de ellas libremente y es legal a favor, la contraparte es sentar el precedente de que se puede también hablar con un grado de libertad bastante alta en contra de ellas y denunciar sus deficiencias y sus malos resultados tal como los percibe el partido político en cuestión.

Aquí estamos claramente ante un promocional que es exclusivamente propagandístico o retórico, ciertamente, no aporta como varios de los promocionales que se han analizado en otras ocasiones, datos, información en torno a la realidad, simplemente la asume. Se trata de una realidad en la que la inseguridad, la corrupción, la violencia y la injusticia imperan y, claro está se le atribuye dicha realidad a el partido político en el poder, al Partido Acción Nacional en el Gobierno Federal y lo hace de una forma peculiar, utilizando una pistola y la carga de balas, así como un disparo para enfatizar el punto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Sin duda se trata de una opinión en este caso, una opinión que ante la realidad que está aconteciendo en el país, ante la discusión que estamos teniendo en torno a la política de seguridad pública, es una opinión que debe declararse válida.

No podemos olvidar que la guerra contra el narcotráfico es uno de los asuntos de interés público más relevante del momento, que la violencia es un asunto que captura y preocupa no sólo al gobierno, sino también a los ciudadanos y es, por lo tanto, materia de debate durante las campañas políticas.

¿Acaso un partido político no puede exponer lo que él considera es la realidad y a quién él considera que es responsable durante el Proceso Electoral?

¿No es este el momento para este tipo de críticas, opiniones, de ideas fluyan a la opinión pública?

¿No es ahora cuando los gobernantes y los partidos políticos deben someterse más que nunca a un escrutinio público?

¿Cuál es el daño que provoca el promocional? Confronta, sin duda, y de una forma que pretende ser impactante. Pero, ¿eso es suficiente para declararlo ilegal y para sancionar al partido político que lo emite?

¿Acaso la imagen de los partidos políticos pesa tanto que ni siquiera se puede sugerir que son responsables de la inseguridad, corrupción o la violencia?

Insisto, si sancionamos este tipo de promocionales estamos asfixiando la crítica en las campañas electorales, la crítica que viene de los partidos políticos.

El hecho de que en este caso se trate de un promocional televisivo en donde me parece que los estándares que tenemos que aplicar en materia de denigración y calumnia, quizás deben ser más altos.

Estoy de acuerdo con criterios diferenciados por el tipo de medio, como se han pronunciado aquí diversos Consejeros Electorales en el punto anterior.

Hay que tomar en cuenta que los partidos políticos son los únicos legitimados para emitir propaganda en radio y televisión. Si no lo hacen ellos no lo hace nadie; son los agentes de la ciudadanía, los delegados de la ciudadanía para subir estas discusiones a radio y televisión.

Si a ellos los frenamos sólo nos quedamos con los espacios acotados de noticieros, en espacios editoriales y silenciados a uno de los principales agentes que la sociedad, los ciudadanos tienen para proponer temas de discusión en la esfera pública.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

La disidencia, la crítica y la confrontación son necesarias y me parece que este promocional es un ejemplo de ello. Por eso propongo infundar la queja en este punto.

Volviendo a las tres pruebas de las que hablé, ésta sí es propaganda indiscutiblemente. Puede tener algunos elementos denigratorios, pero me parece que en el tercer ejercicio que estamos obligados a hacer de ponderar el derecho de la ciudadanía a estar informados sobre asuntos de interés público, como resultado de esa ponderación creo que debemos declarar este procedimiento infundado y brindarle a este mensaje la protección de la ley. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Gracias, Consejero Presidente. El Consejero Electoral Benito Nacif hoy ha ganado lo suficiente, en términos de criterios que ha mantenido a lo largo de la historia en relación al tema de denigración.*

Nos dice: La crítica es necesaria, el debate es necesario. Subir asuntos públicos por medio de propaganda es necesario; hablar con crítica dura entre candidatos es necesario, a todo eso que ha dicho el Consejero Electoral Benito Nacif digo: Sí.

A lo que digo no, es a aceptar que inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, 'Pang' con una pistola en la cabeza sea parte del debate público que se puede poner en términos de propaganda. Una mujer se pone una pistola en la cabeza, habla de estas cosas y grita 'Pang', en un spot en radio y televisión.

El problema es hacer los altos inductivos que terminando haciendo afirmaciones tales como el efecto silenciador que tienen estas medidas respecto de asuntos de interés público o no.

El efecto no es sobre los asuntos de interés público. El efecto es sobre el tratamiento que un spot como éste tiene en asuntos de interés público, en el contexto además en donde se da este tipo de promocionales.

No puedo acompañar la postura que ha asumido en este sentido el Consejero Electoral Benito Nacif, porque estimo que los elementos vinculados a este spot publicitario sí tienen que ver con ejercicios que pueden ser consignados como delictivos o que son delitos en el spot que aquí tenemos.

En mi opinión, el contexto no es sobre la discusión o promovente de la discusión de asuntos de interés público, en donde está claramente la seguridad como un tema importante. Se está diciendo 'inseguridad, corrupción, Pang', y se está poniendo una persona una pistola en la cabeza, para aceptar este tipo de debate público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

Es un spot que llama la atención, sí; que tiene características especiales respecto de otros spots de televisión, es cierto; que tiene un contexto de violencia el propio spot es cierto, pero eso no lo estamos juzgando; lo que estamos estableciendo es las implicaciones, en términos denigratorios, que podría tener contra otro partido político y el tipo de lenguaje visual y lenguaje textual que aquí se establece.

Por todos estos elementos, creo que fue razonable la decisión de la Comisión de Quejas y Denuncias de emitir las medidas cautelares, en términos de la petición que se promovió, y es correcta la posición que ha ofrecido aquí la Secretaría Ejecutiva, para determinar como fundado este asunto.

Creo que debemos reflexionar sobre el monto que se están estableciendo en las sanciones. Tengo la impresión de que estamos ante un spot que se presentó 200 y tantas ocasiones en la televisión y que la multa que estamos proponiendo, independientemente del debate de fundado, infundado, no está siendo lo suficientemente alta como para corregir este tipo de conductas.

Esta es la opinión que mantendré sobre el tema que estamos analizando, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Gracias, Consejero Presidente. El asunto tiene nuevamente que ver con si un promocional es presuntamente denigratorio o calumnioso. Un promocional en radio y televisión.*

En primer lugar, debo decir que reconozco la congruencia del Consejero Electoral Benito Nacif, quien de manera consistente y sistemática se ha pronunciado por defender la libertad de expresión en los promocionales y, hasta el momento, no recuerdo una sola ocasión en la que haya acompañado la observación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral, precisamente por la solidez de sus argumentos.

Sin embargo, en esta ocasión intervengo porque en su argumentación escuché que defendía el derecho de los partidos políticos a criticar o a señalar las políticas públicas instrumentadas por su competidor o por algún partido político distinto.

Debo decir que, a partir del año 2008, distintos partidos políticos se han referido a la instrumentación de políticas públicas de quienes están en el gobierno y nos han solicitado intervenir en los asuntos y sancionar a aquellos partidos políticos que lo han hecho.

En el año 2008, cuando empezó la instrumentación de los promocionales de radio y televisión con las pautas ordinarias programadas por el Instituto Federal Electoral, el Partido de la Revolución Democrática señalaba que la política

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

petrolera de la Reforma Energética que estaba proponiendo el Partido Acción Nacional, era privatizadora.

El Partido Acción Nacional denunció, nosotros lo consideramos infundado y el Tribunal Electoral lo confirmó. Esa es una prueba fehaciente de que sí se puede hablar de políticas públicas y que sí puede haber señalamientos críticos respecto de lo que instrumenta un partido.

La elección del año 2009, fue un ejemplo permanente de ello. Los partidos políticos de oposición hicieron señalamiento de las políticas públicas e incluso de la publicidad que hacía el Gobierno Federal en relación con sus logros, y tampoco hubo señalamiento alguno.

Eso prueba que el Instituto Federal Electoral y el Consejo General sí permite que haya publicidad, y que se debata en la radio y la televisión con promocionales, asuntos de políticas públicas. También permite la crítica a las mismas. El problema es que este promocional no está pronunciándose por que haya un señalamiento en ese sentido, sino que se está pronunciando porque la concatenación de las imágenes y de los términos, dan como resultado un efecto no solamente denigratorio, sino también de aquello que se ha querido evitar con la Reforma Electoral, y es muy importante tenerlo presente; evitar los elementos que radicalicen y que polaricen una elección.

Qué más símbolo de polarización, que tener una pistola de por medio como símbolo de violencia. En países desarrollados mostrar armas está prohibido, hasta para promocionar películas en la publicidad exterior. Entonces en ese sentido, a mi juicio, lo que estamos haciendo y lo que propone el Secretario Ejecutivo es congruente con el contexto concreto de la Reforma Electoral, y con la etapa histórica que los políticos y los legisladores decidieron establecer para esta fase de la historia electoral del país, que posiblemente en un futuro pueda cambiar, pero que en este momento tiene ese contexto, en relación con la moderación respecto de los mensajes que emiten los partidos políticos.

Evidentemente, en otro contexto histórico y en otro contexto legal, esto podría fluir y podría fluir desde luego, porque evidentemente el asunto de los límites en la libertad de expresión puede ir cambiando.

Además, es de reconocerse obviamente la creatividad y el impacto que tiene el promocional, pero a mi juicio, son las normas vigentes las que propician que este Instituto Federal Electoral tenga que hacer un pronunciamiento en relación con el promocional, recordando un asunto adicional.

Estos promocionales se observan solamente a petición de parte; y en ese sentido, el Instituto Federal Electoral únicamente analiza si hay una denuncia de por medio, no lo hace oficiosamente en relación con estos asuntos.

Por estos argumentos, acompaño el sentido y reitero, reconozco la posición que el Consejero Electoral Benito Nacif ha sostenido, ha sido consistente, ha puesto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

los argumentos, pero en esta ocasión, alguno de esos argumentos no considero que sea la razón para observar este caso.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.*

El C. Maestro Arturo Sánchez: *Muchas gracias, Consejero Presidente, muy brevemente. Tenemos todavía ésta y dos quejas más, si no me equivoco, relacionadas a diatribas y calumnias y demás. El Consejero Electoral Benito Nacif ha sido consistente en su posición, no nada más recientemente, sino desde que se incorporó a este Consejo General.*

He acompañado esas posiciones y lo voy a hacer el día de hoy. Debo decir también que no nada más en este caso, sino sobre todo el que está marcado como el apartado 3.6 del orden del día, hay elementos que motivan y requieren una reflexión más profunda en adelante.

Voy a mantener el tipo de votación que he hecho anteriormente, pero debo decir que tanto en este caso como en el que votaremos más adelante, hay argumentos nuevos y ahora el Consejero Electoral Virgilio Andrade pone sobre la mesa algunos temas que mantienen al menos el debate abierto.

Eso es por lo que apuesto en estos casos, sabiendo en dónde está la mayoría por mantener abierto este debate para poder construir criterios más sólidos. En este sentido, voy a acompañar la postura que ha manifestado el Consejero Electoral Benito Nacif. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Gracias, Consejero Presidente. Se trata de un spot de televisión que alude a palabras como 'inseguridad', 'violencia', 'corrupción', 'injusticia' y lo vincula a la denominación de un partido político, 'Pang', que no existe. El Consejero Electoral Benito Nacif. Pero por supuesto que el spot es tan ingenioso como denigratorio. De eso no hay vuelta de hoja.*

Técnicamente está muy bien construido, esa es la verdad. Es ingeniosa la forma de establecer este esquema de denigración, pero desde mi perspectiva en la parte final del spot, cuando aparece la expresión 'Pang', es muy claro que está aludiendo a las siglas de un Partido Político Nacional, el Partido Acción Nacional, es más que claro desde mi punto de vista.

Por supuesto que el acto de disparar en la pistola, que es el 'Pang', traducido al 'Pang', es un esquema ingenioso de referirse a un partido político, pero eso no le quita lo denigratorio.

Independientemente de que dos Consejeros Electorales han sido consistentes con el tema de la libertad de expresión, aún en estos casos extremos, ya hay

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

critérios establecidos en esta materia por el Consejo General y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Particularmente en el tema de la ‘sopa de letras’ que aludía a características ‘de gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional’ y al construirse las palabras, establecían un esquema de denigración que calificó con claridad este Consejo General. Después en el recurso de impugnación de la Sala Superior también coincidió con el Instituto Federal Electoral.

Pero hay un detalle que me llama la atención y me voy a referir a él.

Se trata de 237 impactos en televisión, 237 impactos del promocional que fue transmitido por televisión. Y se está proponiendo una sanción de 86 mil 190 pesos para el Partido del Trabajo que es el instituto político que tuvo este promocional, este spot al aire.

Esto quiere decir que cada uno de los impactos que estuvieron al aire de dicho spot, está siendo sancionado por un monto de 363 pesos. Resulta bastante barato hacer un esquema denigratorio, vulnerando las disposiciones normativas y los criterios que hay en esta materia.

Vean ustedes porqué desde mi perspectiva, estando de acuerdo con que el sentido debe ser fundado, ¿por qué no es aceptable que la sanción se coloque en esos términos?

Primero, porque cuando revisamos el tema de la ‘sopa de letras’, en aquella ocasión se trataba de publicaciones, primero, en el Diario la Jornada, en el Diario Reforma y, además, el juego de la ‘sopa de letras’ estaba colocado en la página de Internet del Partido Acción Nacional.

En aquella ocasión el Consejo General consideró pertinente aplicar una sanción de 465 mil pesos, pero estamos hablando por denigración no por spots transmitidos por la vía de televisión. Este es el punto que quiero referir.

El Tribunal Electoral después cuando resolvió el medio de impugnación, nos ordenó que también revisáramos la parte de actos anticipados de campaña y tuvimos que declarar fundado también el tema del acto anticipado de campaña, porque al finalizar había una pregunta en el juego de letras donde el Partido Acción Nacional decía: ‘Pretenden regresar, lo vas a permitir’ y eso el Tribunal Electoral lo interpretó como un esquema de llamado a los electores y por eso tuvimos que fundar también por el tema de los actos anticipados de campaña. La multa final quedó en 931 mil pesos. Pero de esos 931 mil pesos la parte que tiene que ver con denigración, se sancionó por 465 mil pesos por publicaciones en medios impresos, la Jornada, el Reforma y por estar colocado en la página de Internet del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

En esta ocasión por 237 impactos de televisión que es lo que generó este spot del Partido del Trabajo, sancionamos con 86 mil 190 pesos, es decir, a 363 pesos cada uno de los impactos del spot.

Desde mi punto de vista debe reconsiderarse el monto de la sanción, debe ser más alto.

En mi segunda intervención me voy a permitir hacer una propuesta específica. Estoy ahora revisando cuál podría ser la propuesta específica, porque además esto tiene que ser vinculado a lo que vamos a resolver en un punto posterior, donde también por spots en televisión estamos con tres spots de radio y 58 de televisión, sancionando por más de 140 mil pesos a un partido político. Es decir, no guarda ninguna proporción ni con los precedentes que ha establecido el Consejo General en los temas de la propaganda denigratoria ni con los criterios para individualizar la sanción que estamos usando en diversos procedimientos que se van a agotar en el curso de esta misma sesión de Consejo General.

Me parece, señores integrantes del Consejo General, que tenemos que reponderar la sanción que está considerada, en este caso para el Partido del Trabajo porque, vuelvo a insistir, está a la vista que se trata de 237 spots, lo cual resultaría, desde mi perspectiva, incongruente en el monto de la sanción frente a los criterios que hemos tomado por propaganda denigratoria, incluso por medios que tienen una cobertura menor, como fue el caso de la prensa escrita, publicaciones La Jornada y del Diario Reforma, más la publicitación que se hizo a través de la página de Internet del Instituto.

Desde mi perspectiva, insisto, es un spot ingenioso, tan ingenioso como denigratorio y, por tanto coincido con la propuesta que formula la Secretaría Ejecutiva para que se declare fundado, pero al mismo tiempo expreso que tengo dudas sobre el monto de la sanción que, desde mi perspectiva debe ser mayor y, en unos minutos propondré algo para la consideración de este Consejo General. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias, Consejero Presidente. Muy breve, sólo para recordar que este Consejo General y el Tribunal Electoral ya se han pronunciado sobre palabras que en sí mismas pueden ser denigrantes, y me refiero al SUP-RAP-99 y al SUP-RAP-100 por una propaganda que salió en la revista Nexos y Letras Libres con el tema 'Primitivo'.*

Creo que ya hay precedentes, creo que este es un precedente muy similar el tema del 'Pang' al tema que ya resolvió el Tribunal Electoral y, en esa medida creo que tiene toda la solidez este tema para resolverlo en el sentido que se propone.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Por otro lado, también sí quiero sumarme a lo que puso en la mesa el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Me queda claro que sanciones de 86 mil pesos en materia de denigración y calumnia son infinitamente inferiores a los precedentes que estuvimos acostumbrados como el 2006 y, creo que una multa de la que se propone, evidentemente no inhibe. Sale más barato sacar el spot y pagar la multa, que realizar o que cumplir con la ley.

Creo que las sanciones tienen que ser ejemplares para evitar lo que se ha llamado como guerra sucia, no para acabar con lo que sería la crítica política, pero sí para acabar con la denostación, con la calumnia, con la guerra sucia como un método de hacer proselitismo.

Por tanto, me sumaría a la sanción que proponga el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Esperaría, sobre todo, que fuera ejemplar. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido del Trabajo, Licenciado Ricardo Cantú.*

El C. Licenciado Ricardo Cantú: *Creo que hay buena razón en las argumentaciones que se están dando por parte de los integrantes de este Consejo General.*

Recuerdo que en la campaña federal pasada el Partido Acción Nacional, tuvo como eje de su campaña el asunto, como bandera la lucha contra la inseguridad, contra el narcotráfico, dando a entender que los otros adversarios no daban esa lucha y de alguna manera había complicidad.

Creo que en este promocional también se comete el error de señalar que como culpable de la inseguridad, de la violencia, de la corrupción es un adversario un partido político, cuando creo que no es solamente culpa de él, haciendo honor a la verdad, pero sí hay culpables.

No es esto que está sufriendo nuestro país y el estado de Chihuahua no es porque 'Dios así lo quiso', hay gobiernos que han sido culpables de que esta situación se dé.

Lo que a mí me preocupa es que en las campañas electorales no se puedan señalar lo que a juicio de algún partido político o de algún candidato, ¿quién es el culpable de que México tenga los graves problemas de inseguridad que tiene de narcotráfico, de corrupción, de inseguridad, de mala educación, de deficiencias en el sistema de salud?

O sea, ¿eso va ser denigratorio? ¿No hay culpables en México? ¿Eso es porque Dios así lo quiere? O sea, creo que eso sí merece un razonamiento.

No estuve de acuerdo con ese promocional cuando lo conocí, porque se me hacía que no era justo, no se apegaba a la verdad. Qué bueno que se nos pidió que se retirara e inmediatamente se hizo caso a la medida cautelar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Pero era un criterio de la gente nuestra allá, de Chihuahua, y que como Dirección Nacional no actuamos a lo que nosotros creíamos.

Pero sí me preocupa mucho que se limite a los partidos políticos cuando consideren que los gobiernos panistas, priistas o los gobiernos perredistas o los petistas han sido culpables de inseguridad, de corrupción, etcétera.

Porque el electorado para razonar su voto tiene que ver no solamente al candidato, tiene que ver al partido político, tiene que ver los antecedentes, tiene que ver el contexto.

De otra manera, el voto no es razonado. Si le venden un candidato bien vestido, con buena sonrisa y lo eligen sobre el que no tiene la sonrisa, no se peina bien, etcétera, o sea, sobre superficialidades. Eso es lo que a mí me preocupa en el análisis de este spot.

Sobre si la multa es pequeña o alta, sí creo que es baja. Sin embargo, están los atenuantes de que no hay muchos antecedentes en este tipo de situaciones y uno como partido político en un momento dado no tiene claridad sobre cómo actuar. Inclusive aquí ha habido diferentes criterios, en el sentido que debe haber libertad para ese tipo de spot y otros en el sentido de que no.

O sea, todavía son situaciones que no están muy claras y es difícil obrar con tanta contundencia, con multas muy altas.

Pero quería transmitirles nuestras reflexiones sobre este caso concreto. Gracias.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente. El Partido Acción Nacional siempre ha sido promotor de la libertad de expresión. Sin embargo, también siempre ha sido promotor del tema del cumplimiento irrestricto del principio de legalidad.*

El problema que tenemos aquí es que hay un precepto específico que señala que en la propaganda se deberá prohibir en forma absoluta aquélla que de manera directa o indirecta, y ya tendremos que analizar también qué es tema de indirecto, porque es un tema relevante, ya sea en la modalidad de opinión o de información se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

Nosotros compartimos con el Consejero Electoral Benito Nacif y con el Consejero Electoral Arturo Sánchez, evidentemente lo que hace que la democracias se vaya desarrollando, es la libertad de expresión y sin debate democrático no hay ese posible desarrollo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Sin embargo, dentro del debate que se dio derivado de la elección presidencial del año 2006, surgió la Reforma Electoral de 2007, que decidió acotar de algún modo este tipo de expresiones que no estaban acotadas hace algunos años.

Derivado de ese tema también es que nos encontramos ahora con todo el proceso de los procedimientos especiales sancionadores y de las medidas cautelares.

En este caso, sin señalar la posición del Partido Acción Nacional que creo que también ha sido consistente en relación a la apertura en el debate, sino únicamente ocupándome de lo que establece el texto legal, nos parece que efectivamente este spot, dentro de los parámetros que marca el marco legal, sí es denigratorio.

Lo anterior es así, porque cuando vemos el mensaje, cualquier persona puede inferir, si bien no dice Partido Acción Nacional, pero sí dice 'pang'; cualquier persona puede inferir que el Partido Acción Nacional es, en la posición de los que están haciendo este spot, el responsable o bien, está vinculado con estos temas de inseguridad, corrupción, violencia, injusticia, aunado al tema de que la utilización de una arma de fuego, en sí misma es un elemento visual que refiere o que hace una relación al tema de la violencia.

No quiero extenderme un poco más; simplemente esa es la razón por la cual no comparto la posición ni del Consejero Electoral Benito Nacif, ni del Consejero Electoral Arturo Sánchez, y sí quiero llamar la atención de este Consejo General respecto de qué naturaleza tenía la 'sopa de letras', que ya se ha mencionado en este tema, en donde además el Tribunal Electoral ya se pronunció respecto de lo que decidió este propio Consejo General.

¿La 'sopa de letras' qué diferencia tenía respecto de este tema? Era un tema escrito, gráfico; este es un tema visual, a través de spots, a través de la utilización de medios electrónicos, pero si recordamos las palabras que estaban involucradas en esa ocasión y en ésta, son prácticamente las mismas o por lo menos, tienen una relación similar.

En ese sentido, se hablaba de corrupción, se hablaba de violencia, se hablaba de inseguridad al igual que se hace en este momento. Lo que pasa es que sí tenemos que tomar en cuenta que, en esta ocasión, el impacto que puede tener una conducta en los tiempos oficiales y en los tiempos de radio y televisión, no es el mismo que puede tener en la prensa escrita.

En ese sentido, comparto plenamente lo que ha señalado mi amigo, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque creo que es un precedente que ilumina la decisión de este Consejo General, en relación no nada más al contenido, sino en relación al monto de la sanción y, en ese sentido, comparto lo que ha señalado. Muchas gracias, Consejero Presidente; muchas gracias, Consejeros Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Para presentar mi propuesta respecto a lo que podría ser la sanción aplicable en este caso al Partido del Trabajo, y tomando como base lo que está establecido en el artículo 354, en el numeral 1, inciso a), fracción V, y dado que el límite máximo podrían ser hasta 10 mil días de salario mínimo, propongo que se establezca una sanción equivalente a la mitad, es decir, a 5 mil días de salario que estando hoy día a 57.46 pesos el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la multa sería de 287 mil 300 pesos.

Es decir, 5 mil días de salario mínimo, que me parece sería una sanción más acorde a la gravedad de la falta cometida con el spot que, desde mi perspectiva, es evidentemente un spot de carácter denigratorio, y si lo que el Consejo General quiere hacer es generar precedentes para evitar el tema de la propaganda negra, de la propaganda denigratoria, empecemos por colocar sanciones que sean acordes a las infracciones cometidas en los spots de radio y televisión.

Vuelvo a insistir, se trata de un spot que en 237 impactos se transmitió por televisión, y que con la sanción actual simplemente no estaría correspondiendo a la gravedad del asunto, donde hay expresiones claramente denigratorias que aquí, en este caso, sí circulan por la vía de la propaganda política electoral.

Esta es mi propuesta, para que en caso de que el Consejo General la aprobara, entonces tendría que hacer, por la vía del engrose, la parte de reindividualización de la sanción, colocando en la parte de los considerandos los aspectos que correspondan. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Entiendo el contexto en donde se establece este tema de debate público, pero sí advierto que el uso de prerrogativas del Estado, con un propósito de competir políticamente, de poner en el centro temas que efectivamente son asuntos, como se ha dicho aquí, de interés público, deben de resguardar los valores que la Constitución previó, en términos de no volver la propaganda un mecanismo denigratorio de partidos y de candidatos.

Estoy convencido de que no debe y no puede ocultarse los problemas de inseguridad, de corrupción que lamentablemente vive nuestro país, en distintos niveles y esferas de gobierno.

Esto es un asunto que de ninguna manera tiene que ver con la postura que el Consejo General pretende asumir respecto de este tema. Al contrario, creo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

lo que hemos dejado sentado en los temas anteriores es que justamente estamos a favor de la máxima crítica de que existan las posibilidades de debatir asuntos de interés público, que estén en el discurso político y en el discurso público estos temas.

Ahora bien, lo relacionado con el tema que nos ocupa, nos lleva a que el tipo de sanción que hoy aquí se pretende imponer, esté más o menos en 360 pesos, por empleo de un spot denigratorio contra otro partido. No se puede acompañar una multa de esa proporción, por una razón, porque no es eficaz, y este es el principio con el que la autoridad establece las sanciones.

Si denigrar a alguien cuesta 360 pesos, de nada sirve todo el esfuerzo que se hace en medidas cautelares, todo el esfuerzo institucional, toda la búsqueda de información, la sesión del propio Consejo General, la deliberación sobre este tema, cuando los partidos no resultan, digamos, no resulta eficaz la sanción que se les propone.

En este caso, el incremento de la sanción, y ya sabemos que el legislador decidió poner rangos de multa en relación a la legislación anterior electoral, lo que inmediatamente redujo las posibilidades de topes en relación a la sanción, cuando lo que ocurría en el pasado era la reducción de ministraciones.

Atendiendo eso, y con un criterio de racionalidad y proporcionalidad, y también de eficacia, es que la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños resulta en mi opinión pertinente, y debemos acompañarla como un precedente que se emplee hoy, y en todos los casos que, incluso hoy mismo estaremos revisando.

Criterios que permitan que la sanción sea eficaz, que la conducta no se repita, que los actores políticos, que los contendientes sepan que se puede discutir todo, que se puede hablar de todo, y que se tiene que hacer sin dañar, ni denigrar, ni calumniar a personas y a partidos políticos.

Esto, considero, eso daría virtud a la sanción y al Proyecto que hoy tenemos enfrente. Así que habré de acompañar, me parece razonable el incremento, no es un incremento al tope de lo posible, es apenas cercano al 50 por ciento de lo posible, y creo que no es desproporcionada una sanción, y sí busca una eficacia que el Proyecto original no contiene en todos sus términos. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Gracias, Consejero Presidente. En primer lugar, me voy a referir a las palabras del representante del Partido del Trabajo, Ricardo Cantú, porque a mi juicio, sí es digno de reconocer la honestidad con la que en esta mesa se expresó. El está haciendo algún reconocimiento crítico en relación con la conducta de su propio partido, y es a mi juicio un ejemplo de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

civilidad en esta mesa, y un ejemplo de civilidad en la política. Le expreso mi sentir personal en relación con esas expresiones.

En relación con la propuesta de los montos de las sanciones, en términos introductorios, comparto la inquietud del Consejero Electoral, Marco Antonio Baños y del Consejero Electoral Alfredo Figueroa. Tienen razón, a mi juicio, en la pretensión de utilizar las sanciones como un elemento inhibitorio.

Estas inquietudes fueron motivación para que, por ejemplo, en noviembre de 2005, frente a una propaganda igual denigratoria y calumniosa que se había presentado en 2003, sancionáramos aquí con más de un millón de pesos al partido político que lo había hecho.

En ese momento, justamente se expresó en aquella sesión de Consejo General que pretendía inhibir conductas similares en 2006.

La historia habla por sí sola en relación con este tema, pero sí hubo pretensión de inhibir.

También lo que debemos decir es que se están quedando muy lejos las épocas en las cuales nosotros observábamos este tipo de conductas con una sanción mucho mayor.

El 23 de mayo de 2008 sancionamos a los partidos políticos por propaganda denigratoria y calumniosa con la cantidad de 35 millones de pesos, se oye como de otras épocas. Esto está motivado por el hecho de que en las aproximaciones sucesivas del Tribunal Electoral y del Instituto, las sanciones fueron teniendo otro tipo de monto.

En lo personal, aunque acompaño la intención y el propósito de los Consejeros Electorales, en este momento soy conservador y no les puedo acompañar, en virtud de que a mi juicio la definición de elevar las sanciones tiene que ser integral y atravesar a un conjunto de casos para efectos de dar certeza, además de la inhibición correspondiente.

En ese sentido, sí haría una invitación al Secretario Ejecutivo y también, obviamente, al Colegiado para que sí hagamos una reflexión en torno a los montos de las sanciones.

Quiero poner el ejemplo de 2008 para ver el contraste en el que hemos estado transitando no solamente por una decisión del Instituto Federal Electoral, sino por decisión del Tribunal Electoral y también considerando que los contextos históricos son distintos. Desde luego, no es lo mismo la elección presidencial de 2006 que los acontecimientos de 2010, se entiende.

Sin embargo, para efectos inhibitorios, probablemente haber una nueva reflexión en términos de tener otro rango sancionador para este tipo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

conductas, pudiese ser positivo para el arbitraje y la conducción del Proceso Electoral Federal.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Al no haber más intervenciones, vamos a someter el Proyecto de Resolución a la votación en los siguientes términos.*

Tenemos la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo para modificar el Resolutivo Séptimo en los términos que ella planteó; y también tenemos la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, respecto a los instrumentos internacionales en los términos que él planteó.

Además, ha circulado una fe de erratas que también será votada en la aprobación de este Proyecto de Resolución.

Todos estos elementos se incorporarán a la votación en lo general.

En lo particular, someteremos a la votación la individualización de la sanción, como siempre consultando primero la sanción propuesta en el Proyecto original y, en el caso de que esta no sea aceptada, la sanción propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: *Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.3. Con el expediente SCG/PE/PAN/CG/075/2010, incluyendo la fe de erratas circulada previamente, la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, consistente en modificar el Resolutivo Séptimo, relativo a la notificación y los considerandos correspondientes.*

La propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, relativa a la mención de instrumentos internacionales.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. 7 votos.

Por la negativa, 2 votos.

Aprobado por 7 votos a favor y 2 en contra.

Ahora, someteré a su consideración, en lo particular, el Resolutivo Cuarto que se refiere a la individualización de la sanción.

Primero, en los términos del Proyecto de Resolución que fue circulado para el citatorio a esta sesión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, 3 votos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Por la negativa, 6 votos.

Si quieren por certeza solamente someto a consideración de ustedes la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, consistente en modificar el Resolutivo Cuarto, a fin de elevar la sanción a 5 mil días de salario mínimo vigente, es decir equivalentes a 287 mil 300 pesos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, 6 votos.

En contra, 3 votos.

Aprobada la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por 6 votos a favor, 3 votos en contra.

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General en su artículo 24, párrafo 1, procederé a realizar los engroses correspondientes de conformidad con los argumentos expresados.

...”

...”

De lo anterior, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por mayoría las propuestas formuladas por los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández, y Marco Antonio Baños Martínez, en el sentido de modificar la redacción del Resolutivo Séptimo, relativo a la notificación de este fallo; precisar la mención de instrumentos internacionales, incluyendo su vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, e incrementar, en su caso, la sanción a imponer a uno de los sujetos denunciados.

En tal virtud, la propuesta aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sido materia de engrose en la presente resolución.

Sentado lo anterior, del análisis integral al escrito de queja, cuya transcripción corre agregada en el resultando I del presente fallo, se desprende que la inconformidad planteada por el Partido Acción Nacional consiste en la difusión de tres promocionales en televisión cuya transmisión se llevó a cabo en el estado de Chihuahua, los cuales atañen a los intereses del referido instituto político.

El primero de ellos, corresponde al Partido Revolucionario Institucional, y refiere lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

“...En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: ‘ya sé que las últimas veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora si te voy a cumplir’, posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada’, a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: ‘¡huy te pasaste!’, posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: ‘es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal’, después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: ‘¿por?’, a lo que la joven que intervino anteriormente le dice ‘¿cómo que por qué?’, finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: ‘porque nada de lo que prometes lo cumples...”

El segundo de esos materiales corresponde al Partido del Trabajo, y en él, una voz en off, dice:

“...inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang’, posteriormente se aparece una joven mujer que dice: ‘¿qué le seguimos?’, a continuación se vuelve a escuchar la misma que en voz en off que se escucha al principio y dice: ‘en el 2010 tu decisión no debe ser revolucionaria, vota PT pa’ que se les quite...”

Finalmente en el último de los promocionales, atribuible también al Partido del Trabajo, se escucha una voz en off que dice:

“...Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota pa’ que se les quite...”

A decir del quejoso, *“...Todos los promocionales tienen como finalidad denostar al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal emanado de dicho instituto político. En efecto, estamos ante la afirmación de una dolosa imputación para mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones, es decir al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal durante la contienda electoral de la entidad. Ciertamente, afirmar de manera unilateral que la violencia, la inseguridad o que el Gobierno Federal no cumple sus promesas o que alguien generó un daño a un ente público es una acusación grave, pues en primer lugar quienes lo hacen son partidos políticos, no una autoridad facultada para afirmar y conocer de un hecho de tal magnitud, por lo que se convierte en una afirmación sin sustento y temeraria.”*

Sobre este punto, y como una consideración de previo y especial pronunciamiento, es preciso señalar que los sujetos denunciados esgrimieron la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

falta de legitimación del representante del Partido Acción Nacional, para denunciar las conductas materia de análisis, arguyendo que el artículo 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dicha posibilidad, únicamente para el sujeto directamente afectado, lo cual a su decir, no ocurre en el presente caso.

Al respecto, si bien es cierto que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrá iniciarse a instancia de parte afectada (es decir, que la persona titular del derecho que se considera agraviado con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador), en el caso a estudio se estima que el promovente sí está legitimado para ocurrir en la presente vía y forma.

Lo anterior, porque el C. Everardo Rojas Soriano, se desempeña, según consta en los archivos de esta institución, como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por lo cual es válido afirmar que como parte de sus actividades, está la defensa de los intereses de su partido; y por ende, también de sus candidatos.

Al respecto, resulta orientador lo sostenido en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada **“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO”**; y aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante identificada con la clave T-XIII-2009, cuyo título es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, a saber:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, Instancia: Segunda Sala, Tesis: 2a./J. 75/97, Jurisprudencia, Materia(s): Común.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador y, solamente por excepción, la parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento administrativo especial sancionador.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. [SUP-JDC-404/2009](#) y [SUP-RRV-1/2009 acumulados](#).—Actores: Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional vs. Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz, Tesis XIII/2009.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En razón de ello, se estima que los argumentos vertidos por los sujetos denunciados, relativos a la falta de legitimación activa por parte del Partido Acción Nacional, para ocurrir en la presente vía y forma, denunciando las conductas objeto de análisis en el presente procedimiento, son improcedentes.

En su defensa, los partidos denunciados esgrimieron lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

- Que dicho instituto político niega haber quebrantado norma jurídica alguna, pues la presunta infracción imputada no quebrantó la norma, al no haber injuriado, calumniado y atentado contra la dignidad de las personas, institutos políticos e instituciones públicas;
- Que en la misma tesitura, el Partido Revolucionario Institucional sostuvo que no es ilegal emitir críticas negativas, aun cuando las mismas resulten duras e intensas y generen la inconformidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidas las entidades públicas o partidos políticos;
- En esa tesitura el partido denunciante señaló, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-009/2004, donde establece con claridad los parámetros que debe satisfacer la propaganda electoral a fin de que encuadre debidamente en el debate de ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del estado democrático y social de derecho;
- Que el Partido Revolucionario Institucional mencionó, que la propaganda electoral que despliegan los partidos políticos y coaliciones, debe existir como parte del equilibrio distintas opciones políticas y como contribuciones a la formación de una opinión pública mejor informada, un porcentaje destinado a contrastar las ideas de los competidores políticos;
- Bajo esa tesitura el partido denunciante señaló, que la expresión a temas que son de interés general en la sociedad, se encuentran autorizados para emitir opiniones a través de las cuales se contrastan ideas y se difunde una posición con los temas que revisten trascendencia en el interés de la sociedad, y de los cuales no reviste denigración;

- Que el promocional impugnado no tenía como finalidad la denostación del Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional, pues en ningún momento alude a frases que por sí mismas sean injuriosas, ni tampoco existe una presunta afirmación de una dolosa imputación que pretenda mermar la imagen de alguien;
- Que en autos no obra elemento de prueba alguno que permita a esta autoridad comicial federal, arribar a las conclusiones expresadas por el promovente, quien las formula como apreciaciones subjetivas y de carácter superficial;

Partido del Trabajo

- Que niega haber violentado disposición constitucional alguna, así como haber infringido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el Partido del Trabajo a cuidado de conducir sus acciones conforme a la legislación electoral;
- En esa tesitura el partido denunciante, en ningún momento trató de denigrar, difamar a ciudadano, institución pública e instituto político alguno, así como a sus candidatos, en virtud que en ningún momento se mencionaron nombres en el particular, solo se hizo referencia de actos que se están vendo actualmente;
- Que el Partido denunciado, tiene perfectamente claro las disposiciones constitucionales y legales referentes al acceso de los partidos políticos a la radio y televisión.

Como se advierte, la **litis** en el presente asunto, se limita a determinar si se actualiza la presunta conducta infractora argüida por el Partido Acción Nacional, por la transmisión en televisión de tres promocionales cuya finalidad, según esgrime el quejoso, es denostar al instituto político en cuestión y al Gobierno Federal, mismos que a la letra dicen:

a) Promocional del Partido Revolucionario Institucional

“En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen cuatro voces, en la cual se escucha un joven que dice: ‘ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te voy a cumplir’, posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: ‘sí como no, quedaste de estudiar conmigo para

el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal', después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: ¿por?, a lo que la joven que intervino anteriormente dice ¿cómo que por qué?, finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el último video diciendo: 'porque nada de lo que prometes lo cumples'.

b) Promocional del Partido del Trabajo (1)

"El video se alcanza a escuchar una voz en off del video que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma que en voz en off que se escucha al principio y dice: 'en el 2010 tu decisión no debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite...".

c) Promocional del Partido del Trabajo (2)

"En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacar de ella, vota PT pa' que se les quite."

Tales comportamientos irregulares, en caso de acreditarse, implicarían la conculcación de los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233; 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SEXTO.- Resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar los hechos denunciados por el partido denunciante, esta autoridad se allegó de los elementos necesarios para determinar su existencia, y en su caso, poder establecer lo que en derecho correspondiera respecto de las conductas sometidas a su consideración.

En ese sentido, se estima pertinente citar el caudal probatorio que obra en el particular, los extremos que del mismo se desprenden, así como si los hechos materia de inconformidad, se acreditaron o no en el presente asunto.

Pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional

PRUEBAS TÉCNICAS

1.- Disco compacto (identificado como “SPOT PRI y PT, CHIHUAHUA”), que contiene los promocionales motivo de inconformidad, cuyas características a continuación se describen, a saber:

El primero de estos mensajes corresponde al Partido Revolucionario Institucional, y su contenido es el siguiente:

“En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen cuatro voces, en la cual se escucha un joven que dice: ‘ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te voy a cumplir’, posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: ‘sí como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada’, a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: ‘¡huy te pasaste!’, posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: ‘es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal’, después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: ¿por?, a lo que la joven que intervino anteriormente dice ¿cómo que por qué?, finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el último video diciendo: ‘porque nada de lo que prometes lo cumples”.

El segundo de tales videos, atribuido al Partido del Trabajo, presenta las características que se describen a continuación:

“El video se alcanza a escuchar una voz en off del video que dice: ‘inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang’, posteriormente se aparece una joven mujer que dice: ‘¿qué le seguimos?’, a continuación se vuelve a escuchar la misma que en voz en off que se escucha al principio y dice: ‘en el 2010 tu decisión no debe ser revolucionaria, vota PT pa’ que se les quite”.

El último de los videos, también del Partido del Trabajo, es del tenor siguiente:

“En el video se escucha una Voz en Off que dice: ‘Los que nos prometieron el cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacar de ella, vota PT pa' que se les quite."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto al contenido y características de esos mensajes, los cuales, según el dicho del partido quejoso, fueron transmitidos en televisión en el estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En razón de ello, tales probanzas únicamente aportan indicios respecto de las características y contenido de los materiales en cuestión.

Diligencias realizadas por la autoridad electoral federal

DOCUMENTALES PÚBLICAS

Con la finalidad de determinar con precisión el periodo durante el cual fueron transmitidos los promocionales materia de inconformidad, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizó diligencias con el objeto de conocer las circunstancias particulares en que se dio tal difusión.

1) REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio número SCG/1537/2010, de fecha dieciocho de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado el mismo día, requiriendo la siguiente información:

“(…)

- a) *Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de los Institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, se ordenó la difusión de los promocionales identificados por el quejoso como 1) SpotPRI; 2) SpotPTpang, y 3) SpotPT, mismos que fueron descritos en el numeral 4 del presente proveído;*
- b) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos;*
- c) *Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que lo hayan o se encuentren difundiendo;*
- d) *Asimismo, detállelas horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida;*
- e) *Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los institutos políticos denunciados a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia;*
- f) *De ser afirmativa la respuesta anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida, y*
- g) *A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos que resulten idóneos.*

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

En respuesta a dicho pedimento, dicho funcionario remitió a la autoridad sustanciadora el oficio número DEPPP/STCRT/4753/2010, en el cual proporcionó la información requerida y anexó el correspondiente soporte documental, en los términos que se expresan a continuación:

“(...)

Para dar respuesta al inciso a), hago de su conocimiento que el primer promocional corresponde al Partido Revolucionario Institucional para su transmisión en televisión y le fue asignado el folio RV01456-10. No omito mencionar que este promocional fue presentado por dicho partido político en la versión para radio y su registro es RA01543-10.

El segundo promocional corresponde al Partido del Trabajo y se le asignó el folio RV01681-10. El tercer promocional también corresponde al Partido del Trabajo y se identifica con el folio RV01682-10.

Por lo que respecta al inciso b) del requerimiento que por esta vía se desahoga, le informo que el primer promocional del Partido Revolucionario Institucional con folio RV01456-10 será vigente del 28 de mayo al 22 de junio de 2010. Los promocionales del Partido del Trabajo identificados con los folios RV01681-10 y RV01682-10 estarán al aire del 10 de junio al 30 de junio y del 7 de junio al 30 de junio de 2010, respectivamente.

PARTIDO	FOLIO	EMISORAS NOTIFICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL	EMISORAS NOTIFICADAS EN CHIHUAHUA
<i>PRI (PRI02)</i>	<i>RV01456-10</i>	<i>1 al 23 de junio</i>	<i>1 al 23 de junio</i>
<i>PT (¿Le seguimos?)</i>	<i>RV01681-10</i>	<i>10 al 30 de junio</i>	<i>16 al 30 de junio</i>
<i>PT (Promesas)</i>	<i>RV01682-10</i>	<i>7 al 30 de junio</i>	<i>10 al 30 de junio</i>

En relación con el inciso c), le comento que los datos de los concesionarios de radio y televisión que difundieron los promocionales referidos se los haré llegar en un alcance al presente oficio.

Por lo que respecta al inciso d), le remito el reporte de detecciones del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) con corte a las 20:00 horas del día de hoy, en el que se precisan las emisoras, horarios y folios de la transmisión de los promocionales objeto de la denuncia.

En relación con el inciso e), le informo que el día de hoy ni el partido Revolucionario Institucional ni el Partido del Trabajo han solicitado la sustitución de dichos promocionales, por lo que su vigencia concluye en las fechas que fueron precisadas en la tabla anterior

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Mediante oficio número SCG/1760/2010, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado el veintinueve del mes y año en cita, requiriendo la siguiente información:

“(…)

a) Indique si el promocional identificado como ‘Le seguimos’, con número de registro RV01681-10, ya fue sustituido;

b) En caso afirmativo, precise las fechas en que se notificó a los concesionarios o permisionarios de las emisoras con cobertura en el estado de Chihuahua, la sustitución del promocional señalado en el inciso que antecede, debiendo remitir en su caso constancia que soporte la información aludida;

c) Señale la fecha en que se notificaron las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución referido en la parte inicial del presente punto de acuerdo a los concesionarios o permisionarios de las emisoras con cobertura en el estado de Chihuahua, debiendo remitir las constancias que soporten dicha información, y

d) Precise si el promocional de mérito tuvo impactos adicionales con posterioridad a aquellos que detalló en el oficio DEPPP/STCRT/4753/2010, y hasta el momento en el cual se dio, cabal cumplimiento a la sustitución ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución, debiendo precisar, en su caso, las frecuencias, le número de impactos, las fechas en que se difundió dicho promocional, así como el nombre y domicilio de los permisionarios o concesionarios que hubiesen realizado dicha difusión, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;

“(…)”

En alcance al oficio DEPPP/1104/2010, de fecha uno de junio de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, remitió la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

“(…)

En alcance al oficio DEPPP/1104/2010, de fecha 1 de julio de 2010 le envío el reporte de detenciones de los promocionales que se enlistan a continuación:

Expediente:

- a) *SCG/PE/PAN/CG/075/2010*
TIPO DE REPORTE: Detecciones
PERIODO: Del 1 al 30 de junio de 2010
EMISORAS: Televisión
ENTIDADES: Chihuahua
MATERIALES:

PARTIDO	FOLIO
<i>PRI (PRI02)</i>	<i>RV01456-10</i>
<i>PT (¿le seguimos?)</i>	<i>RV01681-10</i>
<i>PT (Promesas)</i>	<i>RV01682-10</i>

(…)”

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se observa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su Carácter de Secretario Técnico del Comité del Radio y Televisión de este Instituto, informó lo siguiente:

- Que el material identificado con el folio RV01456-10 (PRI02) (televisión) y (RA01543-10) (radio), era un promocional del Partido Revolucionario Institucional;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

- Que el material de mérito fue entregado por el Partido Revolucionario Institucional a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su transmisión en radio y televisión;
- Que el promocional del Partido Revolucionario Institucional fue pautado para su transmisión a partir del uno al veintitrés de junio de dos mil diez, en las emisoras a notificar en el Distrito Federal, y del uno al veintidós del mes y año en cita, en aquéllas notificadas en el estado de Chihuahua;
- Que los materiales identificados con los folios RV01681-10 (¿Le seguimos?) y RV01682-10 (Promesas), fueron promocionales del Partido del Trabajo, quien solicitó su transmisión en televisión;
- Que el promocional del Partido del Trabajo identificado con el folio RV01681-10 (¿Le seguimos?), fue pautado para su transmisión a partir del diez al treinta de junio de dos mil diez, en las emisoras a notificar en el Distrito Federal, y del dieciséis al treinta del mes y año en cita, en aquéllas notificadas en el estado de Chihuahua;
- Que el promocional del Partido del Trabajo identificado con el folio RV01682-10 (Promesas), fue pautado para su transmisión a partir del siete al treinta de junio de dos mil diez, en las emisoras a notificar en el Distrito Federal, y del diez al treinta del mes y año en cita, en aquéllas notificadas en el estado de Chihuahua;
- Que según los datos obtenidos del Sistema de Verificación y Monitoreo de este Instituto, los materiales impugnados tuvieron los impactos que se detallan a continuación:

RV01456-10

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	1	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	01/06/2010	08:13:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	2	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	01/06/2010	08:14:43	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	3	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	01/06/2010	08:17:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	4	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	01/06/2010	08:27:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	5	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	01/06/2010	12:04:16	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	6	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHU-TV CANAL44	01/06/2010	12:29:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	7	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	01/06/2010	12:36:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	8	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	01/06/2010	12:38:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	9	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	01/06/2010	12:40:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	10	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	01/06/2010	12:42:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	11	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	01/06/2010	12:51:00	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	12	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	01/06/2010	14:23:43	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	13	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	01/06/2010	14:26:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	14	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHU-TV CANAL44	01/06/2010	14:29:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	15	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	01/06/2010	14:32:56	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	16	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	01/06/2010	14:49:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	17	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	01/06/2010	14:57:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	18	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	01/06/2010	22:08:45	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	19	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	01/06/2010	22:20:23	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	20	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	01/06/2010	22:27:09	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	21	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	01/06/2010	22:41:03	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	22	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	01/06/2010	22:44:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	23	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	02/06/2010	09:13:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	24	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	02/06/2010	09:24:32	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	25	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	02/06/2010	09:24:53	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	26	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	02/06/2010	09:30:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	27	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHU-TV CANAL44	02/06/2010	09:32:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	28	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	02/06/2010	09:40:49	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	29	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	02/06/2010	09:55:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	30	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	02/06/2010	13:17:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	31	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	02/06/2010	13:21:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	32	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	02/06/2010	13:40:09	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	33	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	02/06/2010	21:06:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	34	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	02/06/2010	21:14:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	35	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	02/06/2010	21:15:23	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	36	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	02/06/2010	21:23:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	37	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	02/06/2010	21:26:45	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	38	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	03/06/2010	07:16:53	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	39	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	03/06/2010	07:18:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	40	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	03/06/2010	07:25:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	41	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	03/06/2010	10:01:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	42	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	03/06/2010	10:01:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	43	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	03/06/2010	10:09:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	44	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	03/06/2010	10:29:34	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	45	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	03/06/2010	10:33:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	46	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	03/06/2010	10:47:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	47	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	03/06/2010	14:03:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	48	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	03/06/2010	14:07:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	49	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	03/06/2010	14:15:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	50	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	03/06/2010	14:23:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	51	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	03/06/2010	14:33:23	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	52	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	03/06/2010	14:38:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	53	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	03/06/2010	21:01:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	54	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	03/06/2010	21:10:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	55	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	03/06/2010	21:15:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	56	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	03/06/2010	21:16:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	57	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	03/06/2010	21:26:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	58	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	04/06/2010	06:24:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	59	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	04/06/2010	06:29:03	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	60	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	04/06/2010	06:46:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	61	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	04/06/2010	06:52:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	62	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	04/06/2010	08:04:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	63	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	04/06/2010	08:21:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	64	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	04/06/2010	08:31:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	65	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	04/06/2010	08:34:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	66	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	04/06/2010	08:34:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	67	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	04/06/2010	08:39:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	68	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	04/06/2010	13:03:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	69	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	04/06/2010	13:24:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	70	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	04/06/2010	13:25:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	71	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	04/06/2010	13:29:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	72	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	04/06/2010	13:41:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	73	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	04/06/2010	13:42:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	74	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	04/06/2010	13:44:59	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	75	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	04/06/2010	20:12:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	76	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	04/06/2010	20:23:34	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	77	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	04/06/2010	20:39:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	78	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	04/06/2010	20:45:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	79	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	05/06/2010	06:14:09	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	80	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	05/06/2010	06:30:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	81	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	05/06/2010	06:30:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	82	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	05/06/2010	06:31:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	83	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	05/06/2010	06:34:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	84	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	05/06/2010	06:34:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	85	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	05/06/2010	09:02:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	86	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	05/06/2010	09:14:54	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: JUAREZ 26 -	87	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	05/06/2010	09:20:46	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	88	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	05/06/2010	09:24:50	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	89	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	05/06/2010	09:38:31	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	90	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	05/06/2010	13:13:56	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	91	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	05/06/2010	13:37:29	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	92	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	05/06/2010	21:27:24	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	93	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	05/06/2010	21:39:33	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	94	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	06/06/2010	06:58:39	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	95	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	06/06/2010	07:10:04	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	96	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	06/06/2010	07:12:02	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	97	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	06/06/2010	07:12:22	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	98	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	06/06/2010	07:22:07	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	99	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	06/06/2010	07:30:20	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	100	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	06/06/2010	09:02:49	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	101	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	06/06/2010	09:27:46	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	102	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	06/06/2010	09:28:03	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	103	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	06/06/2010	09:30:24	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	104	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	06/06/2010	09:34:13	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	105	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	06/06/2010	09:35:55	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	106	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	06/06/2010	09:42:03	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	107	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	06/06/2010	14:03:13	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	108	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	06/06/2010	14:05:34	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	109	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	06/06/2010	14:08:26	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	110	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	06/06/2010	14:10:16	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	111	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	06/06/2010	14:17:53	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	112	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	06/06/2010	14:18:31	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	113	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	06/06/2010	14:19:24	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	114	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	06/06/2010	18:47:44	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	115	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	06/06/2010	21:07:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	116	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	06/06/2010	21:13:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	117	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	06/06/2010	21:19:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	118	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	06/06/2010	21:42:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	119	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	06/06/2010	21:55:56	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	120	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	07/06/2010	06:25:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	121	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	07/06/2010	06:40:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	122	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	07/06/2010	06:42:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	123	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	07/06/2010	06:45:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	124	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	07/06/2010	06:45:43	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	125	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	07/06/2010	06:54:56	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	126	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	07/06/2010	08:02:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	127	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	07/06/2010	08:11:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	128	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	07/06/2010	08:13:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	129	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	07/06/2010	08:40:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	130	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	07/06/2010	08:43:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	131	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	07/06/2010	13:04:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	132	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	07/06/2010	13:15:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	133	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	07/06/2010	13:19:59	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	134	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	07/06/2010	13:20:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	135	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	07/06/2010	13:26:31	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	136	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	07/06/2010	13:26:31	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	137	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	07/06/2010	13:30:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	138	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	07/06/2010	21:02:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	139	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	07/06/2010	21:07:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	140	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	07/06/2010	21:10:43	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	141	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	07/06/2010	21:11:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	142	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	08/06/2010	06:19:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	143	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	08/06/2010	06:28:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	144	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	08/06/2010	06:33:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	145	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	08/06/2010	06:40:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	146	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	08/06/2010	06:53:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	147	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	08/06/2010	09:00:43	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	148	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	08/06/2010	09:02:31	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	149	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	08/06/2010	09:03:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	150	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	08/06/2010	09:07:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	151	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	08/06/2010	09:16:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	152	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	08/06/2010	09:21:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	153	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	08/06/2010	09:21:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	154	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	08/06/2010	12:59:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	155	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	08/06/2010	13:11:00	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	156	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	08/06/2010	13:19:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	157	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	08/06/2010	13:20:32	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	158	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	08/06/2010	13:41:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	159	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	08/06/2010	13:41:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	160	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	08/06/2010	13:42:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	161	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	08/06/2010	21:01:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	162	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	08/06/2010	21:02:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	163	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	08/06/2010	21:04:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	164	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	08/06/2010	21:07:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	165	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	08/06/2010	21:13:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	166	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	08/06/2010	21:21:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	167	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	08/06/2010	21:43:42	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: JUAREZ	26 - 168	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	09/06/2010	07:11:56	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 169	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	09/06/2010	07:14:32	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 170	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	09/06/2010	07:18:29	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 171	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	09/06/2010	07:19:26	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 172	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	09/06/2010	07:22:12	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 173	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	09/06/2010	07:32:33	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 174	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	09/06/2010	09:02:43	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 175	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	09/06/2010	09:13:17	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 176	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	09/06/2010	09:24:27	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 177	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	09/06/2010	09:28:50	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 178	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	09/06/2010	09:31:31	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 179	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	09/06/2010	09:37:55	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 180	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	09/06/2010	09:44:35	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 181	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	09/06/2010	13:59:16	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 182	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	09/06/2010	14:27:28	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 183	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	09/06/2010	14:33:40	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 184	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	09/06/2010	14:35:46	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 185	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	09/06/2010	14:53:11	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 186	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	09/06/2010	14:56:35	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 187	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	09/06/2010	22:06:03	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 188	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	09/06/2010	22:21:08	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 189	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	09/06/2010	22:24:24	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 190	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	09/06/2010	22:25:58	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 191	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	09/06/2010	22:32:40	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 192	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	10/06/2010	07:08:41	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 193	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	10/06/2010	07:13:10	30 seg
CEVEM: JUAREZ	26 - 194	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	10/06/2010	07:17:06	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	195	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	10/06/2010	07:18:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	196	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	10/06/2010	07:28:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	197	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	10/06/2010	07:31:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	198	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	10/06/2010	07:36:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	199	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	10/06/2010	10:03:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	200	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	10/06/2010	10:06:32	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	201	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	10/06/2010	10:22:43	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	202	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	10/06/2010	10:28:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	203	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	10/06/2010	10:29:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	204	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJH-TV CANAL20	10/06/2010	14:24:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	205	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEPM-TV CANAL2	10/06/2010	20:08:31	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	206	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	10/06/2010	20:12:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	207	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	10/06/2010	20:13:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	208	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	10/06/2010	20:26:17	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	209	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	10/06/2010	20:27:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	210	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	10/06/2010	22:23:09	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	211	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCJE-TV CANAL11	10/06/2010	22:26:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	212	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	10/06/2010	22:33:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	213	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	10/06/2010	22:37:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	214	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	11/06/2010	07:03:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	215	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	11/06/2010	08:13:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	216	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	11/06/2010	08:14:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	217	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	11/06/2010	08:27:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	218	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	11/06/2010	11:49:49	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	219	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	11/06/2010	12:13:49	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	220	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	11/06/2010	12:27:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	221	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	11/06/2010	12:28:37	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	222	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	11/06/2010	19:14:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	223	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	11/06/2010	20:11:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	224	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	11/06/2010	20:52:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	225	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	11/06/2010	22:41:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	226	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	11/06/2010	23:00:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	227	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	12/06/2010	08:14:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	228	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	12/06/2010	08:32:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	229	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	12/06/2010	08:35:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	230	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	12/06/2010	10:18:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	231	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	12/06/2010	12:14:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	232	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	12/06/2010	12:32:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	233	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	12/06/2010	12:46:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	234	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	12/06/2010	15:36:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	235	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	12/06/2010	21:08:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	236	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	12/06/2010	21:08:45	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	237	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	12/06/2010	21:11:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	238	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	12/06/2010	21:13:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	239	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	13/06/2010	08:05:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	240	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	13/06/2010	08:25:59	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	241	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	13/06/2010	08:30:27	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	242	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	13/06/2010	11:12:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	243	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	13/06/2010	11:26:27	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	244	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	13/06/2010	11:31:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	245	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	13/06/2010	14:19:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	246	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	13/06/2010	14:42:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	247	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	13/06/2010	14:48:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	248	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	13/06/2010	20:24:20	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	249	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	13/06/2010	22:29:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	250	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	14/06/2010	08:04:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	251	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	14/06/2010	08:05:17	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	252	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	14/06/2010	08:11:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	253	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	14/06/2010	08:25:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	254	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	14/06/2010	11:40:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	255	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	14/06/2010	12:13:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	256	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	14/06/2010	12:26:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	257	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	14/06/2010	12:31:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	258	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	14/06/2010	18:02:00	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	259	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	14/06/2010	20:09:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	260	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	14/06/2010	20:27:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	261	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	14/06/2010	20:35:27	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	262	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	14/06/2010	22:39:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	263	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	14/06/2010	23:03:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	264	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	15/06/2010	07:23:53	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	265	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	15/06/2010	07:25:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	266	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	15/06/2010	07:44:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	267	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	15/06/2010	11:07:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	268	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	15/06/2010	11:08:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	269	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	15/06/2010	11:30:53	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	270	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	15/06/2010	14:08:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	271	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	15/06/2010	14:32:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	272	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	15/06/2010	14:49:21	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	273	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	15/06/2010	14:53:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	274	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	15/06/2010	19:00:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	275	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	15/06/2010	22:50:44	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	276	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHU-TV CANAL44	16/06/2010	08:04:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	277	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	16/06/2010	08:05:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	278	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	16/06/2010	08:25:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	279	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	16/06/2010	11:13:03	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	280	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	16/06/2010	11:18:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	281	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	16/06/2010	11:33:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	282	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	16/06/2010	21:04:53	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	283	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	16/06/2010	21:06:45	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	284	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	16/06/2010	21:19:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	285	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	17/06/2010	06:29:31	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	286	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	17/06/2010	08:04:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	287	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	17/06/2010	08:05:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	288	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	17/06/2010	08:25:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	289	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	17/06/2010	08:30:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	290	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	17/06/2010	10:23:44	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	291	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	17/06/2010	12:03:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	292	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	17/06/2010	12:12:21	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	293	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	17/06/2010	12:29:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	294	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	17/06/2010	18:18:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	295	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	17/06/2010	20:11:44	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	296	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	17/06/2010	20:27:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	297	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	17/06/2010	20:28:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	298	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	18/06/2010	08:18:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	299	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	18/06/2010	08:22:03	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	300	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	18/06/2010	08:32:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	301	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	18/06/2010	08:46:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	302	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	18/06/2010	11:44:41	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	303	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	18/06/2010	12:23:09	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	304	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	18/06/2010	12:25:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	305	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	18/06/2010	12:30:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	306	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	18/06/2010	18:26:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	307	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	18/06/2010	20:12:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	308	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	18/06/2010	20:26:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	309	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	18/06/2010	20:54:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	310	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	19/06/2010	07:08:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	311	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	19/06/2010	08:38:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	312	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	19/06/2010	08:43:17	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	313	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	19/06/2010	13:13:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	314	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	19/06/2010	13:15:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	315	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	19/06/2010	13:19:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	316	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	19/06/2010	15:41:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	317	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	19/06/2010	18:32:49	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	318	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	19/06/2010	21:04:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	319	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	19/06/2010	21:10:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	320	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	20/06/2010	06:33:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	321	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	20/06/2010	06:34:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	322	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	20/06/2010	08:04:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	323	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	20/06/2010	10:48:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	324	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	20/06/2010	12:02:56	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	325	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	20/06/2010	12:08:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	326	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	20/06/2010	12:27:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	327	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	20/06/2010	14:43:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	328	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	20/06/2010	14:51:00	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	329	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	21/06/2010	06:30:50	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	330	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHU-TV CANAL44	21/06/2010	08:12:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	331	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	21/06/2010	08:35:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	332	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	21/06/2010	08:40:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	333	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	21/06/2010	11:45:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	334	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XEJ-TV CANAL5	21/06/2010	12:23:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	335	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	21/06/2010	12:30:21	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	336	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	21/06/2010	12:39:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	337	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	21/06/2010	19:15:23	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	338	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHIJ-TV CANAL44	21/06/2010	21:46:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	339	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	21/06/2010	22:09:43	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	340	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	22/06/2010	06:35:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	341	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	22/06/2010	10:03:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	342	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	22/06/2010	11:05:44	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	343	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJUB-TV CANAL56	22/06/2010	19:05:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	344	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHJCI-TV CANAL32	22/06/2010	22:09:36	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	345	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	01/06/2010	08:02:46	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	346	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	01/06/2010	12:51:38	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	347	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	01/06/2010	14:33:39	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	348	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	01/06/2010	22:44:43	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	349	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	02/06/2010	09:41:29	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	350	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	02/06/2010	13:22:25	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	351	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	02/06/2010	21:27:26	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	352	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	03/06/2010	07:11:27	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	353	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	03/06/2010	09:56:14	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	354	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	03/06/2010	14:34:03	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	355	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	03/06/2010	21:27:26	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	356	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	04/06/2010	06:52:28	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 27 - DELICIAS	357	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	04/06/2010	08:32:35	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	358	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	04/06/2010	13:24:37	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	359	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	04/06/2010	20:46:28	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	360	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	05/06/2010	09:18:37	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	361	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	05/06/2010	09:57:04	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	362	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	05/06/2010	13:45:31	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	363	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	05/06/2010	21:19:15	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	364	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	06/06/2010	06:59:20	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	365	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	06/06/2010	09:28:25	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	366	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	06/06/2010	14:10:53	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	367	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	06/06/2010	21:56:39	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	368	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	07/06/2010	06:46:18	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	369	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	07/06/2010	08:24:49	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	370	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	07/06/2010	13:20:38	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	371	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	07/06/2010	21:11:53	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	372	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	08/06/2010	06:53:50	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	373	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	08/06/2010	09:08:30	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	374	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	08/06/2010	13:21:08	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	375	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	08/06/2010	21:04:35	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	376	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	09/06/2010	07:15:06	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	377	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	09/06/2010	09:38:29	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	378	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	09/06/2010	14:31:22	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	379	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	09/06/2010	22:33:13	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	380	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	10/06/2010	07:13:47	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	381	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	10/06/2010	10:23:21	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	382	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	10/06/2010	20:28:12	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	383	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	10/06/2010	22:34:33	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 27 - DELICIAS	384	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	11/06/2010	07:04:28	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	385	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	11/06/2010	11:49:54	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	386	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	11/06/2010	20:53:17	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	387	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	11/06/2010	22:42:31	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	388	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	12/06/2010	10:19:09	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	389	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	12/06/2010	15:36:50	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	390	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	12/06/2010	18:32:13	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	391	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	12/06/2010	19:07:40	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	392	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	13/06/2010	08:05:51	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	393	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	13/06/2010	10:33:04	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	394	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	13/06/2010	15:41:55	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	395	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	13/06/2010	20:24:54	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	396	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	14/06/2010	08:05:00	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	397	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	14/06/2010	11:41:35	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	398	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	14/06/2010	22:41:14	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	399	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	15/06/2010	11:08:21	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	400	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	15/06/2010	14:49:52	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	401	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	15/06/2010	22:51:18	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	402	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	16/06/2010	08:05:40	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	403	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	16/06/2010	11:18:55	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	404	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	16/06/2010	21:05:25	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	405	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	17/06/2010	08:05:16	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	406	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	17/06/2010	20:27:59	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	407	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	18/06/2010	08:33:09	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	408	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	18/06/2010	11:45:10	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	409	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	18/06/2010	20:55:03	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	410	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	19/06/2010	07:08:17	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 27 - DELICIAS	411	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	19/06/2010	08:37:56	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	412	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	19/06/2010	15:42:12	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	413	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	19/06/2010	18:33:17	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	414	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	20/06/2010	06:33:44	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	415	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	20/06/2010	08:05:00	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	416	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	20/06/2010	10:48:59	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	417	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	20/06/2010	15:56:12	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	418	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	21/06/2010	08:36:25	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	419	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	21/06/2010	11:46:03	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	420	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	21/06/2010	22:07:43	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	421	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	22/06/2010	11:06:14	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	422	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	22/06/2010	15:03:06	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	423	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHDEH-TV CANAL6	22/06/2010	22:09:31	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	424	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	01/06/2010	07:14:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	425	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	01/06/2010	07:33:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	426	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	01/06/2010	08:02:20	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	427	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	01/06/2010	08:44:15	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	428	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	01/06/2010	10:38:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	429	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	01/06/2010	12:36:32	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	430	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	01/06/2010	12:51:14	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	431	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	01/06/2010	14:13:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	432	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	01/06/2010	14:21:45	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	433	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	01/06/2010	14:26:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	434	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	01/06/2010	14:33:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	435	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	01/06/2010	22:27:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	436	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	01/06/2010	22:37:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	437	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	01/06/2010	22:44:14	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	438	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	01/06/2010	22:49:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	439	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	02/06/2010	07:48:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	440	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	02/06/2010	09:24:48	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	441	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	02/06/2010	09:41:04	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	442	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	02/06/2010	13:22:02	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	443	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	02/06/2010	13:24:35	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	444	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	02/06/2010	13:47:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	445	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	02/06/2010	14:40:30	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	446	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	02/06/2010	14:48:54	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	447	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	02/06/2010	21:27:03	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	448	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	03/06/2010	07:11:02	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	449	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	03/06/2010	07:15:39	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	450	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	03/06/2010	07:17:19	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	451	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	03/06/2010	07:17:59	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	452	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	03/06/2010	08:35:23	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	453	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	03/06/2010	08:43:49	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	454	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	03/06/2010	09:55:48	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	455	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	03/06/2010	10:01:40	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	456	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	03/06/2010	13:25:59	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	457	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	03/06/2010	14:17:38	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	458	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	03/06/2010	14:33:38	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	459	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	03/06/2010	20:22:41	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	460	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	03/06/2010	21:11:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	461	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	03/06/2010	21:27:02	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	462	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	04/06/2010	06:25:07	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	463	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	04/06/2010	06:49:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	464	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	04/06/2010	06:56:05	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	465	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	04/06/2010	07:27:28	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	466	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	04/06/2010	08:03:22	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	467	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	04/06/2010	08:32:11	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	468	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	04/06/2010	10:37:38	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	469	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	04/06/2010	13:24:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	470	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	04/06/2010	13:41:38	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	471	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	04/06/2010	14:12:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	472	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	04/06/2010	14:37:04	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	473	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	04/06/2010	20:39:40	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	474	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	04/06/2010	20:46:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	475	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	05/06/2010	06:30:43	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	476	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	05/06/2010	06:31:14	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	477	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	05/06/2010	06:32:21	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	478	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	05/06/2010	07:21:00	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	479	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	05/06/2010	08:19:35	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	480	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	05/06/2010	09:15:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	481	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	05/06/2010	09:18:11	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	482	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	05/06/2010	11:27:51	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	483	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	05/06/2010	12:25:15	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	484	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	05/06/2010	13:39:27	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	485	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	05/06/2010	13:45:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	486	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	05/06/2010	14:38:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	487	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	05/06/2010	20:32:37	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	488	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	05/06/2010	21:18:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	489	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	05/06/2010	22:44:05	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	490	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	06/06/2010	06:58:56	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	491	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	06/06/2010	07:30:31	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	492	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	06/06/2010	07:50:49	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	493	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	06/06/2010	08:33:21	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	494	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	06/06/2010	09:28:02	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	495	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	06/06/2010	09:36:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	496	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	06/06/2010	11:32:04	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	497	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	06/06/2010	13:20:31	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	498	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	06/06/2010	14:10:31	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	499	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	06/06/2010	14:19:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	500	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	06/06/2010	14:23:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	501	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	06/06/2010	20:15:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	502	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	06/06/2010	21:19:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	503	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	06/06/2010	21:56:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	504	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	06/06/2010	22:42:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	505	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	07/06/2010	06:26:13	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	506	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	07/06/2010	06:45:52	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	507	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	07/06/2010	06:46:43	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	508	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	07/06/2010	07:32:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	509	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	07/06/2010	08:24:26	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	510	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	07/06/2010	10:37:57	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	511	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	07/06/2010	13:15:16	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	512	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	07/06/2010	13:20:14	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	513	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	07/06/2010	21:17:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	514	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	07/06/2010	22:24:02	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	515	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	08/06/2010	06:19:53	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	516	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	08/06/2010	06:34:37	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	517	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	08/06/2010	06:53:26	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	518	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	08/06/2010	07:45:14	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	519	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	08/06/2010	08:02:33	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	520	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	08/06/2010	09:08:05	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	521	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	08/06/2010	09:21:51	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	522	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	08/06/2010	10:16:40	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	523	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	08/06/2010	12:47:29	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	524	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	08/06/2010	13:41:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	525	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	08/06/2010	14:50:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	526	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	08/06/2010	20:07:52	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	527	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	08/06/2010	21:04:21	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	528	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	08/06/2010	21:43:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	529	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	08/06/2010	22:51:52	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	530	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	09/06/2010	07:14:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	531	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	09/06/2010	07:21:41	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	532	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	09/06/2010	07:51:46	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	533	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	09/06/2010	08:31:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	534	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	09/06/2010	09:24:40	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	535	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	09/06/2010	09:38:07	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	536	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	09/06/2010	13:26:21	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	537	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	09/06/2010	13:41:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	538	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	09/06/2010	14:27:38	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	539	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	09/06/2010	14:30:58	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	540	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	09/06/2010	21:15:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	541	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	09/06/2010	21:45:52	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	542	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	09/06/2010	22:29:04	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	543	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	10/06/2010	06:50:20	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	544	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	10/06/2010	07:13:23	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	545	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	10/06/2010	07:17:19	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	546	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	10/06/2010	07:25:48	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	547	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	10/06/2010	08:11:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	548	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	10/06/2010	08:36:48	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	549	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	10/06/2010	10:23:35	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	550	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	10/06/2010	10:29:33	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	551	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	10/06/2010	13:26:59	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	552	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	10/06/2010	14:25:16	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	553	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	10/06/2010	20:05:54	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	554	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	10/06/2010	20:28:26	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	555	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	10/06/2010	21:04:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	556	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHAUC-TV CANAL9	10/06/2010	21:11:06	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	557	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHECH-TV CANAL11	10/06/2010	22:30:50	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	558	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	10/06/2010	22:34:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	559	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	11/06/2010	07:04:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	560	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	11/06/2010	08:05:02	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	561	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	11/06/2010	11:50:11	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	562	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	11/06/2010	12:33:45	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	563	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	11/06/2010	20:11:54	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	564	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	11/06/2010	20:53:29	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	565	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	11/06/2010	22:08:00	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	566	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	11/06/2010	22:42:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	567	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	12/06/2010	07:02:28	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	568	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	12/06/2010	10:19:21	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	569	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	12/06/2010	11:39:17	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	570	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	12/06/2010	15:37:04	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	571	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	12/06/2010	19:07:53	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	572	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	12/06/2010	21:25:43	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	573	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	12/06/2010	22:36:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	574	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	13/06/2010	08:05:50	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	575	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	13/06/2010	10:33:17	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	576	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	13/06/2010	14:58:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	577	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	13/06/2010	15:42:07	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	578	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	13/06/2010	20:25:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	579	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	13/06/2010	22:01:20	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	580	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	14/06/2010	08:04:14	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	581	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	14/06/2010	08:05:15	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	582	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	14/06/2010	11:41:49	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	583	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	14/06/2010	12:31:26	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	584	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	14/06/2010	20:12:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	585	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	14/06/2010	20:36:17	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	586	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	14/06/2010	22:18:09	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	587	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	14/06/2010	22:41:27	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	588	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	15/06/2010	07:35:56	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	589	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	15/06/2010	11:08:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	590	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	15/06/2010	14:46:45	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	591	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	15/06/2010	14:49:58	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	592	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	15/06/2010	22:51:34	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	593	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	16/06/2010	08:03:51	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	594	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	16/06/2010	08:05:54	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	595	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	16/06/2010	11:19:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	596	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	16/06/2010	11:44:31	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	597	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	16/06/2010	21:00:51	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	598	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	16/06/2010	21:05:53	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	599	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	17/06/2010	08:04:07	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	600	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	17/06/2010	08:05:32	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	601	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	17/06/2010	10:24:30	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	602	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	17/06/2010	20:28:13	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	603	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	18/06/2010	06:29:56	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	604	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	18/06/2010	08:33:28	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	605	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	18/06/2010	08:34:17	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	606	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	18/06/2010	11:45:27	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	607	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	18/06/2010	12:48:19	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	608	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	18/06/2010	20:16:58	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	609	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	18/06/2010	20:55:15	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	610	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	19/06/2010	07:02:41	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	611	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	19/06/2010	07:09:14	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	612	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	19/06/2010	08:28:21	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	613	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	19/06/2010	08:38:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	614	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	19/06/2010	14:50:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	615	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	19/06/2010	15:42:24	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	616	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	19/06/2010	21:00:20	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	617	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	20/06/2010	06:25:35	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	618	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	20/06/2010	06:33:57	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	619	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	20/06/2010	08:05:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	620	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	20/06/2010	08:08:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	621	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	20/06/2010	10:49:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	622	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	20/06/2010	11:23:49	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	623	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	20/06/2010	15:56:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	624	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	21/06/2010	06:26:33	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	625	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	21/06/2010	08:35:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	626	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	21/06/2010	08:36:38	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	627	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	21/06/2010	11:46:20	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	628	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	21/06/2010	12:43:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	629	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	21/06/2010	21:03:50	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	630	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	21/06/2010	22:07:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	631	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	22/06/2010	07:42:06	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	632	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	22/06/2010	10:48:28	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	633	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	22/06/2010	11:06:31	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	634	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	22/06/2010	15:03:23	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	635	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCH-TV CANAL2	22/06/2010	21:04:06	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	636	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCHZ-TV CANAL13	22/06/2010	22:09:43	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	637	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	01/06/2010	15:44:32	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	638	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	01/06/2010	19:47:34	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	639	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	01/06/2010	22:49:22	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	640	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	02/06/2010	16:18:10	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	641	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	02/06/2010	20:56:23	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	642	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	03/06/2010	15:50:46	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	643	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	03/06/2010	15:55:23	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	644	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	03/06/2010	21:04:16	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	645	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	04/06/2010	14:49:36	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	646	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	04/06/2010	14:50:38	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	647	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	04/06/2010	19:47:37	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	648	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	04/06/2010	20:54:29	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	649	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	04/06/2010	21:49:57	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	650	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	05/06/2010	18:47:07	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	651	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	05/06/2010	20:21:51	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	652	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	06/06/2010	16:07:22	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	653	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	06/06/2010	17:28:41	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 654	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	06/06/2010	18:19:14	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 655	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	06/06/2010	22:32:28	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 656	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	07/06/2010	15:03:17	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 657	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	07/06/2010	19:58:00	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 658	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	07/06/2010	20:42:19	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 659	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	07/06/2010	22:59:35	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 660	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	08/06/2010	16:00:12	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 661	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	08/06/2010	20:40:23	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 662	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	08/06/2010	23:07:18	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 663	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	09/06/2010	16:45:52	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 664	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	09/06/2010	18:33:42	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 665	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	09/06/2010	22:10:29	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 666	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	10/06/2010	18:04:48	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 667	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	10/06/2010	18:09:26	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 668	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	10/06/2010	19:57:55	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 669	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	10/06/2010	23:02:33	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	- 670	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHCTH-TV CANAL2	14/06/2010	22:39:47	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 671	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	01/06/2010	08:10:59	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 672	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	01/06/2010	08:16:20	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 673	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	01/06/2010	12:38:41	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 674	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	01/06/2010	14:24:02	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 675	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	01/06/2010	22:14:10	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 676	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	01/06/2010	22:45:11	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 677	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	02/06/2010	08:01:37	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 678	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	02/06/2010	09:56:07	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 679	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	02/06/2010	13:23:39	30 seg
CEVEM: 30 CHIHUAHUA 2	- 680	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	02/06/2010	14:41:50	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	681	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	03/06/2010	07:20:56	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	682	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	03/06/2010	08:01:44	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	683	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	03/06/2010	08:19:39	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	684	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	03/06/2010	10:48:27	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	685	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	03/06/2010	14:08:01	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	686	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	03/06/2010	20:15:33	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	687	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	03/06/2010	21:16:22	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	688	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	04/06/2010	06:25:53	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	689	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	04/06/2010	08:03:44	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	690	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	04/06/2010	10:57:20	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	691	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	04/06/2010	13:26:22	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	692	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	04/06/2010	14:32:44	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	693	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	04/06/2010	20:22:54	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	694	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	04/06/2010	22:15:17	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	695	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	05/06/2010	06:35:33	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	696	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	05/06/2010	07:15:46	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	697	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	05/06/2010	09:26:12	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	698	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	05/06/2010	10:59:11	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	699	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	05/06/2010	13:38:16	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	700	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	05/06/2010	14:53:31	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	701	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	05/06/2010	22:40:42	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	702	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	06/06/2010	07:12:49	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	703	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	06/06/2010	09:34:59	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	704	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	06/06/2010	11:48:50	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	705	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	06/06/2010	14:11:30	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	706	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	06/06/2010	14:18:38	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	707	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	06/06/2010	21:14:39	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	708	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	06/06/2010	22:27:56	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	709	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	07/06/2010	06:23:22	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	710	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	07/06/2010	08:14:22	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	711	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	07/06/2010	08:58:30	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	712	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	07/06/2010	10:14:55	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	713	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	07/06/2010	13:21:00	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	714	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	07/06/2010	14:33:53	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	715	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	07/06/2010	22:23:08	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	716	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	08/06/2010	06:28:54	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	717	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	08/06/2010	08:03:55	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	718	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	08/06/2010	09:01:32	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	719	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	08/06/2010	10:57:36	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	720	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	08/06/2010	13:11:47	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	721	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	08/06/2010	14:32:20	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	722	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	08/06/2010	21:05:34	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	723	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	08/06/2010	22:20:12	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	724	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	09/06/2010	07:19:14	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	725	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	09/06/2010	08:07:47	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	726	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	09/06/2010	09:14:04	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	727	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	09/06/2010	13:01:46	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	728	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	09/06/2010	14:36:35	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	729	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	09/06/2010	21:25:50	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	730	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	09/06/2010	22:37:42	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	731	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	10/06/2010	07:19:33	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	732	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	10/06/2010	08:01:24	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	733	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	10/06/2010	08:46:17	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	734	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	10/06/2010	10:21:30	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	735	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	10/06/2010	13:00:11	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	736	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	10/06/2010	20:12:40	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	737	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	10/06/2010	21:12:45	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	738	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	10/06/2010	22:26:11	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	739	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	11/06/2010	08:28:05	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	740	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	11/06/2010	12:28:16	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	741	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	11/06/2010	19:14:57	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	742	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	11/06/2010	23:01:42	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	743	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	12/06/2010	08:06:48	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	744	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	12/06/2010	08:33:43	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	745	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	12/06/2010	12:46:55	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	746	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	12/06/2010	14:12:31	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	747	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHABC-TV CANAL28	12/06/2010	21:00:40	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	748	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	12/06/2010	21:09:31	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	749	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	13/06/2010	08:04:00	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	750	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	13/06/2010	11:27:21	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	751	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	13/06/2010	14:42:57	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	752	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	13/06/2010	22:30:01	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	753	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	14/06/2010	08:25:59	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	754	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	14/06/2010	18:52:36	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	755	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	14/06/2010	23:01:47	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	756	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	15/06/2010	11:09:24	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	757	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	15/06/2010	14:08:53	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	758	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	15/06/2010	19:01:44	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	759	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	16/06/2010	08:07:53	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	760	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	16/06/2010	11:13:40	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	761	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	17/06/2010	06:30:21	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	762	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	17/06/2010	08:06:09	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	763	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	17/06/2010	12:04:14	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	764	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	17/06/2010	18:19:03	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	765	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	18/06/2010	06:31:58	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	766	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	18/06/2010	08:19:00	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	767	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	18/06/2010	12:25:46	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	768	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	18/06/2010	18:27:12	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	769	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	19/06/2010	07:09:15	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	770	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	19/06/2010	13:15:58	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	771	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	20/06/2010	06:34:55	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	772	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	20/06/2010	08:09:46	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	773	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	20/06/2010	12:09:38	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	774	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	20/06/2010	14:21:20	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	775	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	21/06/2010	06:31:35	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	776	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	21/06/2010	08:19:54	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	777	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	21/06/2010	12:39:53	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	778	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	21/06/2010	19:16:11	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	779	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	22/06/2010	10:03:57	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	780	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	22/06/2010	12:57:28	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	781	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHFI-TV CANAL5	22/06/2010	19:05:22	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	782	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	01/06/2010	08:00:33	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	783	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	01/06/2010	08:15:33	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	784	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	01/06/2010	08:19:28	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	785	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	01/06/2010	12:35:50	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	786	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	01/06/2010	12:39:34	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	787	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	01/06/2010	12:45:20	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	788	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	01/06/2010	14:26:04	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	789	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	01/06/2010	14:31:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	790	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	01/06/2010	14:32:26	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	791	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	01/06/2010	22:16:30	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	792	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	01/06/2010	22:36:42	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	793	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	02/06/2010	09:21:31	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	794	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	02/06/2010	09:24:07	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	795	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	02/06/2010	13:22:06	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	796	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	02/06/2010	13:36:44	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	797	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	02/06/2010	13:46:31	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	798	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	02/06/2010	20:59:51	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	799	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	02/06/2010	21:08:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	800	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	02/06/2010	21:19:18	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	801	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	03/06/2010	07:07:08	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	802	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	03/06/2010	07:11:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	803	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	03/06/2010	07:16:25	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	804	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	03/06/2010	10:01:07	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	805	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	03/06/2010	10:10:25	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	806	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	03/06/2010	10:30:06	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	807	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	03/06/2010	14:16:58	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	808	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	03/06/2010	14:19:44	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	809	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	03/06/2010	14:29:11	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	810	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	03/06/2010	20:57:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	811	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	03/06/2010	21:10:29	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	812	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	03/06/2010	21:13:03	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	813	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	04/06/2010	06:15:50	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	814	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	04/06/2010	06:24:25	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	815	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	04/06/2010	06:45:26	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	816	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	04/06/2010	08:27:23	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	817	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	04/06/2010	08:31:08	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	818	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	04/06/2010	08:34:23	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	819	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	04/06/2010	13:17:15	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	820	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	04/06/2010	13:40:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	821	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	04/06/2010	13:41:29	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	822	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	04/06/2010	20:20:06	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	823	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	04/06/2010	20:26:23	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	824	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	04/06/2010	20:38:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	825	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	05/06/2010	06:27:27	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	826	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	05/06/2010	06:31:40	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	827	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	05/06/2010	09:14:27	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	828	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	05/06/2010	09:21:19	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	829	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	05/06/2010	09:24:20	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	830	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	05/06/2010	13:19:12	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	831	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	05/06/2010	13:36:22	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	832	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	05/06/2010	13:38:44	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	833	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	05/06/2010	21:07:31	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	834	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	05/06/2010	21:10:54	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	835	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	06/06/2010	07:02:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	836	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	06/06/2010	07:29:49	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	837	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	06/06/2010	09:33:06	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	838	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	06/06/2010	09:35:29	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	839	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	06/06/2010	09:38:31	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	840	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	06/06/2010	14:15:00	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	841	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	06/06/2010	14:18:55	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	842	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	06/06/2010	14:39:06	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	843	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	06/06/2010	21:13:39	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	844	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	06/06/2010	21:18:51	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	845	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	06/06/2010	21:52:50	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	846	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	07/06/2010	06:23:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	847	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	07/06/2010	06:25:30	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	848	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	07/06/2010	06:42:55	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	849	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	07/06/2010	08:28:28	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	850	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	07/06/2010	08:33:12	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	851	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	07/06/2010	08:36:53	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	852	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	07/06/2010	13:14:34	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	853	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	07/06/2010	13:22:58	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	854	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	07/06/2010	13:24:21	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	855	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	07/06/2010	20:50:14	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	856	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	07/06/2010	20:58:41	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	857	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	07/06/2010	21:10:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	858	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	07/06/2010	21:16:30	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	859	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	08/06/2010	06:01:36	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	860	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	08/06/2010	06:18:47	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	861	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	08/06/2010	09:00:17	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	862	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	08/06/2010	09:21:07	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	863	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	08/06/2010	09:28:18	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	864	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	08/06/2010	13:38:56	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	865	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	08/06/2010	13:39:46	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	866	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	08/06/2010	13:40:41	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	867	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	08/06/2010	20:57:34	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	868	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	08/06/2010	21:13:28	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	869	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	08/06/2010	21:43:13	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	870	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	09/06/2010	07:05:34	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	871	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	09/06/2010	07:12:05	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	872	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	09/06/2010	07:21:00	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	873	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	09/06/2010	09:23:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	874	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	09/06/2010	09:25:12	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	875	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	09/06/2010	09:37:01	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	876	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	09/06/2010	14:26:54	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	877	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	09/06/2010	14:33:30	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	878	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	09/06/2010	15:11:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	879	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	09/06/2010	22:02:20	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	880	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	09/06/2010	22:23:23	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	881	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	09/06/2010	22:28:20	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	882	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	10/06/2010	07:02:38	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	883	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	10/06/2010	07:13:23	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	884	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	10/06/2010	07:25:03	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	885	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	10/06/2010	10:02:54	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	886	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	10/06/2010	10:11:45	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	887	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	10/06/2010	10:27:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	888	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	10/06/2010	20:04:30	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	889	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	10/06/2010	20:08:48	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	890	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	10/06/2010	20:13:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	891	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHPC-TV CANAL5	10/06/2010	22:22:01	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	892	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	10/06/2010	22:23:00	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	893	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHHDP-TV CANAL9	10/06/2010	22:29:36	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	894	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	11/06/2010	10:46:00	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	895	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	11/06/2010	12:03:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	896	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	11/06/2010	20:24:25	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	897	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	11/06/2010	22:50:51	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	898	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	12/06/2010	10:01:30	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	899	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	12/06/2010	12:06:46	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	900	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	12/06/2010	21:10:58	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	901	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	12/06/2010	22:41:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	902	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	13/06/2010	10:26:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	903	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	13/06/2010	10:40:20	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	904	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	13/06/2010	14:44:49	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	905	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	13/06/2010	22:13:17	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	906	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	14/06/2010	08:25:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	907	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	14/06/2010	12:02:56	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	908	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	14/06/2010	20:11:38	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	909	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	15/06/2010	07:05:35	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	910	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	15/06/2010	11:19:48	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	911	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	15/06/2010	14:39:35	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	912	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	15/06/2010	22:35:59	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	913	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	16/06/2010	08:12:14	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	914	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	16/06/2010	11:16:34	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	915	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	16/06/2010	20:59:22	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	916	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	17/06/2010	06:03:42	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	917	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	17/06/2010	08:25:37	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	918	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	17/06/2010	15:14:35	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	919	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	18/06/2010	06:18:48	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	920	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	18/06/2010	08:30:38	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	921	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	18/06/2010	12:02:09	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	922	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	18/06/2010	20:21:37	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	923	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	19/06/2010	07:08:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	924	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	19/06/2010	08:09:02	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	925	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	19/06/2010	14:43:55	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	926	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	19/06/2010	21:09:38	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	927	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	20/06/2010	09:09:12	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	928	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	20/06/2010	12:00:21	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	929	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	21/06/2010	06:16:47	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	930	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	21/06/2010	08:23:02	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	931	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	21/06/2010	12:03:53	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	932	RV01456-10	PRI 02	PRI	TV	XHMH-TV CANAL13	21/06/2010	21:40:52	30 seg

RV01681-10

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	1	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	10/06/2010	14:01:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	2	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	10/06/2010	14:10:44	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	3	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	10/06/2010	14:15:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	4	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	10/06/2010	14:18:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	5	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	10/06/2010	14:24:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	6	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	11/06/2010	14:07:23	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	7	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	11/06/2010	14:25:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	8	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	11/06/2010	14:48:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	9	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	11/06/2010	14:57:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	10	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	11/06/2010	15:00:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	11	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	12/06/2010	14:25:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	12	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	12/06/2010	14:28:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	13	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	12/06/2010	14:45:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	14	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	12/06/2010	14:58:21	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	15	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	12/06/2010	15:46:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	16	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	13/06/2010	19:36:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	17	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	13/06/2010	20:05:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	18	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	13/06/2010	20:07:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	19	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	13/06/2010	20:17:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	20	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	13/06/2010	20:18:08	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	21	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	14/06/2010	18:02:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	22	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	14/06/2010	20:12:27	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	23	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	14/06/2010	20:30:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	24	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	14/06/2010	20:54:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	25	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	14/06/2010	20:57:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	26	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	15/06/2010	18:39:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	27	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	15/06/2010	20:59:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	28	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	15/06/2010	21:02:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	29	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	15/06/2010	21:04:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	30	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	15/06/2010	21:18:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	31	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	16/06/2010	13:04:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	32	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	16/06/2010	13:21:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	33	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	16/06/2010	13:30:03	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	34	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	16/06/2010	13:41:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	35	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	16/06/2010	14:30:43	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	36	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	16/06/2010	14:42:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	37	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	16/06/2010	14:49:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	38	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	17/06/2010	09:02:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	39	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	17/06/2010	09:16:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	40	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	17/06/2010	09:26:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	41	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	17/06/2010	09:27:39	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	42	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	17/06/2010	09:30:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	43	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	17/06/2010	09:36:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	44	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	17/06/2010	09:37:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	45	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	18/06/2010	10:01:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	46	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	18/06/2010	10:08:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	47	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	18/06/2010	10:09:40	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	48	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	18/06/2010	10:17:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	49	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	18/06/2010	10:19:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	50	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	18/06/2010	10:22:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	51	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	18/06/2010	10:29:03	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	52	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	19/06/2010	10:11:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	53	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	19/06/2010	10:24:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	54	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	19/06/2010	10:27:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	55	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	19/06/2010	10:29:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	56	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	19/06/2010	10:32:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	57	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	19/06/2010	10:40:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	58	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	19/06/2010	10:48:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	59	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	20/06/2010	10:29:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	60	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	20/06/2010	11:04:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	61	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	20/06/2010	11:08:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	62	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	20/06/2010	11:20:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	63	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	20/06/2010	11:22:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	64	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	20/06/2010	11:32:45	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	65	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	20/06/2010	11:40:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	66	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	21/06/2010	11:14:47	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	67	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	21/06/2010	11:19:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	68	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	21/06/2010	11:20:46	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	69	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	21/06/2010	11:29:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	70	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	21/06/2010	11:29:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	71	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	21/06/2010	11:31:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	72	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	21/06/2010	11:46:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	73	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	22/06/2010	11:46:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	74	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	22/06/2010	11:50:00	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	75	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	22/06/2010	12:07:03	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	76	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	22/06/2010	12:36:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	77	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	22/06/2010	12:39:59	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	78	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	23/06/2010	06:36:59	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	79	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	23/06/2010	06:41:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	80	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	23/06/2010	19:03:17	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	81	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	23/06/2010	21:08:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	82	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	23/06/2010	21:13:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	83	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	24/06/2010	12:08:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	84	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	24/06/2010	13:16:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	85	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	24/06/2010	14:47:49	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	86	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	25/06/2010	12:08:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	87	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	25/06/2010	13:07:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	88	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	25/06/2010	14:46:00	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	89	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	26/06/2010	13:05:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	90	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	26/06/2010	13:29:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	91	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	26/06/2010	13:30:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	92	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	27/06/2010	13:46:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	93	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	27/06/2010	14:52:17	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	94	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	27/06/2010	15:57:23	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	95	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	10/06/2010	14:19:12	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	96	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	11/06/2010	15:01:10	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	97	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	12/06/2010	15:47:26	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	98	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	13/06/2010	19:37:09	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	99	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	14/06/2010	20:55:20	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	100	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	15/06/2010	21:19:45	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	101	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	16/06/2010	14:43:30	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 27 - DELICIAS	102	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	17/06/2010	08:55:04	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	103	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	18/06/2010	10:23:06	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	104	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	19/06/2010	10:11:10	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	105	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	20/06/2010	10:30:08	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	106	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	21/06/2010	11:21:08	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	107	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	22/06/2010	11:46:50	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	108	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	23/06/2010	21:12:51	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	109	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	24/06/2010	14:47:22	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	110	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	25/06/2010	14:45:33	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	111	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	26/06/2010	13:29:20	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	112	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	27/06/2010	15:56:51	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	113	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	10/06/2010	14:16:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	114	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	10/06/2010	14:19:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	115	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	10/06/2010	14:25:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	116	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	11/06/2010	14:42:04	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	117	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	11/06/2010	14:57:54	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	118	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	11/06/2010	15:01:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	119	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	12/06/2010	14:29:13	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	120	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	12/06/2010	14:59:09	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	121	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	12/06/2010	15:47:41	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	122	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	13/06/2010	19:37:24	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	123	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	13/06/2010	20:17:59	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	124	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	13/06/2010	20:18:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	125	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	14/06/2010	20:13:14	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	126	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	14/06/2010	20:55:42	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	127	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	14/06/2010	20:58:29	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	128	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	15/06/2010	21:00:36	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 129	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	15/06/2010	21:03:43	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 130	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	15/06/2010	21:19:58	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 131	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	16/06/2010	13:22:17	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 132	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	16/06/2010	13:41:55	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 133	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	16/06/2010	14:43:47	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 134	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	16/06/2010	14:50:46	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 135	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	17/06/2010	08:55:18	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 136	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	17/06/2010	09:21:57	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 137	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	17/06/2010	09:27:20	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 138	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	17/06/2010	09:28:25	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 139	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	18/06/2010	10:10:26	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 140	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	18/06/2010	10:20:10	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 141	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	18/06/2010	10:21:05	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 142	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	18/06/2010	10:23:21	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 143	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	19/06/2010	10:11:26	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 144	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	19/06/2010	10:21:01	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 145	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	19/06/2010	10:30:32	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 146	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	19/06/2010	10:41:18	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 147	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	20/06/2010	10:30:22	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 148	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	20/06/2010	11:21:17	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 149	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	20/06/2010	11:30:34	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 150	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	20/06/2010	11:41:39	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 151	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	21/06/2010	11:21:24	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 152	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	21/06/2010	11:29:47	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 153	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	21/06/2010	11:45:54	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 154	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	21/06/2010	11:49:42	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	- 155	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	22/06/2010	11:47:04	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	156	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	22/06/2010	11:50:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	157	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	22/06/2010	12:36:58	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	158	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	23/06/2010	21:13:26	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	159	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	24/06/2010	14:47:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	160	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	25/06/2010	14:45:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	161	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	26/06/2010	13:30:11	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	162	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	27/06/2010	15:57:23	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	163	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	16/06/2010	21:08:11	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	164	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	17/06/2010	17:11:02	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	165	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	18/06/2010	19:09:18	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	166	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	20/06/2010	18:28:34	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	167	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	21/06/2010	19:00:33	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	168	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	22/06/2010	21:17:05	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	169	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	23/06/2010	14:49:30	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	170	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	23/06/2010	22:56:36	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	171	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	24/06/2010	20:01:06	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	172	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	25/06/2010	20:46:01	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	173	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	26/06/2010	21:12:33	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	174	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	27/06/2010	21:17:36	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	175	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	28/06/2010	20:30:03	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	176	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	29/06/2010	21:01:59	30 seg
CEVEM: 29 - CUAUHTEMOC	177	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	30/06/2010	22:12:59	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	178	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	10/06/2010	14:11:31	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	179	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	11/06/2010	14:09:31	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	180	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	12/06/2010	14:46:29	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	181	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	13/06/2010	20:07:50	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	182	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	14/06/2010	18:53:05	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	183	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	15/06/2010	18:40:35	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	184	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	16/06/2010	13:05:13	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	185	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	16/06/2010	13:31:21	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	186	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	17/06/2010	09:29:21	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	187	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	17/06/2010	09:38:47	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	188	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	18/06/2010	10:18:11	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	189	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	18/06/2010	10:52:22	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	190	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	19/06/2010	10:49:42	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	191	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	20/06/2010	11:15:21	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	192	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	20/06/2010	11:33:32	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	193	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	21/06/2010	11:01:23	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	194	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	21/06/2010	11:20:21	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	195	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	22/06/2010	12:40:40	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	196	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	23/06/2010	06:36:49	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	197	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	23/06/2010	19:02:37	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	198	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	24/06/2010	13:16:16	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	199	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	24/06/2010	13:22:10	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	200	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	25/06/2010	13:01:40	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	201	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	25/06/2010	13:06:23	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	202	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	26/06/2010	13:29:52	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	203	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	26/06/2010	13:35:10	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	204	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	27/06/2010	13:45:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO PARRAL DEL	205	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	10/06/2010	14:15:14	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO PARRAL DEL	206	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	10/06/2010	14:21:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO PARRAL DEL	207	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	11/06/2010	14:29:55	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	208	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	11/06/2010	14:56:33	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	209	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	12/06/2010	14:27:50	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	210	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	12/06/2010	14:54:33	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	211	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	13/06/2010	20:13:22	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	212	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	13/06/2010	20:17:34	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	213	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	14/06/2010	20:08:36	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	214	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	14/06/2010	20:57:07	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	215	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	15/06/2010	20:58:45	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	216	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	15/06/2010	20:59:06	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	217	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	16/06/2010	13:37:15	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	218	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	16/06/2010	14:31:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	219	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	16/06/2010	14:49:21	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	220	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	17/06/2010	09:22:12	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	221	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	17/06/2010	09:23:44	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	222	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	17/06/2010	09:25:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	223	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	18/06/2010	10:09:03	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	224	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	18/06/2010	10:11:54	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	225	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	18/06/2010	10:15:26	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	226	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	19/06/2010	10:19:40	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	227	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	19/06/2010	10:25:48	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	228	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	19/06/2010	10:39:56	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	229	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	20/06/2010	10:13:17	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	230	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	20/06/2010	11:16:31	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	231	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	20/06/2010	11:40:15	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	232	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	21/06/2010	11:28:22	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	233	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	21/06/2010	11:42:09	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	234	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	21/06/2010	11:49:55	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	235	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	22/06/2010	11:49:20	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	236	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	22/06/2010	12:32:11	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	237	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	23/06/2010	06:16:12	30 seg

RV01682-10

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	1	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	07/06/2010	13:05:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	2	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	07/06/2010	13:20:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	3	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	07/06/2010	13:31:59	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	4	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	07/06/2010	13:41:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	5	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	07/06/2010	13:41:31	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	6	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	08/06/2010	12:59:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	7	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	08/06/2010	13:11:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	8	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	08/06/2010	13:21:00	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	9	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	08/06/2010	13:43:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	10	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	08/06/2010	13:49:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	11	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	09/06/2010	11:08:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	12	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	09/06/2010	11:17:23	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	13	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	09/06/2010	11:22:34	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	14	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	09/06/2010	11:26:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	15	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	09/06/2010	11:44:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	16	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	10/06/2010	07:14:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	17	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	10/06/2010	07:19:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	18	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	10/06/2010	07:20:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	19	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	10/06/2010	07:29:27	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	20	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	10/06/2010	07:48:09	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	21	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	10/06/2010	14:16:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	22	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	10/06/2010	14:33:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	23	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	11/06/2010	06:55:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	24	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	11/06/2010	06:58:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	25	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	11/06/2010	07:13:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	26	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	11/06/2010	07:27:32	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	27	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	11/06/2010	10:48:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	28	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	11/06/2010	14:36:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	29	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	11/06/2010	14:46:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	30	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	12/06/2010	07:00:11	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	31	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	12/06/2010	07:08:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	32	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	12/06/2010	08:06:59	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	33	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	12/06/2010	08:11:32	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	34	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	12/06/2010	10:17:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	35	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	12/06/2010	14:43:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	36	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	12/06/2010	14:47:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	37	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	13/06/2010	08:03:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	38	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	13/06/2010	08:05:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	39	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	13/06/2010	08:10:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	40	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	13/06/2010	08:12:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	41	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	13/06/2010	20:15:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	42	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	13/06/2010	20:16:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	43	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	14/06/2010	08:21:00	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	44	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	14/06/2010	08:33:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	45	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	14/06/2010	08:34:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	46	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	14/06/2010	08:37:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	47	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	14/06/2010	20:09:45	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	48	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	14/06/2010	20:27:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	49	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	15/06/2010	06:28:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	50	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	15/06/2010	07:38:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	51	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	15/06/2010	08:33:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	52	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	15/06/2010	09:05:49	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	53	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	15/06/2010	10:16:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	54	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	15/06/2010	21:22:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	55	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	15/06/2010	21:43:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	56	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	16/06/2010	09:00:27	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	57	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	16/06/2010	09:02:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	58	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	16/06/2010	09:13:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	59	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	16/06/2010	09:24:59	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	60	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	16/06/2010	09:28:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	61	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	16/06/2010	09:31:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	62	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	16/06/2010	09:37:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	63	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	16/06/2010	18:47:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	64	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	16/06/2010	21:00:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	65	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	16/06/2010	21:00:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	66	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	16/06/2010	21:05:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	67	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	16/06/2010	21:05:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	68	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	16/06/2010	21:15:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	69	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	16/06/2010	21:19:32	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	70	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	17/06/2010	18:39:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	71	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	17/06/2010	21:01:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	72	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	17/06/2010	21:04:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	73	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	17/06/2010	21:04:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	74	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	17/06/2010	21:11:44	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	75	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	17/06/2010	21:42:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	76	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	17/06/2010	21:43:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	77	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	18/06/2010	18:46:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	78	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	18/06/2010	21:02:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	79	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	18/06/2010	21:11:36	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	80	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	18/06/2010	21:11:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	81	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	18/06/2010	21:43:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	82	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	18/06/2010	21:48:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	83	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	18/06/2010	22:09:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	84	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	19/06/2010	18:57:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	85	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	19/06/2010	21:07:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	86	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	19/06/2010	22:10:05	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	87	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	19/06/2010	22:18:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	88	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	19/06/2010	22:21:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	89	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	19/06/2010	22:46:09	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	90	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	19/06/2010	23:04:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	91	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	20/06/2010	20:25:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	92	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	20/06/2010	22:00:08	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	93	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	20/06/2010	22:12:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	94	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	20/06/2010	22:18:32	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	95	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	20/06/2010	22:19:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	96	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	20/06/2010	22:24:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	97	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	20/06/2010	22:30:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	98	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	20/06/2010	23:53:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	99	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	21/06/2010	19:37:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	100	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	21/06/2010	22:19:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	101	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	21/06/2010	22:36:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	102	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	21/06/2010	22:39:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	103	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	21/06/2010	22:44:14	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	104	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	21/06/2010	22:49:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	105	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	21/06/2010	22:51:24	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	106	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	22/06/2010	12:13:12	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	107	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	22/06/2010	12:28:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	108	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	22/06/2010	19:20:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	109	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	22/06/2010	22:31:37	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	110	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	22/06/2010	22:34:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	111	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	22/06/2010	22:41:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	112	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	22/06/2010	22:44:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	113	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	22/06/2010	22:51:51	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	114	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	22/06/2010	22:52:04	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	115	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	23/06/2010	06:25:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	116	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	23/06/2010	06:29:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	117	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	23/06/2010	06:42:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	118	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	23/06/2010	06:45:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	119	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	23/06/2010	11:29:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	120	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	23/06/2010	11:39:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	121	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	23/06/2010	12:07:31	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	122	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	23/06/2010	12:21:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	123	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	23/06/2010	12:32:15	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	124	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	23/06/2010	12:32:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	125	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	23/06/2010	12:47:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	126	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	23/06/2010	21:00:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	127	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	23/06/2010	21:01:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	128	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	23/06/2010	21:08:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	129	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	23/06/2010	21:23:30	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	130	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	24/06/2010	06:25:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	131	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	24/06/2010	06:26:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	132	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	24/06/2010	06:32:50	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	133	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	24/06/2010	06:41:52	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	134	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	24/06/2010	06:42:19	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	135	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	24/06/2010	06:48:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	136	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	24/06/2010	11:36:56	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	137	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	24/06/2010	13:23:10	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	138	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	24/06/2010	13:28:49	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	139	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	24/06/2010	13:32:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	140	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	25/06/2010	07:06:57	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	141	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	25/06/2010	07:11:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	142	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	25/06/2010	07:19:34	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	143	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	25/06/2010	07:21:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	144	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	25/06/2010	07:30:58	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	145	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	25/06/2010	07:32:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	146	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	25/06/2010	13:24:13	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	147	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	25/06/2010	13:27:22	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	148	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	25/06/2010	13:30:18	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	149	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	25/06/2010	14:46:33	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	150	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	26/06/2010	07:13:56	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	151	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	26/06/2010	07:15:35	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	152	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	26/06/2010	07:21:55	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	153	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	26/06/2010	07:22:23	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	154	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	26/06/2010	07:28:40	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	155	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	26/06/2010	07:29:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	156	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	26/06/2010	07:32:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	157	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	26/06/2010	13:20:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	158	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	26/06/2010	13:25:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	159	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	26/06/2010	13:36:38	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	160	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	27/06/2010	06:22:51	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	161	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	27/06/2010	07:03:01	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	162	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	27/06/2010	07:24:20	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	163	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	27/06/2010	07:30:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	164	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	27/06/2010	07:38:05	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	165	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	27/06/2010	07:56:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	166	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	27/06/2010	11:05:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	167	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	27/06/2010	13:19:52	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: JUAREZ 26 -	168	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	27/06/2010	13:34:27	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	169	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	27/06/2010	13:48:11	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	170	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	28/06/2010	06:24:45	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	171	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	28/06/2010	07:19:26	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	172	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	28/06/2010	07:21:52	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	173	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	28/06/2010	07:30:05	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	174	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	28/06/2010	07:39:06	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	175	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	28/06/2010	07:44:07	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	176	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	28/06/2010	07:50:10	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	177	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	28/06/2010	11:22:26	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	178	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	28/06/2010	13:34:19	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	179	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	28/06/2010	14:19:04	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	180	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	28/06/2010	14:19:48	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	181	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	28/06/2010	14:30:28	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	182	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	28/06/2010	14:37:45	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	183	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	28/06/2010	15:06:01	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	184	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	29/06/2010	08:02:54	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	185	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	29/06/2010	08:04:03	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	186	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	29/06/2010	08:09:37	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	187	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	29/06/2010	08:18:12	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	188	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	29/06/2010	08:18:26	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	189	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	29/06/2010	08:19:47	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	190	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	29/06/2010	08:29:56	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	191	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	29/06/2010	11:24:42	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	192	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	29/06/2010	13:34:26	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	193	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	29/06/2010	14:17:43	30 seg
CEVEM: JUAREZ 26 -	194	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	29/06/2010	14:19:59	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 26 - JUAREZ	195	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	29/06/2010	14:30:57	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	196	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	29/06/2010	14:34:42	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	197	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	29/06/2010	15:05:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	198	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	30/06/2010	08:03:27	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	199	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	30/06/2010	08:05:48	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	200	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	30/06/2010	08:11:02	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	201	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	30/06/2010	08:14:16	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	202	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	30/06/2010	08:17:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	203	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	30/06/2010	08:24:28	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	204	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	30/06/2010	08:25:07	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	205	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	30/06/2010	14:09:26	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	206	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	30/06/2010	14:11:06	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	207	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHIJ-TV CANAL44	30/06/2010	14:37:41	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	208	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	30/06/2010	14:44:54	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	209	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	30/06/2010	14:50:29	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	210	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	30/06/2010	14:55:25	30 seg
CEVEM: 26 - JUAREZ	211	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	30/06/2010	14:55:53	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	212	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	07/06/2010	13:21:09	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	213	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	08/06/2010	13:21:45	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	214	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	09/06/2010	11:23:16	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	215	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	10/06/2010	07:14:49	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	216	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	11/06/2010	06:59:29	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	217	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	12/06/2010	10:17:38	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	218	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	13/06/2010	08:06:06	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	219	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	14/06/2010	08:37:45	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	220	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	15/06/2010	06:28:34	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	221	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	16/06/2010	09:14:11	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 27 - DELICIAS	222	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	16/06/2010	21:05:56	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	223	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	17/06/2010	21:55:00	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	224	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	18/06/2010	22:10:10	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	225	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	19/06/2010	18:57:46	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	226	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	20/06/2010	20:26:23	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	227	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	21/06/2010	22:44:50	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	228	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	22/06/2010	22:41:15	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	229	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	23/06/2010	11:38:09	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	230	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	26/06/2010	07:28:12	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	231	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	28/06/2010	06:24:12	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	232	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	28/06/2010	15:05:31	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	233	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	29/06/2010	08:03:32	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	234	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	29/06/2010	15:04:54	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	235	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	30/06/2010	08:05:17	30 seg
CEVEM: 27 - DELICIAS	236	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	30/06/2010	14:44:30	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	237	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	07/06/2010	13:20:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	238	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	07/06/2010	13:41:41	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	239	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	07/06/2010	13:41:42	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	240	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	08/06/2010	13:21:29	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	241	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	08/06/2010	13:43:14	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	242	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	08/06/2010	13:50:00	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	243	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	09/06/2010	11:22:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	244	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	09/06/2010	11:27:06	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	245	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	09/06/2010	11:29:15	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	246	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	10/06/2010	07:14:40	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	247	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	10/06/2010	07:19:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	248	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	10/06/2010	07:26:58	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	249	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	10/06/2010	14:17:18	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	250	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	11/06/2010	06:59:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	251	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	11/06/2010	07:13:51	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	252	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	11/06/2010	10:49:27	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	253	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	11/06/2010	14:46:54	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	254	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	12/06/2010	07:01:00	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	255	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	12/06/2010	08:12:21	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	256	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	12/06/2010	10:17:52	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	257	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	12/06/2010	14:47:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	258	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	13/06/2010	08:06:30	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	259	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	13/06/2010	08:11:11	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	260	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	13/06/2010	08:12:55	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	261	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	13/06/2010	20:16:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	262	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	14/06/2010	08:33:03	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	263	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	14/06/2010	08:34:48	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	264	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	14/06/2010	08:38:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	265	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	14/06/2010	20:28:29	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	266	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	15/06/2010	06:28:59	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	267	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	15/06/2010	09:06:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	268	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	15/06/2010	10:17:38	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	269	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	15/06/2010	21:35:48	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	270	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	16/06/2010	09:14:17	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	271	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	16/06/2010	09:24:06	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	272	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	16/06/2010	09:25:47	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	273	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	16/06/2010	09:29:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	274	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	16/06/2010	21:00:57	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	275	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	16/06/2010	21:01:35	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	276	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	16/06/2010	21:06:31	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	277	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	16/06/2010	21:20:17	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	278	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	17/06/2010	21:01:56	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	279	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	17/06/2010	21:05:25	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	280	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	17/06/2010	21:44:27	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	281	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	17/06/2010	21:55:27	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	282	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	18/06/2010	21:03:37	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	283	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	18/06/2010	21:12:28	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	284	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	18/06/2010	21:44:00	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	285	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	18/06/2010	22:10:42	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	286	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	19/06/2010	18:58:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	287	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	19/06/2010	22:19:19	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	288	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	19/06/2010	22:22:27	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	289	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	19/06/2010	23:04:59	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	290	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	20/06/2010	20:26:53	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	291	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	20/06/2010	22:01:12	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	292	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	20/06/2010	22:19:16	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	293	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	20/06/2010	22:21:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	294	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	21/06/2010	22:18:30	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	295	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	21/06/2010	22:45:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	296	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	21/06/2010	22:50:00	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	297	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	21/06/2010	22:51:56	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	298	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	22/06/2010	12:29:17	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	299	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	22/06/2010	22:18:52	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	300	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	22/06/2010	22:41:37	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	301	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	22/06/2010	22:51:48	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	302	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	22/06/2010	22:51:51	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	303	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	23/06/2010	06:25:41	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	304	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	23/06/2010	06:29:37	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	305	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	23/06/2010	06:41:24	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	306	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	23/06/2010	11:29:23	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	307	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	23/06/2010	11:38:19	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	308	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	23/06/2010	12:30:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	309	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	23/06/2010	12:47:05	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	310	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	23/06/2010	21:00:19	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	311	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	23/06/2010	21:01:44	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	312	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	23/06/2010	21:23:26	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	313	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	24/06/2010	06:25:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	314	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	24/06/2010	06:26:37	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	315	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	24/06/2010	06:42:10	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	316	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	24/06/2010	11:36:43	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	317	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	24/06/2010	13:22:57	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	318	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	24/06/2010	13:28:35	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	319	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	25/06/2010	07:15:36	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	320	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	25/06/2010	07:19:20	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	321	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	25/06/2010	07:21:22	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	322	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	25/06/2010	13:24:01	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	323	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	25/06/2010	13:27:08	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	324	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	25/06/2010	14:46:19	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	325	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	26/06/2010	07:07:54	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	326	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	26/06/2010	07:13:41	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	327	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	26/06/2010	07:28:26	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	328	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	26/06/2010	07:32:02	30 seg
CEVEM: 28 - CHIHUAHUA 1	329	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	26/06/2010	13:25:09	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	330	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	26/06/2010	13:36:41	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	331	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	26/06/2010	13:38:07	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	332	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	27/06/2010	07:03:02	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	333	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	27/06/2010	07:51:03	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	334	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	27/06/2010	07:56:06	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	335	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	27/06/2010	11:05:27	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	336	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	27/06/2010	13:19:52	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	337	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	27/06/2010	13:34:28	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	338	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	28/06/2010	06:25:00	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	339	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	28/06/2010	07:19:25	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	340	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	28/06/2010	07:43:55	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	341	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	28/06/2010	07:50:43	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	342	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	28/06/2010	11:22:25	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	343	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	28/06/2010	14:19:15	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	344	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	28/06/2010	14:19:48	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	345	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	28/06/2010	15:06:01	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	346	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	29/06/2010	08:02:54	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	347	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	29/06/2010	08:04:03	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	348	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	29/06/2010	08:13:58	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	349	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	29/06/2010	08:19:36	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	350	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	29/06/2010	11:24:42	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	351	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	29/06/2010	14:17:43	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	352	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	29/06/2010	14:19:59	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	353	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	29/06/2010	15:05:29	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	354	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	30/06/2010	08:03:27	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	355	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	30/06/2010	08:06:04	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	356	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	30/06/2010	08:17:07	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	357	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	30/06/2010	08:29:29	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	358	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	30/06/2010	14:40:49	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	359	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	30/06/2010	14:45:32	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	360	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	30/06/2010	14:55:24	30 seg
CEVEM: 28 CHIHUAHUA 1	361	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	30/06/2010	14:55:52	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	362	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	10/06/2010	20:51:49	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	363	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	11/06/2010	21:47:39	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	364	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	12/06/2010	22:14:50	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	365	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	13/06/2010	18:48:01	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	366	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	13/06/2010	22:59:05	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	367	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	14/06/2010	20:57:23	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	368	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	15/06/2010	22:50:16	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	369	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	16/06/2010	23:00:13	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	370	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	17/06/2010	22:11:40	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	371	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	17/06/2010	22:12:42	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	372	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	18/06/2010	22:14:23	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	373	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	19/06/2010	22:28:14	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	374	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	21/06/2010	22:29:33	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	375	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	22/06/2010	22:57:19	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	376	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	23/06/2010	20:27:19	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	377	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	24/06/2010	14:24:04	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	378	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	25/06/2010	16:18:59	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	379	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	26/06/2010	15:33:42	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	380	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	27/06/2010	15:59:57	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	381	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	28/06/2010	17:39:24	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	382	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	29/06/2010	16:13:10	30 seg
CEVEM: 29 CUAUHTEMOC	383	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	30/06/2010	16:26:18	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	384	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	07/06/2010	13:33:03	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	385	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	08/06/2010	13:12:34	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	386	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	09/06/2010	11:17:47	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	387	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	10/06/2010	07:30:15	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	388	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	10/06/2010	14:49:17	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	389	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	11/06/2010	07:28:35	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	390	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	11/06/2010	14:35:37	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	391	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	12/06/2010	08:07:48	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	392	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	12/06/2010	14:21:11	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	393	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	13/06/2010	08:04:30	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	394	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	13/06/2010	20:53:06	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	395	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	14/06/2010	08:35:50	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	396	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	14/06/2010	20:48:59	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	397	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	15/06/2010	08:34:51	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	398	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	15/06/2010	21:36:36	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	399	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	15/06/2010	22:12:48	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	400	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	16/06/2010	09:01:09	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	401	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	16/06/2010	09:26:09	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	402	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	16/06/2010	18:48:32	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	403	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	16/06/2010	22:00:39	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	404	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	17/06/2010	18:40:30	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	405	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	17/06/2010	21:28:43	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	406	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	18/06/2010	18:47:06	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	407	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	18/06/2010	21:30:53	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	408	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	19/06/2010	21:08:38	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	409	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	19/06/2010	22:20:31	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	410	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	20/06/2010	22:31:09	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	411	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	20/06/2010	22:35:07	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	412	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	21/06/2010	19:38:33	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	413	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	21/06/2010	22:53:05	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	414	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	22/06/2010	19:20:33	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	415	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	22/06/2010	22:43:32	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	416	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	23/06/2010	12:31:38	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	417	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	23/06/2010	12:54:01	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	418	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	24/06/2010	06:41:28	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	419	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	24/06/2010	07:00:08	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	420	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	25/06/2010	07:10:30	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	421	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	25/06/2010	08:23:41	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	422	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	26/06/2010	07:14:58	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	423	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	26/06/2010	07:23:13	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	424	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	27/06/2010	07:37:25	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	425	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	28/06/2010	07:29:26	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	426	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	28/06/2010	07:31:32	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	427	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	28/06/2010	13:33:54	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	428	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	29/06/2010	08:17:42	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	429	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	29/06/2010	08:47:39	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	430	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	29/06/2010	13:33:47	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	431	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	29/06/2010	14:44:44	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	432	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	30/06/2010	08:17:16	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	433	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	30/06/2010	08:44:54	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	434	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	30/06/2010	14:10:27	30 seg
CEVEM: 30 - CHIHUAHUA 2	435	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHABC-TV CANAL28	30/06/2010	14:44:09	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	436	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	07/06/2010	13:37:53	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL	437	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	07/06/2010	13:41:00	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
PARRAL									
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	438	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	08/06/2010	13:39:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	439	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	08/06/2010	13:49:18	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	440	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	09/06/2010	11:26:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	441	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	09/06/2010	11:40:25	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	442	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	10/06/2010	07:15:45	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	443	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	10/06/2010	07:26:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	444	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	10/06/2010	14:33:35	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	445	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	11/06/2010	07:09:19	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	446	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	11/06/2010	10:48:07	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	447	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	11/06/2010	14:50:15	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	448	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	12/06/2010	06:56:26	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	449	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	12/06/2010	08:10:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	450	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	12/06/2010	15:19:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	451	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	13/06/2010	08:08:20	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	452	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	13/06/2010	08:09:49	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	453	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	13/06/2010	20:06:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	454	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	14/06/2010	08:30:14	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	455	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	14/06/2010	08:39:05	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	456	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	14/06/2010	20:20:12	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	457	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	15/06/2010	09:01:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	458	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	15/06/2010	10:16:17	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	459	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	15/06/2010	21:09:25	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	460	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	16/06/2010	09:24:27	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	461	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	16/06/2010	09:24:31	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	462	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	16/06/2010	09:26:09	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	463	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	16/06/2010	20:56:42	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	464	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	16/06/2010	20:59:34	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	465	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	16/06/2010	21:00:28	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	466	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	17/06/2010	21:00:33	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	467	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	17/06/2010	21:00:34	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	468	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	17/06/2010	21:42:35	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	469	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	18/06/2010	20:58:53	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	470	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	18/06/2010	21:11:05	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	471	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	18/06/2010	21:42:21	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	472	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	19/06/2010	22:00:10	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	473	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	19/06/2010	22:17:41	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	474	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	19/06/2010	23:03:53	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	475	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	20/06/2010	21:56:06	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	476	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	20/06/2010	22:17:53	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	477	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	20/06/2010	22:38:15	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	478	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	21/06/2010	22:48:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	479	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	21/06/2010	22:50:32	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	480	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	21/06/2010	22:50:49	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	481	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	22/06/2010	12:06:36	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	482	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	22/06/2010	22:50:11	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	483	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	22/06/2010	22:50:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	484	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	22/06/2010	22:50:36	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	485	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	23/06/2010	06:20:51	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	486	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	23/06/2010	06:28:13	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	487	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	23/06/2010	11:28:02	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	488	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMH-TV CANAL13	23/06/2010	12:02:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	489	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	23/06/2010	12:42:15	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	490	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	23/06/2010	20:56:54	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	491	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	23/06/2010	20:58:56	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	492	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	23/06/2010	21:22:03	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	493	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	24/06/2010	06:17:07	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	494	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	24/06/2010	06:21:46	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	495	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	24/06/2010	06:23:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	496	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	24/06/2010	11:35:18	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	497	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	24/06/2010	13:23:45	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	498	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	24/06/2010	14:46:49	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	499	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	25/06/2010	06:59:43	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	500	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	25/06/2010	07:16:31	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	501	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	25/06/2010	07:17:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	502	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	25/06/2010	13:22:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	503	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	25/06/2010	14:30:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	504	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	25/06/2010	14:44:54	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	505	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	26/06/2010	07:08:48	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	506	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	26/06/2010	07:20:35	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	507	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHD-TV CANAL9	26/06/2010	07:30:40	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	508	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	26/06/2010	13:24:02	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	509	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHC-TV CANAL5	26/06/2010	13:31:29	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	510	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	26/06/2010	13:36:25	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	511	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	27/06/2010	07:54:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	512	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	27/06/2010	11:01:46	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	513	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	27/06/2010	13:18:10	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	514	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	27/06/2010	14:29:49	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	515	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	27/06/2010	15:04:47	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	516	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	28/06/2010	07:17:43	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	517	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	28/06/2010	07:43:55	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	518	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	28/06/2010	07:59:27	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	519	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	28/06/2010	11:20:42	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	520	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	28/06/2010	14:19:48	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	521	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	28/06/2010	14:56:57	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	522	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	29/06/2010	08:02:53	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	523	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	29/06/2010	08:10:08	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	524	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	29/06/2010	08:16:29	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	525	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	29/06/2010	11:22:59	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	526	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	29/06/2010	14:17:41	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	527	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	29/06/2010	14:59:55	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	528	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	30/06/2010	08:03:24	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	529	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	30/06/2010	08:11:16	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	530	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPD-TV CANAL9	30/06/2010	08:23:23	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	531	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XMHM-TV CANAL13	30/06/2010	14:19:10	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	532	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	30/06/2010	14:37:01	30 seg
CEVEM: 31 - HIDALGO DEL PARRAL	533	RV01682-10	PROMESAS	PT	TV	XHHPD-TV CANAL9	30/06/2010	14:53:41	30 seg

A manera de resumen, puede afirmarse que según los datos obtenidos por el monitoreo practicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, durante el periodo del primero al treinta de junio de este año, el promocional del Partido Revolucionario Institucional identificado como "PRI02", tuvo 932 impactos; el mensaje del Partido del Trabajo intitulado como "¿Le seguimos?" tuvo 237 impactos, y el spot "Promesas" (también del Partido del Trabajo), 533 impactos.

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medio de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos o escuchados en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditada la difusión del material denunciado.

El Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral (SIATE) permite la verificación del cumplimiento de las pautas para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, mediante informes de monitoreo respaldados en las grabaciones de las señales de radio y televisión, así como la generación de testigos de grabación de cualquiera de las señales de radio y televisión durante el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Congreso General del citado Instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rinden los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamiento técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditoria (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos que tengan los partidos políticos); 3) revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorias practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña (...)

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Pruebas aportadas por el Partido del Trabajo

1.- Documental privada, consistente en copia simple del escrito sin número, de fecha veintiuno de junio del actual, signado por el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual, en acatamiento a la medida cautelar decretada en autos, solicitó al Secretario Técnico de ese Comité, la sustitución del promocional RV01681-10 “¿Le seguimos?” por el similar RV01682-10 “Promesas”.

Dicho documento fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día veintiuno de junio del año en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto al contenido del oficio en cuestión, y en específico, a la fecha en el cual el Partido del Trabajo solicitó la sustitución del promocional que fue objeto de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Cabe puntualizar que la probanza de mérito fue aportada en copia simple, la cual por sí sola adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a la facilidad con la que se puede confeccionar, por ello, es menester adminicularla con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionada.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar.** La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”

*“Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172*

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por los denunciantes, y lo expresado por los sujetos denunciados, se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Se encuentra acreditado que los materiales objeto de inconformidad, corresponden a promocionales cuya transmisión fue solicitada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, como parte de las prerrogativas en medios electrónicos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorgan;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

2.- Se encuentra acreditado que los materiales de mérito fueron entregados por tales institutos políticos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su transmisión en las estaciones de radio y televisión con audiencia en el estado de Chihuahua;

3.- Se encuentra acreditado que los materiales identificados con los folios RV01456-10 PRI (*PRI02*); RV01681-10 PT (*¿Le seguimos?*), y RV01682-10 PT (*Promesas*) [y que son aquellos denunciados por el Partido Acción Nacional], fueron asociados a los espacios pautados que le corresponden a los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, respectivamente;

4.- Se encuentra acreditado que el promocional del Partido Revolucionario Institucional identificado con el número de folio RV01456-10 para televisión y su similar en radio RA01543, fueron pautados para su transmisión a partir del veintiocho de mayo al veintidós de junio de dos mil diez, en las emisoras a notificar en el estado de Chihuahua.

De igual forma se acreditó, que los promocionales del Partido del Trabajo identificados con los números de folio RV01681-10 y RV01682-10, fueron pautados para su transmisión a partir del diez al treinta, y del siete al treinta, ambos de junio de dos mil diez, respectivamente, en las emisoras a notificar en el estado de Chihuahua;

5.- Se encuentra acreditado que, según los datos obtenidos por el monitoreo practicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, durante el periodo del primero al treinta de junio de este año, el promocional del Partido Revolucionario Institucional identificado como "*PRI02*", tuvo 932 impactos; el mensaje del Partido del Trabajo intitulado como "*¿Le seguimos?*" tuvo 237 impactos, y el spot "*Promesas*" (también del Partido del Trabajo), 533 impactos.

Sentado lo anterior, por razón de método, esta autoridad procederá a estudiar las conductas presuntamente infractoras, atribuibles a los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, de manera individualizada por cada uno de esos institutos políticos.

En caso de que se estimara que alguno infringió la normativa comicial federal, con posterioridad en el presente fallo, se individualizaría la sanción administrativa a imponer.

SÉPTIMO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que en el presente apartado, se determinará lo conducente respecto a si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en la falta que le fue imputada en el presente procedimiento.

Como ha quedado evidenciado en el presente fallo, se advierte que el Partido Acción Nacional ocurre en la presente vía y forma, en razón de la difusión de un promocional, en televisión, el cual a su decir, tuvo como finalidad denostarlo, así como al Gobierno Federal, arguyendo que las manifestaciones en él contenidas pudieran contravenir lo previsto en el Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con los artículos 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal.

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

“(...)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura *sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

5. Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

[Énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado -como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional-, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

***Los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...*

III. (...)

*Apartado C. **En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.***

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)”

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Así, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; condición que en el presente asunto se cumple, toda vez que el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral fue quien denunció a los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, por la difusión de tres promocionales televisivos, en donde presuntamente se manifiestan expresiones denigratorias y calumniosas en contra del denunciante y el Gobierno Federal.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o

limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin**

rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y político-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus

precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está

estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

p) *Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;*

(...)

Artículo 233

1. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

2. *En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

3. *Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

4. *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

(...)

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

j) *La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

(...)"

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expresos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, así como a los militantes, simpatizantes o terceros vinculados a un partido político, pues como se evidenció con antelación una de las intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos o a los candidatos que participan en una elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el apartado C, Base III del artículo 41 constitucional en relación con

los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez establecidas las consideraciones anteriores -esenciales para la resolución del presente asunto-, lo procedente es entrar al análisis del hecho que se considera transgrede el marco legal electoral.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del **contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente porque por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, sino que el Instituto Federal Electoral actúa porque alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

En ese contexto, es de precisar que los partidos políticos tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no

puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza **“casuística, contextual y contingente”**¹.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;

¹ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con los dispositivos 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje:

- a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y
- b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos o sus candidatos, dado que por los primeros, con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Esta posición es congruente con lo previsto en los referidos artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que deben caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos y de sus candidatos.

Argumentado lo anterior, se tiene que el denunciante manifiesta que las expresiones contenidas en el promocional del Partido Revolucionario Institucional, difundido con motivo de las prerrogativas en medios electrónicos correspondientes a ese instituto político, cuya vigencia fue del veintiocho de mayo al veintidós de junio de este año, en emisoras con audiencia en el estado de Chihuahua, son denigrantes y calumniosas en contra del partido quejoso y el Gobierno Federal.

Al respecto, como se evidenció ya en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, el hoy denunciado expresó, en el mensaje impugnado, lo siguiente:

“En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: ‘Ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir’, posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: ‘Si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada’, a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: ‘¡Huy te pasaste!’, posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: ‘Es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal’, después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: ‘¿Por?’, a lo que la joven que intervino anteriormente le dice ‘¿Cómo que por qué?’, finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: ‘Porque nada de lo que prometes lo cumples’.”

Dicho material, según lo expresó el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, tuvo en el periodo comprendido del primero al treinta de junio de este año, novecientos treinta y dos impactos en emisoras televisivas del estado de Chihuahua.

Ahora bien, el quejoso denuncia la utilización de manifestaciones denigrantes y calumniosas en su contra y en perjuicio del Gobierno Federal; en tal virtud, esta autoridad estima necesario definir qué debe entenderse por “denigrar” y “calumnia”; y al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. *denigrāre*, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. *calumniā*).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, según el Diccionario de la Real Academia Española proviene del latín "*calumniari*", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo expresado, se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera que las declaraciones realizadas en el promocional objeto de análisis, están amparadas en el artículo 6° de la Carta Magna, es decir, en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

En efecto, en el anuncio de marras, los jóvenes que intervienen en la conversación mostrada, califican a un sujeto como una persona que no cumple lo que dice, apodándolo como "*Gobierno Federal*", empero, tal circunstancia no puede estimarse como intrínsecamente vejatoria, o bien, de carácter denostativo, ya que en modo alguno ofende la opinión o fama del partido quejoso o del Gobierno de la República.

Las manifestaciones antes descritas de ninguna manera denigran ni calumnian al denunciante o al Gobierno Federal, pues es un hecho conocido que en el contexto de las campañas electorales es válido difundir las propuestas de cada candidato y debatir las de los opositores, pudiendo incluso emitir expresiones críticas, cuestionando el desempeño de los entes gubernamentales, lo cual se estima ajustado a derecho cuando se ajuste a los extremos previstos por la libertad de

expresión y su correlativo derecho a la información (lo cual acontece en el caso a estudio).

Así es, durante el desarrollo de una contienda electoral, se debe respetar la honra y reputación de las personas, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos, inclusive en el contexto del debate político, la discusión o la emisión de opiniones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la tesis de jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

***“HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.*”**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—17 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-271/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—30 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Visto lo anterior, las frases contenidas en el promocional objeto de inconformidad en modo alguno denotan una ofensa a la opinión o la fama del Partido Acción Nacional o el Gobierno Federal, ya que carecen de calificativos o elementos contrarios a la ley, pues lo único que se expresa es que un sujeto, del sexo masculino, no cumple lo que promete, empero, ello no implica vejación o denigración alguna en contra de los sujetos referidos al inicio de este párrafo.

En todo caso, dichas alocuciones constituyen una crítica respetuosa, respecto al particular punto de vista del Partido Revolucionario Institucional, en lo concerniente al actuar del Gobierno de la República, lo cual se estima apegado a derecho, pues la finalidad de la propaganda electoral es proporcionar información a los ciudadanos a fin de que estos ejerzan con mayor libertad su derecho a votar, contribuyendo también a un debate serio y razonado ante la sociedad.

En ese orden de ideas, es un hecho conocido por esta autoridad electoral que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos, debe ser tolerado y fomentado en un sistema democrático, y por tanto, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas, así como las instituciones, estén jurídicamente desprotegidas, pues la manifestación de las ideas no es un derecho absoluto, pues encuentra sus límites en el mismo artículo 6° constitucional, así como en lo previsto en el apartado C, Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento legal; por ende, no resulta válido que en el contexto de un debate público o en la exposición de las ideas se utilicen términos denigrantes o calumniosos en contra de las instituciones, de los partidos políticos o de sus candidatos o en general de cualquier persona.

En adición a lo anterior, conviene precisar que si bien la libertad de expresión garantiza a los partidos políticos y sus candidatos, la difusión de sus ideas, juicios, opiniones y posiciones, su ejercicio se encuentra limitado constitucionalmente frente al derecho que tienen los ciudadanos de recibir información veraz y no manipulada; esto es, no sólo se pondera la protección al emisor de una idea, sino

que también se defiende en forma simultánea el derecho del receptor a contar con una información que sea clara y verídica.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-34/2006 y acumulado, estableció el siguiente criterio:

“(...) las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden en la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político- electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada no controvertida del hecho.”

Así las cosas, el contenido de la información que difundan los actores políticos frente al electorado debe ser veraz, fundado en hechos reales y objetivos, respetando el derecho a una información cierta, garantizando con ello que la ciudadanía emita un voto razonado y ampliamente informado, no manipulado por hechos falaces o no acontecidos.

En esa misma línea argumentativa, se estima que las expresiones emitidas en un promocional televisivo contenido en las prerrogativas en medios electrónicos del Partido Revolucionario Institucional, no atentan contra lo previsto en los artículos 6° y 7° constitucionales, así como los diversos tratados internacionales en los que México ha sido suscriptor (Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José), toda vez que tomando en consideración las argumentaciones del máximo tribunal en la materia, las mismas constituyen, en todo caso, una crítica dura respecto del actuar del Gobierno de la República.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la difusión del promocional identificado como “*PR102*” debe ser declarado **infundado**.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO DEL TRABAJO. Que en el presente considerando se determinará si el Partido del Trabajo infringió lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los promocionales “Promesas” y “¿Le seguimos?”, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Promocional “Promesas”

“En el video se escucha una Voz en Off que dice: ‘Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis... Los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella. Vota PT pa’ que se les quite.’”

Promocional “¿Le seguimos?”

“El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: ‘Inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, PANG’, posteriormente se aparece una joven mujer que dice: ‘¿Qué, le seguimos?’, a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: ‘En el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria. Vota PT Pa’ que se les quite’.”

Por cuanto al primero de los promocionales, cabe apuntar que como se expresó en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, el mismo fue difundido en quinientas treinta y tres ocasiones, en emisoras del estado de Chihuahua, durante el periodo comprendido del primero al treinta de junio de este año.

Esta autoridad considera que el mensaje identificado como “Promesas”, carece de elementos intrínsecamente vejatorios, denostativos, o calumniosos, puesto que de su contenido no se advierten afirmaciones o imputaciones directas realizadas al partido político quejoso, que pudieran estimarse como conculcatorias de la normativa comicial federal.

En el mensaje en cuestión se hace referencia a ciertas frases utilizadas por el Partido Acción Nacional en su propaganda electoral desplegada con motivo de algunos de los comicios celebrados con antelación a la elección de este año en Chihuahua, empero, ello no implica una denigración o calumnia en perjuicio de ese instituto político, ni mucho menos del Gobierno Federal.

Lo anterior, porque como se expresó con antelación en el presente fallo, la finalidad de la propaganda electoral, no sólo es proporcionar a la ciudadanía datos que le permitan ejercer con mayor facilidad su derecho al sufragio, sino también

contribuir a la formación de una opinión pública mejor informada, así como, en su caso, atraer adeptos (o restarle apoyo a sus contendientes), con la finalidad de lograr el triunfo en los comicios constitucionales.

Asimismo, las expresiones de mérito constituyen, para esta resolutora, una crítica dura respecto a las acciones desplegadas por el actual Gobierno de la República, lo que evidentemente debe estimarse como apegado a derecho, pues como ya se refirió con antelación en este fallo, ello puede realizarse mientras se acaten los límites establecidos en la norma constitucional y legal aplicables (lo cual, en el caso a estudio sí acontece).

Tales argumentaciones, fueron desarrolladas con amplitud en el considerando precedente, resultando también aplicables al caso concreto, y por economía procedimental, deben tenerse por reproducidas como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otra parte, aun cuando en el mensaje en cuestión se despliegan las imágenes de los CC. Vicente Fox Quesada y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (Presidentes de la República durante los periodos 2000-2006 y 2006-2012), ello tampoco constituye un elemento suficiente para estimar acreditada la falta imputada, pues el uso de tales iconografías no va acompañado de expresión infamante, denostativa, ni mucho menos calumniosa.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el promocional “Promesas”, correspondiente a las prerrogativas que el Partido del Trabajo tiene en medios electrónicos, en modo alguno conculca la normativa comicial federal.

Ahora bien, por lo que hace al promocional identificado como “¿Le seguimos?”, esta autoridad considera que el mismo **sí** contiene elementos violatorios de la normativa comicial federal.

Como se expresó ya con antelación, en dicho mensaje se muestra a una persona, del sexo femenino, introduciendo balas en la recámara de un revólver (un cartucho por cada una de las expresiones: “inseguridad”, “corrupción”, “violencia” e “injusticia”), posteriormente, tal individuo tira del martillo de la pistola, colocándola sobre su sien, y más tarde se muestra la frase: “¡PANG!” en letras azules.

Enseguida, se ve que el arma es colocada sobre una mesa, y aparece el rostro de la dama en cuestión, quien expresa: “¡Qué! ¿Le seguimos?”, para dar paso a otra

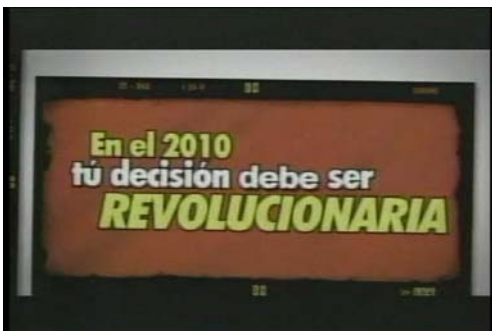
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

serie de imágenes en donde se muestran las leyendas: *“En el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria”,* y *“Vota PT Pa’que se les quite”.*

Las imágenes antes referidas, se suceden como se muestra a continuación:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010



El promocional en cuestión, según se expresó en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, fue difundido en doscientas treinta y siete ocasiones, en emisoras del estado de Chihuahua, tal y como lo aseveró el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su oficio DEPPP/STCRT/5005/2010, de fecha cinco de julio del actual.

Sentado lo anterior, esta autoridad considera que las manifestaciones e imágenes contenidas en el promocional “¿Le seguimos?”, no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, y únicamente constituyen elementos desproporcionados que incluso, incitan a la violencia, lo cual evidentemente es contrario a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código federal electoral.

En efecto, para esta autoridad, el hecho de que se utilicen los vocablos: “inseguridad”, “corrupción”, “violencia” e “injusticia”, en el mensaje en cuestión, conjuntamente con imágenes en las cuales se presenta un arma de fuego, misma que es cargada con cartuchos y colocada sobre la sien de una persona del sexo femenino, y más tarde la frase: “¡PANG!” en letras azules, implica presentar al destinatario de ese promocional, la inferencia de que el Partido Acción Nacional es responsable de las conductas antes mencionadas, aunado a que también representa una incitación a la violencia.

Para afirmar lo anterior, se estima conveniente citar las definiciones que sobre tales conceptos, da el Diccionario de la Real Academia Española:

“inseguridad.

1. f. Falta de seguridad.”

“corrupción.

(Del lat. corruptio, -ōnis).

1. f. Acción y efecto de corromper.

2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.

3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces.

4. f. Der. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

5. f. ant. diarrea.”

“violencia.

(Del lat. violentia).

1. f. Cualidad de violento.

2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.

3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

4. f. Acción de violar a una mujer.”

“injusticia.

(Del lat. iniustitia).

1. f. Acción contraria a la justicia.

2. f. Falta de justicia.”

Como se advierte, el común denominador de las acepciones transcritas, tiene que ver con comportamientos antijurídicos, es decir, contraventores del orden legal, de allí que el hecho de que en el promocional del Partido del Trabajo, se utilicen tales conceptos, conjuntamente con un arma de fuego, y que los mismos, de manera implícita sean atribuidos al Partido Acción Nacional, permiten a esta autoridad afirmar que ello resulta contraventor de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General, 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque al observarse el mensaje en cuestión, cualquier persona podría inferir que el Partido Acción Nacional es responsable, o bien, está vinculado con la inseguridad, corrupción, violencia e injusticia, aunado que la utilización de un arma de fuego, por parte de una persona del sexo femenino visible en tal promocional, genera también una invitación a la realización de conductas agresivas, por ende, ello crea ánimo de convicción para referir que dicho promocional sí conculca la normativa comicial federal.

En efecto, como se expresó con antelación en el presente fallo, la propaganda política o electoral de los partidos políticos está sujeta expresamente a los límites constitucionales de la libertad de expresión, los cuales tienen por objeto **prohibir en forma absoluta que, de manera directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.**

Así, el que el Partido del Trabajo haya utilizado en su propaganda electoral, expresiones que por sí mismas empañan o deterioran la imagen de cualquier sujeto (al estar relacionadas con prácticas ilícitas), asociándolas además con el Partido Acción Nacional, debe estimarse como contraventor de la normativa comicial federal.

Tal y como se reseñó con anterioridad en el presente considerando, el común denominador de las expresiones invocadas en el promocional objeto de análisis, es aludir a prácticas ilegales o inmorales que se asocian a las siglas de un partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

político, adicionalmente, su significado autónomo conlleva una carga significativa de alguien que incurre en prácticas ilegales o deshonestas, lo cual denigra la imagen del sujeto al que califican.

Adicionalmente, el contexto en que se insertan las expresiones e imágenes en comento permite inferir que su objeto es demeritar o denostar la imagen del quejoso, pues las palabras (cuyos significados ya fueron expuestos), se presentan precediendo un vocablo en el cual se advierten las siglas de un partido (“¡PANG!”), comúnmente identificado por la población con el Partido Acción Nacional.

La finalidad denigrante que revelan las expresiones e imágenes contenidas en el promocional “¿Le seguimos?”, es única en tanto son manifestaciones aisladas en la propaganda, sin ubicarlas en un contexto determinado, de tal manera que ese propósito unívoco no se desvirtúa con algún otro elemento que permita observar una finalidad distinta a aquella, pues en dicha propaganda no se hace una propuesta política de solución a problemas, tampoco se expone una crítica respetuosa, no se proporciona información suficiente para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad.

Las palabras e imágenes utilizadas en el mensaje impugnado son innecesarias para fomentar un debate serio, pacífico e informado de la situación actual o pasada del país y en ese sentido también resultan gratuitas, desproporcionadas e inconducentes para lograr los propósitos constitucionales encomendados a los partidos políticos, pues en nada contribuyen al desarrollo armónico de la sociedad, a la integración de los poderes públicos y a posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Los anteriores razonamientos resultan acordes con lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-081/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, de fecha seis de mayo de dos mil nueve.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido del Trabajo trasgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, con la difusión del promocional “¿Le seguimos?”, de allí que el presente procedimiento sancionador, tocante a ese material, debe ser declarado **fundado**.

NOVENO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO DEL TRABAJO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido del Trabajo, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables, en específico, el inciso a) y j) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código de la materia.

Por su parte, el inciso j) del párrafo 1 del citado artículo 342, prevé también como falta, la difusión de propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

(...)

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En el caso se acreditó que el Partido del Trabajo infringió los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido un promocional, el cual denigraba al Partido Acción Nacional, cuyas características fueron reseñadas en el considerando precedente.

Como ya se expresó con antelación, dicho material formaba parte de las prerrogativas en medios electrónicos, que la Ley Fundamental concede a los partidos políticos, en el caso a estudio, al Partido del Trabajo.

En razón de ello, es dable afirmar que los partidos políticos mencionados, infringieron en forma directa los supuestos normativos citados con antelación.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el Partido del Trabajo violentó lo dispuesto en los **artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación **no** implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La interpretación armónica de las normas constitucionales y legales antes referidas tienen por finalidad proteger, en materia electoral, **la integridad de la imagen pública de los partidos políticos (o en su caso, de las personas)**, lo cual adquiere mayor relevancia cuando se trata precisamente del ejercicio de la libertad de expresión a través de la cual un partido político pretende formular una crítica a otro ente de similar naturaleza.

Al respecto, es necesario recordar que la génesis de la limitante a las expresiones que realizan los partidos políticos elevada a rango constitucional, deviene del interés que pondera todo sistema democrático de partidos que consiste en la protección de la reputación de los demás integrantes del sistema en cuestión. Dicha prohibición formó parte de las recientes reformas que sufrió el sistema electoral, la cual tuvo entre sus propósitos centrales, según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, elevar a rango constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que el ejercicio de la libertad de expresión es factible cuando los actores políticos basan sus expresiones en hechos ciertos que tienen sustento en situaciones reales o demostrables, y carecen de elementos intrínsecamente injuriosos o denigratorios y cuando no son desproporcionados.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo:** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido del Trabajo consistió en inobservar lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al amparo de sus prerrogativas en medios electrónicos, difundió un promocional en el cual se utilizan los vocablos: *“inseguridad”, “corrupción”, “violencia” e “injusticia”,* en el mensaje en cuestión, conjuntamente con imágenes en las cuales se presenta un arma de fuego, misma que es cargada con cartuchos y colocada sobre la sien de una persona del sexo femenino, y más tarde la frase: *“¡PANG!”* en letras azules, elementos que, como ya se refirió en el presente fallo, violentan las prohibiciones constitucional y legal relativas a abstenerse de utilizar, en su propaganda electoral, expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, se tiene acreditado que el material objeto de inconformidad fue difundido en doscientos treinta y siete ocasiones, durante el periodo del primero al treinta de junio de este año.

Cabe decir que la difusión de la propaganda impugnada se realizó durante la etapa de campañas correspondiente al proceso electoral local de Chihuahua.

c) Lugar. El material televisivo objeto del presente procedimiento fue difundido en las emisoras referidas en el cuadro visible en el inciso que antecede, las cuales tienen audiencia en el estado de Chihuahua.

INTENCIONALIDAD

Se estima que el Partido del Trabajo incurrió en una infracción por la difusión del promocional impugnado, dado que el mismo contiene expresiones que conculcan la normativa comicial federal, y fue difundido con motivo de las prerrogativas en medios electrónicos que corresponden a ese instituto político, lo cual evidencia la intención de incurrir en la falta acreditada.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando la propaganda calificada de ilegal fue difundida a través de emisoras con cobertura en el estado de Chihuahua, lo cierto es que, en acatamiento a la medida cautelar emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, dicho material dejó de difundirse el día veintitrés de junio de dos mil diez, fecha en la cual se detectó el último impacto que el mismo tuvo.

En razón de ello, la falta acreditada no puede estimarse como reiterada, o bien, de carácter sistemático.

LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

Condiciones externas (contexto fáctico)

En este apartado, resulta atinente precisar que la infracción cometida por el Partido del Trabajo tuvo lugar durante la campaña electoral correspondiente al proceso comicial local de Chihuahua.

Medios de ejecución

La difusión de propaganda a favor del Partido del Trabajo aconteció a través de emisoras televisivas con cobertura en el estado de Chihuahua (mismas que quedaron detalladas con antelación en el presente considerando).

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la integridad de la imagen pública de los partidos políticos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un

partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido del Trabajo.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Al respecto, debe decirse que en los archivos de esta institución, no existe antecedente alguno de que el Partido del Trabajo, hubiese conculcado los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigentes a partir de las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido del Trabajo por incumplir con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342 incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente que el promocional impugnado se difundió doscientas treinta y siete veces [según datos del monitoreo practicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el periodo del primero al treinta de junio de este año], en emisoras televisivas con audiencia en el estado de Chihuahua, y que la medida cautelar decretada en el presente asunto por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ordenó la suspensión inmediata de su difusión, esta autoridad considera que lo procedente es imponer al Partido del Trabajo una sanción administrativa consistente en una **multa de 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, equivalente a la cantidad de **\$287,300.00 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual a juicio de esta autoridad no resulta gravosa para el patrimonio del infractor, sin embargo, cumple con la finalidad prevista en la imposición de las sanciones y resulta adecuada para inhibir la comisión de irregularidades similares en el futuro.

Con base en lo antes expuesto, es que esta resolutora estima que en el presente caso, la imposición de las sanciones previstas en las fracciones III, V y VI resultarían excesivas; la contemplada en la fracción IV es inaplicable al caso concreto, y la de la fracción I resultaría insuficiente para lograr ese cometido.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditado que el Partido del Trabajo es responsable directo de la falta acreditada en este procedimiento, lo cierto es que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación sufrido por el Partido Acción Nacional.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio que pudo haber obtenido el Partido del Trabajo por la comisión de la falta acreditada, toda vez que debido a su naturaleza y a la manera en que fue realizada, no puede ser estimada en términos monetarios.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACCTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS

Dada la cantidad que se impone como multa al Partido del Trabajo, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que dichas sanciones no afectan su patrimonio.

Se afirma lo anterior, pues de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero del presente año, se advierte que al Partido del Trabajo le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad de **\$204'498,639.26** (Doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.).

Ahora bien, en los archivos de esta institución, obra el original del oficio DEPPP/DPPF/920/2010, de fecha siete de junio del actual, en donde el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, comunica al Director Ejecutivo de Administración, que el monto de la ministración mensual a entregar al Partido del Trabajo, correspondiente a julio de este año, por concepto de actividades ordinarias permanentes, debía ajustarse derivado de las sanciones administrativas impuestas a ese instituto político, por lo cual, la cantidad de tales prerrogativas ascendería a las cifras que se expresan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

MONTO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL	MONTO A DEDUCIR POR CONCEPTO DE SANCIONES	MONTO FINAL A ENTREGAR
\$17'041,553.27	\$1'192,908.73	\$15'848,644.54

Por consiguiente la sanción impuesta al Partido del Trabajo no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **0.140%** del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año, o bien, al **1.812%** de la ministración mensual correspondiente al mes de julio de esta año, que por el mismo concepto habrá de entregarse a dicho instituto político [cifras expresadas hasta el tercer decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético].

DÉCIMO.- Que tomando en consideración que según lo expresado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el promocional que en esta resolución fue calificado como ilegal, correspondiente al Partido del Trabajo (identificado como “¿Le seguimos?”, y con el folio número RV01681-10), tuvo impactos posteriores a la fecha en la cual la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto decretó una medida cautelar, y con el propósito de determinar si en su caso, los concesionarios o permisionarios de televisión con audiencia en el estado de Chihuahua, acataron o no a cabalidad el mandato contenido en la citada providencia precautoria, se ordena iniciar un procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el acatamiento a una orden emitida por un órgano de esta institución.

UNDÉCIMO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido del Trabajo, por lo que hace al promocional identificado como “Promesas”, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido del Trabajo, por lo que hace al promocional identificado como “¿Le seguimos?”, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, se impone al Partido del Trabajo una **multa de 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$287,300.00 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**

QUINTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa impuesta al Partido del Trabajo será deducida de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil diez, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Cuarto, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**